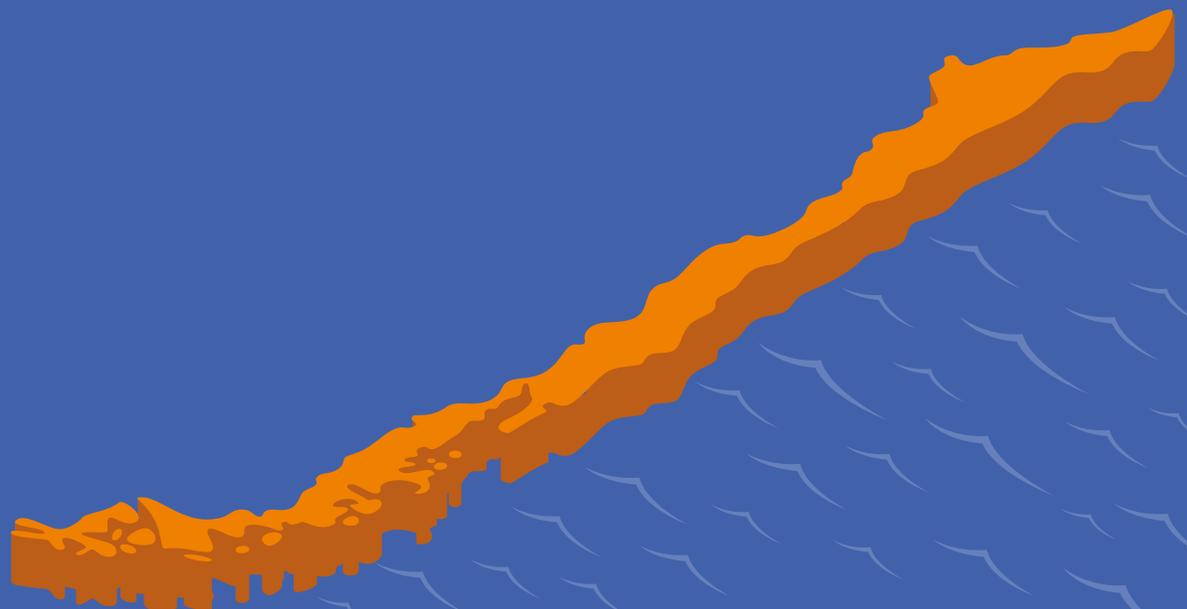


2022

Corrupción en la gestión de aguas y herramientas para afrentarla desde la ciudadanía



2022

Corrupción en la gestión de aguas y herramientas para afrontarla desde la ciudadanía



Edición:
Catalina Barrios Benavente
Evelyn Vicioso Moyano

Diseño:
Rosario Muñoz Labra

Investigación:
Felipe Contardo Cortés
Antonio Pulgar Martínez
Eloísa Parra Marín
Victoria Cruz Amigo

2022 Santiago de Chile.

Reservados todos los derechos.

Palabras de las autoras

Nos complace presentar una primera aproximación a la corrupción en la gestión de aguas. Este manual fue realizado en el marco del proyecto SANCUS que tiene la finalidad de contribuir a una mayor responsabilidad de las instituciones públicas a nivel mundial, en particular al empoderar a las organizaciones de la sociedad civil para que exijan un cambio sistemático a fin de atender las deficiencias en la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción.

Este manual tiene el objetivo de mostrar a la ciudadanía mecanismos para actuar frente a irregularidades en el uso de recursos hídricos. De esta forma se alienta a las personas a transformarse en un motor relevante en la ética gestión del agua, cada vez más escasa. Por ende, fortalecer la consulta, participación y/o denuncia de las ciudadanas y los ciudadanos son pasos vitales para prevenir y mitigar irregularidades en la distribución y el uso de este recurso.

Por medio de este manual, invitamos a todas y todos a utilizar las herramientas que entrega y ser activos colaboradores y colaboradoras en el combate contra la corrupción.

Chile Transparente y Fundación Newenko
2022





Esta publicación se ha realizado con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de la Fundación Newenko y Chile Transparente y no refleja necesariamente las opiniones de la Unión Europea.



INDICE

Sección 1 ■ Corrupción en la gestión de aguas

- 10** 1. Corrupción y gestión de las aguas
 - 10** 1.1 *El modelo de gestión de aguas en Chile*
 - 13** 1.2 *Riesgos de corrupción en la gestión de las aguas*

- 18** 2. Grupos especialmente vulnerables ante la corrupción en la gestión de las aguas
 - 18** 2.1 *¿Qué entendemos por grupos vulnerables?*
 - 19** 2.2 *¿Por qué las mujeres, jóvenes y niñas se incorporan a estos grupos?*
 - 20** 2.3 *La ruralidad es un factor de vulnerabilidad en materia de aguas*
 - 24** 2.4 *Mujeres, jóvenes y niñas en la ruralidad*
 - 28** 2.5 *Relación entre la corrupción en las aguas y grupos vulnerables*

- 32** 3. Mecanismos existentes en Chile para afrontar la corrupción en la gestión de las aguas
 - 33** 3.1 *Institucionalidad para la Prevención y Fiscalización de Actos de Corrupción.*
 - 38** 3.2 *Acceso a la Información: Transparencia Activa y Ley de Lobby*
 - 42** 3.3 *Acceso a la participación para la sociedad civil*

- 46** 4. Unidad de Cuenca, Derecho Humano al Agua y participación en la toma de decisiones: Experiencias comparadas
 - 48** 4.1 *Principio de Unidad de Cuencas*
 - 50** 4.2 *Acceso a la Información*
 - 52** 4.3 *Acceso a la Participación*
 - 56** 4.4 *Acceso a la Justicia*
 - 57** 4.5 *Reconocimiento del Derecho Humano al Agua*

- 59** Conclusiones

62 Sección 2 ■ Herramientas ciudadanas para afrontar irregularidades en la gestión de aguas

- 66** 1. Consulta
 - 75** 1.1 *Consejo para la Transparencia (CPLT):*
 - 81** 1.2 *Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA).*
 - 84** 1.3 *Catastro Público de Aguas (CPA).*

- 90** 2. Participa
 - 91** 2.1 *Consultas ciudadanas en materia ambiental*
 - 93** 2.2. *Participación Ambiental Ciudadana (PAC)*
 - 95** 2.2.1 *Estudio de Impacto Ambiental (EIA)*
 - 98** 2.2.2 *Declaración de impacto ambiental (DIA)*

- 114** 3. Denuncia
 - Vía Administrativa
 - 115** 3.1 *Dirección General de Aguas (DGA)*
 - 127** 3.2 *Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)*
 - 140** 3.3 *Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)*
 - Vía Judicial
 - 104** 3.4 *Acción de Protección*
 - 149** 3.5 *Tribunales Ambientales*
 - 151** 3.6 *Amparo de Aguas*

- 162** Referencias Bibliográficas



SECCIÓN 1
Corrupción en la
Gestión de Aguas

1 Corrupción y gestión de las aguas en Chile

1.1 El modelo de gestión de aguas en Chile

La gestión de las aguas en Chile enfrenta un momento crucial de discusión en el que se conjugan aspectos naturales, sociales, económicos, políticos e institucionales. El Atlas del Agua de la Dirección General de Aguas (2016), identifica 101 cuencas hidrográficas, con más de 12.000 cuerpos de aguas continentales y 24.000 glaciares aproximadamente a lo largo del territorio nacional. Comparativamente, supone un alto volumen de agua disponible para consumo que se distribuyen geográficamente de manera desigual considerando las variables climáticas de las distintas regiones. El territorio chileno recorre climas desérticos y semiáridos de la zona norte, el clima mediterráneo de verano seco en la zona central, las zonas templadas oceánicas del sur, así como los climas polares oceánicos y estepa patagónica de la zona austral.

En la actualidad, la zona centro-norte del país presenta una creciente disminución de disponibilidad hídrica, identificada como un efecto del cambio climático. Aquí, se produce un descenso importante de las precipitaciones, que provoca un avance de los climas semiáridos hacia el sur. Este fenómeno es llamado **Megasequía** debido a su extensión (CR2, 2015), y tiene fuerte relación con el cambio climático antrópico, fuertemente acentuado por medio de una crisis del sistema de gobernanza y gestión de las aguas en el territorio. La situación es grave. Solo durante el primer semestre del 2021 se dictaron más de 20 Decretos de Escasez por la autoridad pública, en las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins, Maule y Los Lagos. Estos afectan a un 45% de la población nacional y al 49% de las comunas de Chile.

El actual Código de Aguas que rige en Chile, aborda indistintamente los conceptos de sequía y escasez, y la trata como una situación excepcional y de corto plazo. En primer lugar, si bien la **sequía y la escasez** hídrica se dan en conjunto en varias zonas de nuestro país, no son lo mismo. A diferencia

de la sequía, que es un fenómeno meteorológico, la escasez hídrica depende de las decisiones que se tomen respecto del uso del agua (Van Loon et al., 2013; Van Loon et al., 2016) y que particularmente en Chile se observa como un fenómeno generado por los sistemas de distribución que permiten usos excesivos de las aguas, es decir, la sobreexplotación (Tapia, 2018; Newenko, 2019). De tal manera, la escasez que se observa en los distintos territorios, dice relación con el resultado de un sistema de distribución de las aguas que privilegia ciertos usos y usuarios, particularmente en aquellas zonas geográficas en las que la disponibilidad de las aguas es cada vez menor (Martin y Pinto, 2015; Costa, 2016).

Esta construcción de la escasez permite observar sus causas relacionadas con problemas en la gestión, distribución de poder y representación de intereses, lo que a su vez, permite la concentración de efectos sobre personas y grupos más vulnerables.

Desde la promulgación de la Constitución de 1980, se ha propiciado la conformación de un sistema institucional que propicia la privatización de la gestión de las aguas, así como de los servicios de agua potable y saneamiento. Este sistema fue reforzado por medio de la dictación del Código de Aguas de 1981 y la Ley General de Servicios Sanitarios de 1988. Las bases del sistema institucional y normativo chileno establecieron un modelo de gobernanza en donde la constitución protege la propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de aguas, una autoridad pública debilitada, con pocas facultades reales de incidencia sobre la distribución, y un amplio espacio para soluciones basadas en el funcionamiento del mercado como asignador de recursos (Aranda, 2016). A ello, se le debe sumar la separación de la regulación de las aguas respecto de las tierras por las que corre, además de la privatización de las empresas sanitarias de suministro de agua potable.

Así, el derecho de propiedad sobre los **derechos de aprovechamiento de aguas (DAA)** garantizado por la Constitución, otorga todas las facultades del dominio privado, dando paso a la privatización encubierta de las

aguas y sus sistemas de distribución por medio de las **Organizaciones de Usuarios de Aguas (OUA's)**, donde la distribución del poder para la toma de decisiones es altamente desigual, representando solo a los dueños de estos derechos y no a todas las personas que habitan y usan este vital recurso para el consumo humano y las economías de subsistencia. Esto significa que, quienes son dueños de los derechos de aprovechamiento de las aguas, pueden usar y disponer de ellas sin limitaciones, según las normas de la propiedad privada (EFE, 2019; Universidad Católica de Chile, 2021).

La renuncia de la gestión pública y colectiva de las aguas implicó, a finales de la década de 1990, que el 86% de todo el financiamiento de la gestión de las aguas correspondiera a financiamiento privado (TI, 2021). Respecto del financiamiento público, gran parte de este gasto corresponde a la gestión que se hace desde el gobierno central para el reparto de camiones aljibes, de lo que además no existen datos públicos fiables. El año 2017, un reportaje público de CIPER ponía al descubierto la poca claridad que existe sobre la rendición de las cuentas de los más de 92 mil millones de pesos destinados a la provisión de agua potable en camiones aljibes (CIPER, 2017). Asimismo, recientemente la Contraloría Regional de Ñuble ha identificado diversas irregularidades vinculadas a la prestación de servicio de agua potable para el consumo humano en vehículos aljibes. En ese sentido, se observó gastos sin documentación de respaldo, por un monto total de \$227.804.514, además de distintas situaciones de conflictos de interés. (Contraloría General de la República, 2021).

Otro factor relevante es la dispersión de la función pública de la gestión hídrica. La distribución del agua potable urbana es ejecutada por empresas concesionarias privadas, a las que se les ha otorgado un monopolio en territorios operacionales exclusivos en 16 regiones del país, por medio de 54 empresas de servicios (Ministerio de Obras Públicas, 2020). Bajo estas condiciones, la gestión del agua potable no considera posibilidades o mecanismos de participación ciudadana, ni acceso a la información sobre la calidad de las aguas o costos operacionales de las sanitarias en la distribución y saneamiento de las aguas, aspectos que resultan esenciales en el ejercicio del derecho humano al agua y al saneamiento, según los estándares del Sistema Internacional de los Derechos Humanos.

Por último, vale mencionar que este modelo deja a las zonas rurales en una situación aún mucho más vulnerable, tal como veremos más adelante.

1.2 Riesgos de corrupción en la gestión de las aguas

Transparencia Internacional, una ONG dedicada a la lucha contra la **corrupción** en el mundo y la promoción de buenas prácticas de transparencia en los sectores públicos y privados, define la corrupción como “el abuso del poder para beneficio propio” (Camacho, 2021, p. 5). Se entiende una interpretación amplia del concepto “beneficio propio”, ya que incluye situaciones que ponen en posición de ventajas o beneficios a familiares, partidos políticos o incluso organizaciones independientes o instituciones benéficas dentro de los espacios de toma de decisión en la distribución de las aguas (Water Integrity Network y Transparency International, 2010). A su vez, la corrupción plantea una amenaza en todos los ámbitos donde el poder, el dinero y el prestigio están en juego (Water Integrity Network, 2016).

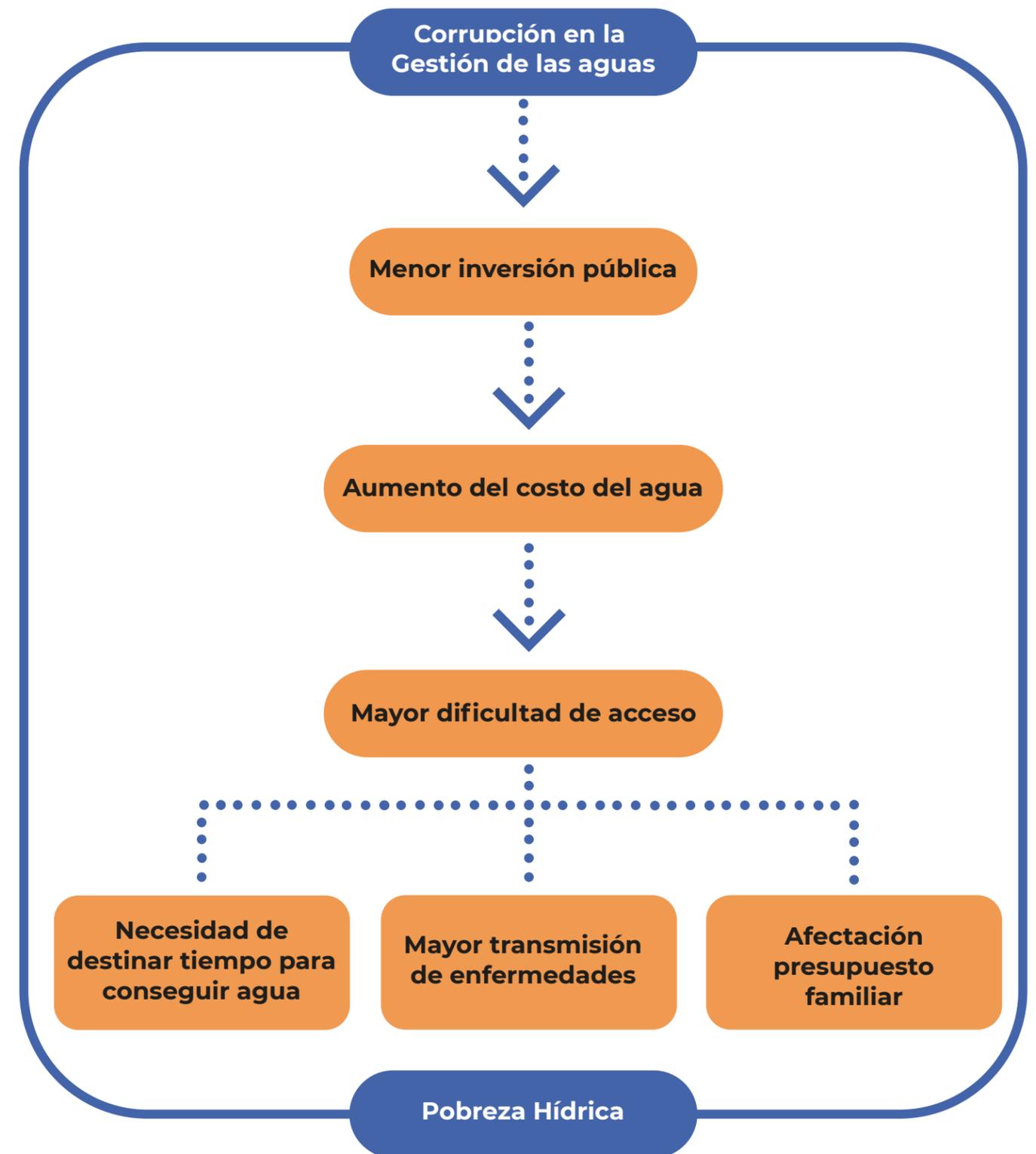
Según la caracterización del modelo de aguas en Chile, el riesgo de corrupción en los mecanismos de gestión hídrica no solo se manifiesta como una práctica en el sector público de la gestión de las aguas (González de Asís, et al., 2009), sino que también, en aspectos como la captación ilegal de aguas, la falsificación o modificación de las mediciones de extracción de aguas, la construcción de obras no autorizadas, entre otras prácticas que se desarrollan por actores privados. En ese sentido, mediante procedimientos de auditoría, se han detectado gran cantidad de puntos de suministro de agua ilegales -donde el agua se extrae sin contar con la debida habilitación- y graves conflictos de intereses en el sector (Camacho, 2021).

De acuerdo a lo señalado anteriormente, resulta necesario comprender que la crisis hídrica que se vive en los territorios no se debe solo a una falta de disponibilidad material de las aguas, es decir, a la sequía; es también una crisis de gobernanza de las aguas, de sus modos de distribución e intereses representados en la toma de decisiones, que implican riesgos de corrupción que afectan directamente a las personas, posibilitando aguas inconsumibles, inaccesible e inasequible, basada en una situación de sobreexplotación de las cuencas y degradación de los territorios, con efectos graves tanto en los equilibrios de los ecosistemas como en las personas, particularmente en los grupos especialmente vulnerables.

Tal como señala Transparencia Internacional, si unos pocos se apoderan de los sistemas de irrigación, o si existe corrupción en el tratamiento de las aguas y, en consecuencia, este recurso se vuelve escaso o se contamina, se menoscabaría la seguridad alimentaria y los más perjudicados serían las personas más vulnerables (Transparency International, 2008), agudizando las tensiones en torno a proyectos de gran envergadura, como represas y plantas de energía hidroeléctrica (Water Integrity Network y Transparency International, 2010).

La corrupción en el sector del agua afecta de manera desigual a la población, generando efectos más graves en las personas menos favorecidas, generando **pobreza hídrica** (Jenkins, 2017). Por ejemplo, si los costos del agua aumentan debido a situaciones de corrupción, se afecta el presupuesto familiar, que golpea más fuertemente a quienes tienen menos, junto a otras externalidades negativas (Camacho, 2021). Al mismo tiempo, cuando la corrupción afecta el acceso al agua potable, existen más probabilidades de transmisión de enfermedades a través del agua o la destinación de horas de trabajo para conseguirla, reduciendo la capacidad de trabajo para las personas que están en una economía de subsistencia (Transparency International, 2008).

Imagen 1: Efectos de la corrupción en la gestión de las aguas



Fuente: Elaboración propia

La corrupción en el sector del agua y el saneamiento agrava las condiciones de vida de las personas de sectores de bajos recursos, en especial, cuando las condiciones socioeconómicas se entrecruzan con otras situaciones de vulnerabilidad, como el género o el origen étnico, lo que frustra su posibilidad de salir de la pobreza (Jenkins, 2017).

En ese sentido, la corrupción en el sector del agua profundiza las asimetrías de poder existentes. Los actores dominantes se benefician con la aplicación de formas coercitivas (por ejemplo, los sobornos extorsivos que exigen funcionarios públicos) y formas colusorias de corrupción (como empresas que logran burlar las normas o incluso consiguen que se reformulen para su propio beneficio) (Water Integrity Network, 2016; UNESCO, 2019).

- ▶ Por ejemplo, el año 2011, la sanitaria **Aguas Andinas** firmó un convenio con **AES Gener**, empresa productora de energía eléctrica y dueña del proyecto hidroeléctrico Alto Maipo, ubicado en la Región Metropolitana. El objetivo fue transferirles parte del caudal de agua para turbinas generadoras de energía, agua que tiene como uso obligatorio y principal el consumo humano, de acuerdo a lo pactado a través del sistema de concesiones. Esta situación suma presión al suministro de agua en la capital.

2 Grupos especialmente vulnerables ante la corrupción en la gestión de las aguas

Si bien el cambio climático y los riesgos ambientales afectan a toda la sociedad, es posible observar que ciertos grupos se encuentran mayormente expuestos a sufrir estos impactos, razón por la cual se consideran que requieren especial protección. Como grupos considerados vulnerables, históricamente se han incluido a las infancias, las mujeres, personas mayores, personas en situación de pobreza, sectores rurales, pueblos originarios, personas en situación de discapacidad, entre otros.

2.1 ¿Qué entendemos por grupos vulnerables?

Al referir a grupos vulnerables se tiene en consideración el nivel de vulnerabilidad de grupos e individuos en una situación de fragilidad, amenaza y una mayor susceptibilidad a los daños (Welz y Krellenberg, 2016). También es posible definir la **vulnerabilidad** “como resultado de las estructuras y los procesos ambientales, sociales, culturales, institucionales y económicos, aproximación que hoy lleva a relacionarla con una distribución desigual de los recursos” (Welz y Krellenberg, 2016, p. 253).

Estas situaciones de amenaza o daños provocados pueden provenir de diversas problemáticas como el cambio climático, la gestión y gobernanza de las fuentes naturales, crisis políticas, entre otros. Particularmente, en materia hídrica, es posible encontrar que las falencias en la gestión de las aguas crean condiciones desfavorables que afectan especialmente a estos individuos o grupos, puesto que la vulnerabilidad puede asociarse a condiciones del entorno físico en el que estos realizan sus actividades cotidianas (Welz y Krellenberg, 2016).

De este modo, cuando existen falencias en aquellas estructuras mencionadas, se generan condiciones que identifican a ciertas personas como parte de grupos colectivos especialmente vulnerables, que terminan debiendo afrontar una desventaja en comparación con otros colectivos (Beltrão et. al., 2014), debido a condiciones específicas que les son atribuidas e influyen en su desenvolvimiento integral en la sociedad.

2.2 ¿Por qué las mujeres, jóvenes y niñas se incorporan

En atención a que el género es determinante, se produce una situación de vulnerabilidad que está vinculada con sus derechos humanos y, que en el caso de las mujeres, variará en función del empoderamiento que posean en la sociedad en la que viven, pues son particularmente sensibles a las afectaciones de sus derechos (Beltrão et. al., 2014), entre los cuales se encuentra el derecho humano al agua, acceso y saneamiento del mismo.

La ONU ha concluido en el Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo, que para tener una visión más clara de la vulnerabilidad que se produce con la condición de género, debe tenerse en cuenta que existe una doble dificultad compuesta por una pobreza económica y una pobreza de tiempo, esto se relaciona con la falta de tiempo que tienen en mayor parte las mujeres al tener que realizar otras labores como el cuidado de infancias y que, incluso, en ocasiones conlleva a un traspaso de estas pobreza a las siguientes generaciones, en especial con las niñas adolescentes que deben asumir un número excesivo de horas de **trabajo doméstico y de cuidados no remunerados**. Sin embargo, al realizar estudios y medir los índices de pobreza es común que no se considere en estos análisis el empleo del tiempo y su importancia en la medición de la pobreza por parte de las mujeres, pues “en los estudios que examinan la relación entre la pobreza económica y la pobreza de tiempo, se concluyó que las tasas de pobreza aumentaban considerablemente cuando se simulaban déficits de tiempo y se incluían junto con los déficits de ingresos” (ONU, 2019, p. 5).

De esta manera, es necesario asegurar no solo los derechos de las mujeres, sino también los derechos de niñas y adolescentes, para lo cual se debe replantear las relaciones de género desde la infancia, con el objetivo de modificar las relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres (Beltrão et. al., 2014).

2.3 La ruralidad es un factor de vulnerabilidad en materia de aguas

Como mencionamos anteriormente, la población que habita la zona rural sufre especialmente las consecuencias del sistema de gestión de las aguas en Chile. El propio informe de la Mesa Nacional del Agua señala que los datos sobre extensión de la provisión de agua potable y servicios sanitarios dan cuenta que en las zonas rurales no existen inversiones públicas significativas que hayan acercado soluciones materiales para estas localidades (Ministerio de Obras Públicas, 2020).

Particularmente, sobre el acceso al agua potable y según el último censo, mientras en zonas urbanas el 98,8% de las viviendas particulares tiene un abastecimiento regular de agua potable a través de la red pública, en el caso de las zonas rurales dicho porcentaje disminuye considerablemente a 52,8% (Instituto Nacional de Estadísticas, 2018). Es decir, el 47,2% de las viviendas particulares en zonas rurales no cuentan con un abastecimiento regular de agua potable, lo que les obliga a conseguirla a través de medios irregulares que muchas veces no garantizan una calidad y cantidad adecuada. Así, de las viviendas particulares en zonas rurales, el 27,7% consigue agua potable a través de pozos o norias, el 12,2% directamente a través de ríos, vertientes, esteros, canales o lagos, y finalmente, un 7,2% a través de camiones aljibes (Instituto Nacional de Estadísticas, 2018).

Además, es relevante tener presente que la población rural, generalmente no utiliza solo el agua para consumo humano, sino que para diferentes usos y actividades, como el riego, la mantención del suelo, la regulación del clima, entre otros. Esto, "(...) es especialmente relevante en aquellas cuencas con una importante población rural dedicada a actividades agropecuarias, como la del río Aysén y otras del Centro-Sur de Chile, donde las poblaciones y/o grupos sociales consideran a estos servicios ecosistémicos (SSEE) como parte de sus activos económicos" (Delgado et al., 2015, p. 114). Esta diferencia es clave, pues las áreas rurales y todas aquellas zonas que dependen de la tierra, del agua y de otros elementos naturales, están directamente vinculados con los efectos del cambio climático y, por ende, estarán mayormente expuestos a sus efectos (Welz y Krellenberg, 2016).

Los informes gubernamentales de Chile señalan que el acceso al agua dulce será cada vez más limitado y afectará la actividad silvoagropecuaria, lo que perjudicará principalmente a las poblaciones rurales que poseen sistemas agrícolas de subsistencia, pues dependen en gran medida del uso directo del agua y de otros servicios ecosistémicos (Delgado et al., 2015).

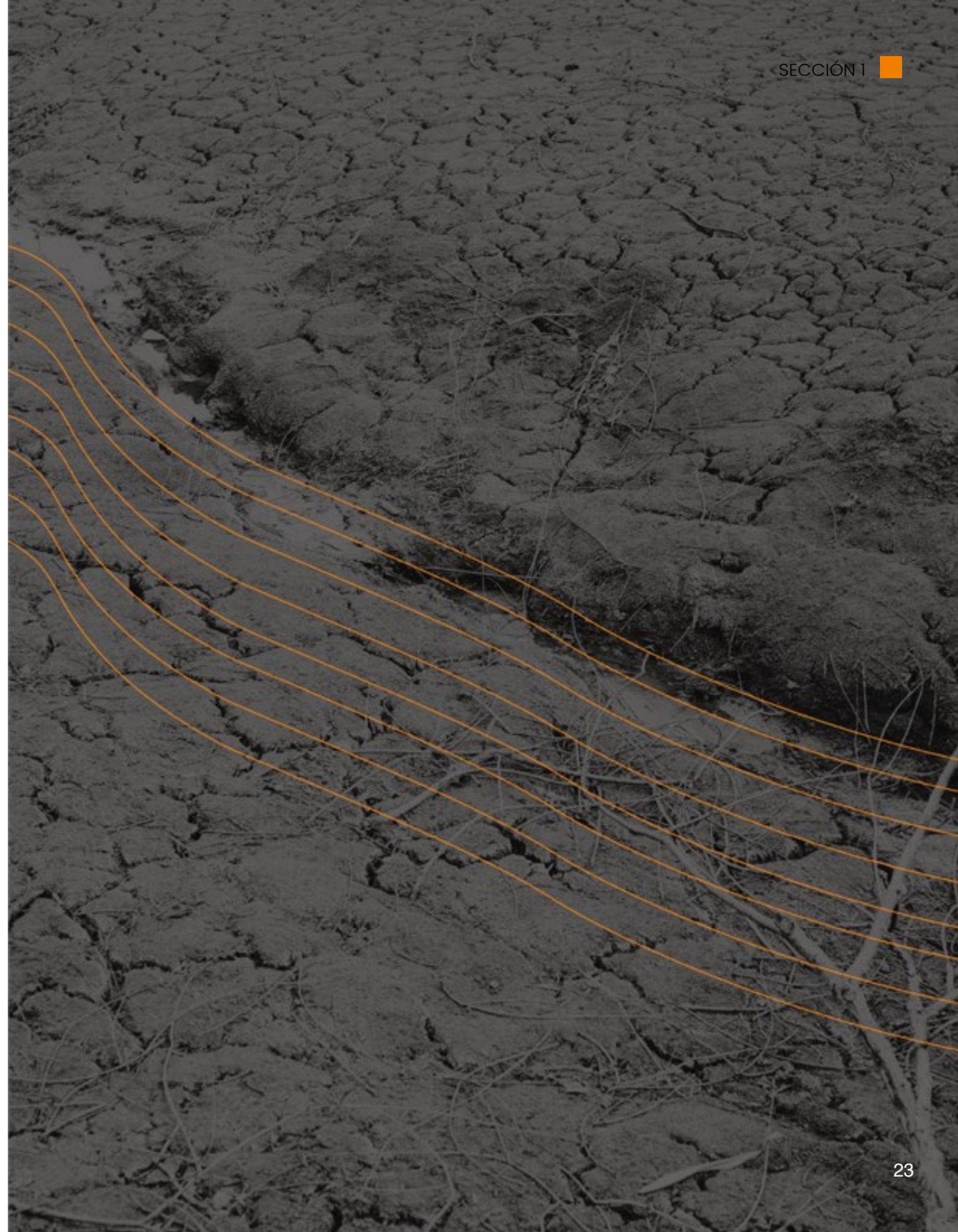
Este acceso discriminatorio al agua potable dependiente de si se habita un espacio urbano o rural, está agravado por el modelo de gestión de las aguas en Chile, que, como se mencionó al comienzo, se trata de un sistema institucional que propicia su privatización, cuestión que dificulta mejorar las condiciones de vida en sectores de pobreza rural, pues la mayor parte de los derechos de aprovechamiento de aguas están en manos del sector exportador, principalmente la agricultura, industria de commodities y minería.

Esto no solo ocurre en Chile, una similar situación se ha desarrollado en la región latinoamericana. Entre 1990 y 2015, el acceso a fuentes de agua potable aumentó significativamente, pasando del 81% al 95%, lo que representa un avance considerable en comparación con otras regiones del mundo (Bertoméu-Sánchez y Serebrisky, 2018). Sin embargo, esta mejora se observó principalmente en áreas urbanas (Beroméu-Sánchez y Serebrisky, 2018), e incluso, en la actualidad la mayoría de las personas sin acceso a suministro de agua tienen ingresos bajos y viven en zonas rurales (UNESCO, 2019; Camacho, 2021, 5).

Vale mencionar como caso emblemático de esta vulnerabilidad rural lo señalado por Panez, Faúndez y Mansilla (2017), sobre la situación de acceso al agua en la comuna de Petorca:

“En el caso de la comuna de Petorca en Chile, esta situación de falta de acceso al agua, no solo afectó (y afecta) la actividad agrícola de campesinas y campesinos, sino que la crisis hídrica ha afectado el consumo humano de agua de miles de personas. En el año 2014, la gobernación de Petorca cifró en 19.465 personas las que estaban abastecidas por camiones aljibes (cisterna). El descenso en el nivel de la napa subterránea mermó de manera significativa las fuentes de agua con las que operan los comités de agua potable rural y la empresa sanitaria encargada de abastecer a la población urbana de la provincia. Esto ha hecho que el abastecimiento de agua potable a través de camiones aljibes se haya vuelto una realidad cotidiana en el territorio. Como ha sido documentado, en los momentos de mayor escasez, hay familias en la provincia de Petorca que disponen de solo 200 litros por familia al día (el promedio en Chile son 167 litros por persona)” (p.139)

Este contexto de vulnerabilidad también ha contribuido a generar una gran presión sobre la población rural, por comenzar a desempeñarse como trabajadores dependientes cambiando sus modos de vida, y también ha derivado en conflictos entre las comunidades locales indígenas y campesinas con las empresas mineras en la zona norte.



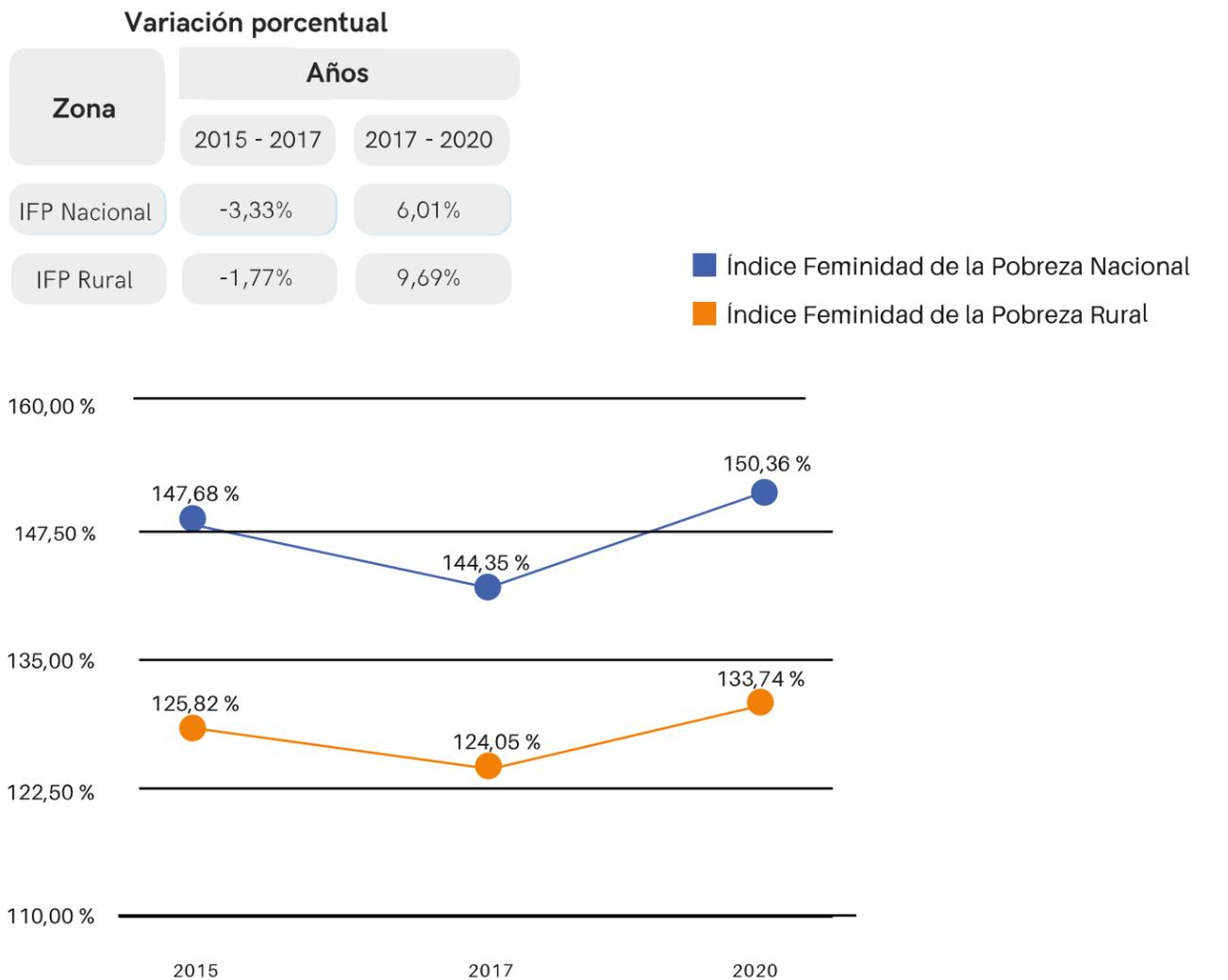
2.4 Mujeres, jóvenes y niñas en la ruralidad

De lo desarrollado hasta aquí, resulta clave aplicar una perspectiva de análisis que permita visualizar las distintas manifestaciones de las relaciones de poder que surgen en la gestión de las aguas. Esto permite visualizar las múltiples dimensiones de opresión, discriminación y violencia en las que se encuentran distintas personas, en atención al género, raza, clase o sexualidad (Magliano, 2015). La **interseccionalidad**, como paradigma analítico, permite considerar distintas manifestaciones de opresiones que consideran los efectos de las estructuras de desigualdad social en las vidas individuales y en procesos microsociales (Vigoya, 2016).

En consecuencia, por lo general, las mujeres, jóvenes y niñas que habiten la ruralidad se encontrarán en una aún mayor condición de vulnerabilidad debido a la suma de factores asociados al género y a la zona en que viven. Por ejemplo, tal como indica el índice de feminización de la pobreza en el siguiente gráfico, existen en Chile más mujeres que hombres viviendo en una condición de pobreza, y asimismo, existen más mujeres pobres en la ruralidad comparativamente. En efecto, el año 2020 por cada 100 hombres en situación de pobreza, habían 134 mujeres en la misma situación a nivel nacional, mientras que particularmente en ruralidad habían 150 mujeres así.

Índice de Feminidad y Pobreza por Jefatura de Hogar

Se observa un aumento del IFP Nacional de 9.34% y de 11.46% en el IFP rural.



FUENTE: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA, ENCUESTA CASEN 2015, 2017 Y 2020

Fuente: Fundación Newenko (2021)

En cuanto a la gestión de las aguas en la ruralidad, si bien las mujeres tienen un 43,34% de participación en los cargos de organizaciones de agua potable rural (APR) y los hombres alcanzan un 56,66% (Fundación Newenko, 2022), esta participación no se replica respecto de la gestión en otro tipo de usos. De acuerdo con los datos de usuarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), un servicio dependiente del Ministerio de Agricultura, “en el periodo 2009-2012, se regularizaron un total de casi 6.300 derechos de agua, de los cuales 1.760 pertenecían a mujeres (28%)” (Qualitas Agroconsultores, 2012, p. 34). Asimismo, dentro del número de mujeres que participan como usuarias del programa de riego del Instituto, y que han obtenido financiamiento, es posible encontrar que solo un 27% de ellas ejerce un cargo de jefatura en las explotaciones de riego (Qualitas Agroconsultores, 2012).

En congruencia, se debe tener una especial consideración con aquellas mujeres y niñas que pertenecen a zonas rurales y poseen bajos ingresos, pues en dicho caso se incorpora otro factor que agudiza la desigualdad

y vulnerabilidad en que se encuentran. En este sentido, se ha analizado que la vulnerabilidad de los individuos según el territorio en el cual se desempeñan, es diferente considerando los diversos ingresos del hogar, en razón de la economía propia de cada sector, dependiendo en el caso rural del sector primario, actividades agrícolas y ganaderas (Welz y Krellenberg, 2016).

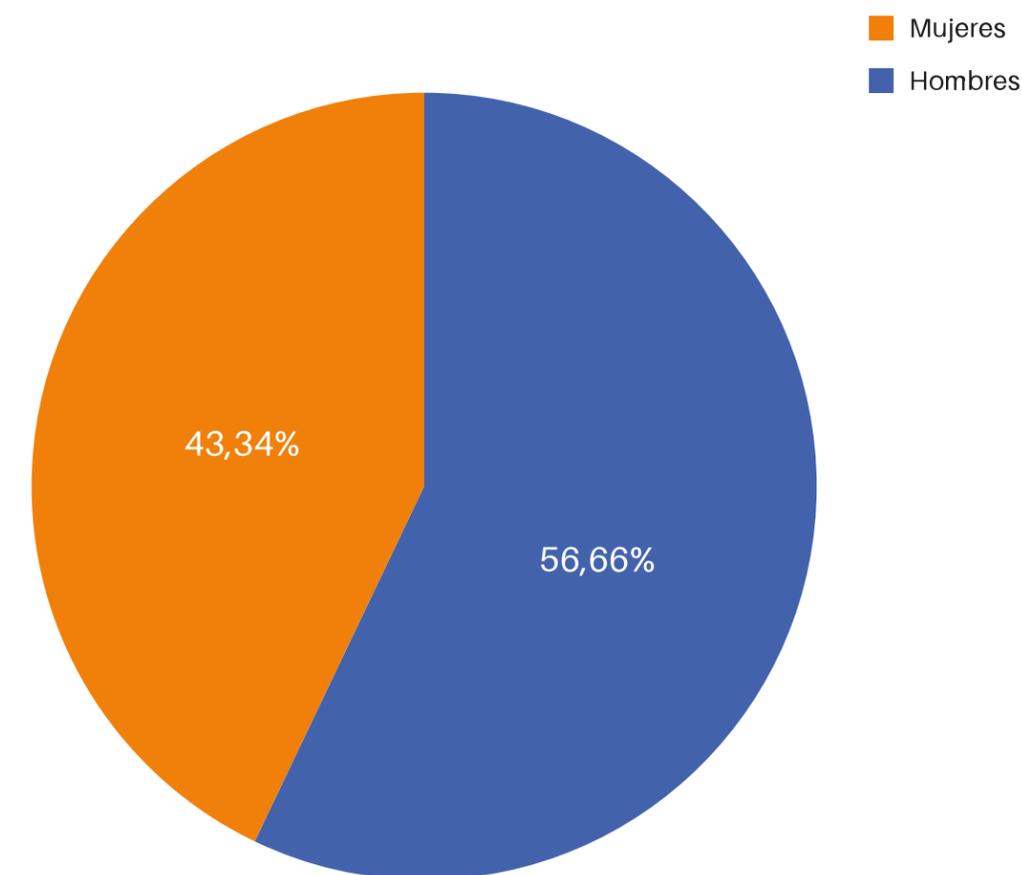
En consecuencia, las secuelas para las personas de la población rural y las posibilidades de afectación aumentan, más aún si éstas son determinadas en razón de su género, toda vez que sufren una doble condición de vulnerabilidad ante las problemáticas ambientales.

Gráfico 2: Cargos distribuidos por sexo en APR

Cargos distribuidos por sexo en APR

APR: Organizaciones de agua potable rural.

Cargos	Frecuencia
Hombres	3.382
Mujeres	2.587



FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA EN BASE A DATOS SOLICITADOS POR TRANSPARENCIA ACTIVA

Fuente: Fundación Newenko (2021).

2.5 Relación entre la corrupción en las aguas y grupos vulnerables

Resulta necesario destacar cómo las manifestaciones de la corrupción de las aguas, descritas primeramente en este capítulo, implican una mayor exposición a vulneraciones de derechos fundamentales de grupos vulnerables, particularmente la situación de mujeres y niñas. Como se señaló, en ellas recaen distintos mecanismos y situaciones estructurales de opresión, dominación y violencia, que generan una afectación más grave, ante la corrupción en la gestión de las aguas.

La dictadura militar impuso un modelo de gestión de las aguas que repercute principalmente en los grupos vulnerables, en razón de que en la mayoría de los casos estos grupos no tienen derechos de aprovechamiento de aguas y, por ende, no tienen posibilidad de ejercer su derecho de participación en las decisiones de gestión hídrica.

Estos criterios de mercado han derivado en un uso abusivo del acceso al agua por parte de los empresarios, quienes al tener el poder económico para transar estos derechos de aprovechamiento en el mercado, muchas veces disponen de ellos sin tener en consideración al resto de la población.

Las conductas que se realizan con el fin de beneficiar a unos pocos, incrementan la desigualdad a la que ya están sometidos los grupos vulnerables, contribuyendo a que el agua pase a ser inasequible e inaccesible. Además, se debe considerar que quienes cometen estos actos de corrupción, muchas veces desvían fondos que han sido asignados a proyectos hídricos que pueden beneficiar a toda la población, o exigen sobornos a los hogares -generalmente de bajos recursos- que dependen sustancialmente del acceso al agua, para concederlos (Camacho, 2021).

► Un caso que demuestra la priorización de proyectos a gran escala con fines productivos, antes que para consumo humano y protección del ecosistema, es el proyecto de riego **Embalse Zapallar**, el que estaría emplazado en el sector Zapallar de la comuna El Carmen en la Región de Ñuble, afectando directamente el flujo del Río Diguillín. Su titular es el Ministerio de Obras Públicas, su gasto fiscal es de más de 212 millones de dólares, el volumen de almacenamiento sería de 80 millones de m³, el área de influencia de 1.093,19 hectáreas y aproximadamente 389 ha serían inundadas. Las comunas afectadas serían Pinto, San Ignacio y El Carmen de la Región de Ñuble. Actualmente, el proyecto está “en calificación” por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Las mujeres, niños y niñas son quienes resultan más afectados. Dado que la corrupción contribuye a deteriorar la calidad de los servicios de agua y saneamiento, también tiene consecuencias mortales: alrededor del 90% de los casos de mortalidad en niños y niñas menores de cinco años están relacionados con enfermedades diarreicas vinculadas con el agua, el saneamiento y la higiene (UNICEF, 2013).

La imposibilidad de acceder de manera regular al agua potable trae generalmente consigo como efecto que las mujeres y niñas asuman la labor de recolectarla (Jenkins, 2017), por lo que estarán más expuestas a la contaminación de la misma, como a los actos de corrupción que se produzcan en dicho nivel. Por lo anterior, podrían sufrir la disminución de sus horas laborales o escolares, lo que contribuirá a aumentar su posición de vulnerabilidad.

Una de las situaciones más graves de corrupción que puede afectar a mujeres, se trata del fenómeno de la extorsión sexual o **sextorsión**, el que se caracteriza por una solicitud a una persona, usualmente mujer, para que pague a través de un intercambio sexual la obtención de algún documento o beneficio estatal como privado, o bien la omisión de realizar un acto en específico (Chile Transparente, 2021). Las investigaciones en esta materia señalan que una de cada cinco mujeres en América Latina y el Caribe han sido víctimas (o conocen a alguien que ha sido víctima) de sextorsión (Transparency International, 2019). Varios estudios que llevaron a cabo UNICEF, el Instituto Internacional del Agua de Estocolmo (Stockholm International Water Institute, SIWI) y la Red de la Sociedad Civil para Agua y Saneamiento de Kenia (Kenya Water and Sanitation Civil Society Network) han detectado la existencia de estas prácticas específicamente en el sector del agua (Water Integrity Network, 2021).

En resumen, es necesario reiterar que la corrupción en materias de aguas contribuye al aumento de la pobreza hídrica, generando consecuencias severas especialmente para los sectores más vulnerables.

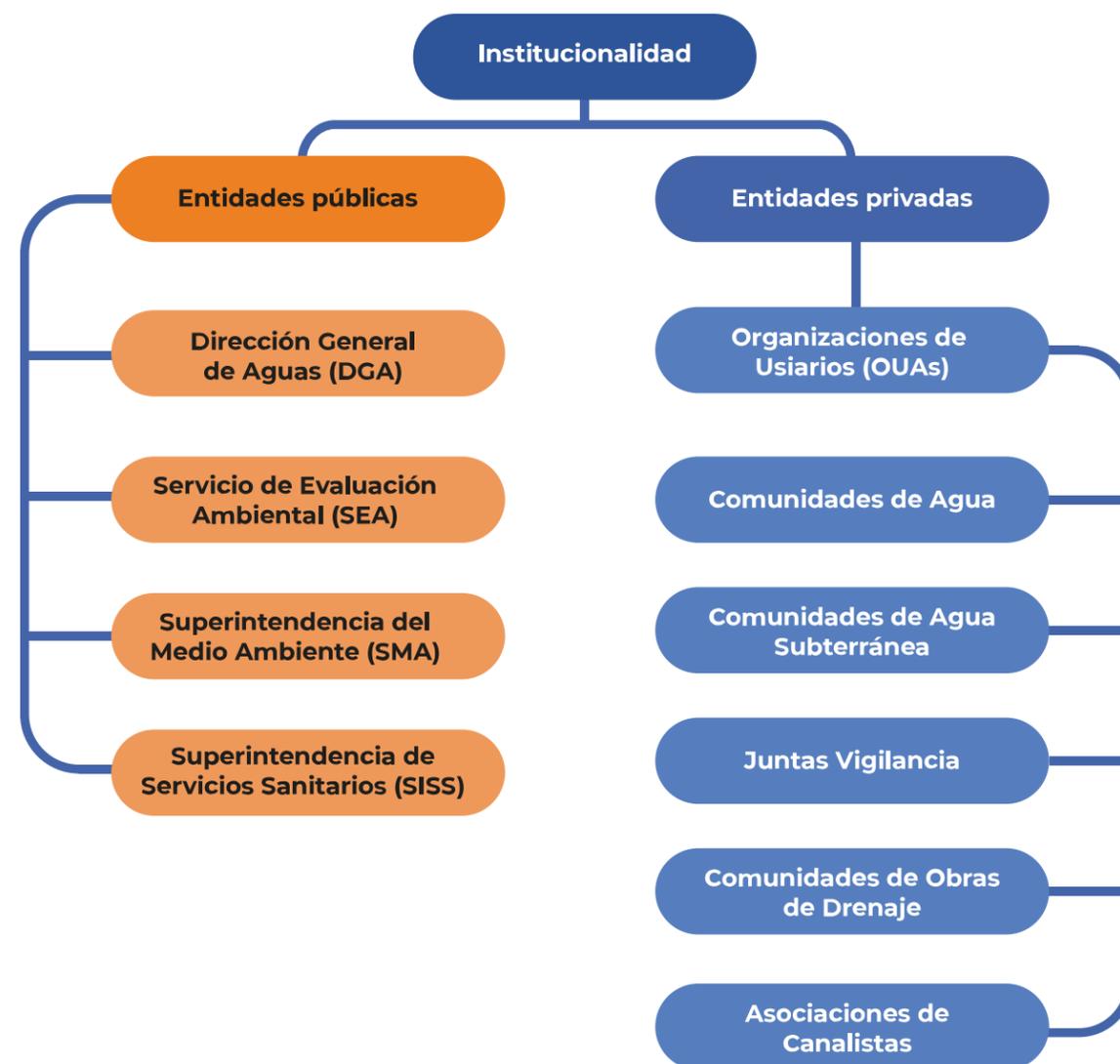
3 Mecanismos existentes en Chile para corrupeión en la gestión de las aguaslas aguas

Analizado el marco conceptual de la corrupción en las aguas, y sus distintas formas de afectación a la vida de las personas, con especial énfasis en los grupos especialmente vulnerables, resulta indispensable poder observar qué mecanismos existen para la participación e incidencia de la sociedad civil en la gestión hídrica.

El reconocimiento de las principales instituciones y vías, permitirá elaborar una propuesta práctica para facilitar la comprensión de los mecanismos de influencia y fiscalización sobre la corrupción en la gestión de las aguas, así como poner a disposición las herramientas de participación en la toma de decisiones que, aunque acotadas, pueden ser útiles para empoderar a las comunidades y personas.

3.1 Institucionalidad para la Prevención y Fiscalización de Actos de Corrupción

Imagen 2: Institucionalidad para la Prevención y Fiscalización de Actos de Corrupción



Fuente: Elaboración propia

- ▶ Existen diversas instituciones que pueden contribuir a la prevención y fiscalización de actos de corrupción en materia de agua. Estas pueden ser divididas en dos grupos, por un lado, las **entidades públicas**, y por otro, las **entidades privadas**. En el primer grupo encontraremos a la Dirección General de Aguas (DGA), el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), y dos Superintendencias: la de Medio Ambiente (SMA) y la de Servicios Sanitarios (SISS). El segundo grupo, de entidades privadas, está constituido por las distintas organizaciones de usuarios de aguas (OUAs).

- ▶ **Dirección General de Aguas (DGA)**

La Dirección General de Aguas es un servicio dependiente del Ministerio de Obras Públicas regulado principalmente en el Título II del Libro Tercero del actual Código de Aguas de Chile. Entre sus atribuciones y funciones se encuentra planificar el desarrollo del recurso con el fin de formular recomendaciones. Vale señalar, que su planificación no es vinculante y tampoco limita las acciones de titulares de derechos de aprovechamiento de aguas (Newenko, 2021). Además, ante ella se puede denunciar y solicitar fiscalización respecto de obras **no autorizadas**.

- ▶ **Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)**

El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), es un servicio público sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Medio Ambiente. Fue creado el año 2010 a través de la Ley N°20.417.

Entre sus principales funciones se encuentra la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). A través de este instrumento de gestión ambiental se evalúa el impacto ambiental de determinados proyectos o actividades enlistados en el artículo 10 de la Ley N°19.300. Además, en caso que alguno de dichos proyectos o actividades produzca alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la misma ley, dicha evaluación se realizará a través de un **Estudio de Impacto Ambiental (EIA)**. En caso contrario -es decir, el tipo de proyecto o actividad se encuentra en el artículo 10 de la ley referida, pero no produce aquellos efectos, características o circunstancias- se evaluará mediante una **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**.

Es importante señalar que en todos los Estudios habrán procesos de participación ciudadana, mientras que en las Declaraciones se decretarán en cuanto se cumplan una serie de requisitos.⁷

- ▶ **Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)**

Es un servicio público sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Medio Ambiente. Esta institución fiscalizadora fue creada por la ley 20.417 de 2010 y su objeto radica en ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de diversos instrumentos de gestión ambiental. Vale señalar que los procedimientos de fiscalización podrán iniciarse a través de la **denuncia** de cualquier persona, tal como establece el artículo 21 de la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la SMA N° 20.417 y en el Reglamento de **Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA)**, correspondiente al Decreto 31 de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la Superintendencia del Medio Ambiente cumple su objetivo mediante el sitio web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA). Al respecto, el artículo 31 de la Ley Orgánica de la SMA N° 20.417, establece que la Superintendencia de Medio Ambiente administrará un Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público, que se conformará con los siguientes antecedentes y datos:

- Ⓐ Las Resoluciones de Calificación Ambiental y la totalidad de sus antecedentes; los permisos ambientales sectoriales asociados a cada una de ellas; las acciones de fiscalización desarrolladas a su respecto y sus resultados, y las mediciones, análisis y demás datos que los titulares deban proporcionar de conformidad a las exigencias establecidas por dichas Resoluciones.
- Ⓑ Los Planes de Prevención y/o de Descontaminación y la totalidad de sus antecedentes; las acciones de fiscalización desarrolladas a su respecto y sus resultados, y las mediciones, análisis y demás datos que conforme a las medidas de cada Plan, deban proporcionarse por los sujetos fiscalizados o por los organismos sectoriales competentes.
- Ⓒ Los procesos sancionatorios incoados respecto de cada actividad, proyecto y sujeto fiscalizado y sus resultados.
- Ⓓ Los procesos de fiscalización de las Normas de Emisión, de Calidad Ambiental y de las demás normas ambientales que no sean de control y fiscalización de otros órganos del Estado.
- Ⓔ Los dictámenes de la Contraloría General de la República recaídos en materias ambientales.
- Ⓕ Las sentencias definitivas de los Tribunales de Justicia recaídas en juicios de carácter ambiental.
- Ⓖ Toda otra decisión o resolución de carácter general emanada de autoridad recaída en asuntos ambientales.

Es importante tener presente que la efectividad de las fiscalizaciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, surgidas a partir de denuncias, ha sido cuestionada. Se ha indicado que 2.508 denuncias, correspondientes al 44,2% de 5.671 denuncias ingresadas a su Sistema de Gestión de Denuncias, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de mayo de 2019, no tuvieron gestión alguna de las que establece el artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente, dicho de otro modo, no consta que esa entidad haya dispuesto la ejecución de una actividad de fiscalización ambiental, haya iniciado un procedimiento sancionatorio, ni tampoco que haya ordenado su archivo por falta de mérito (Contraloría General de la República, 2021).

▶ **Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)**

La Superintendencia de Servicios Sanitarios es un servicio creado por la Ley N°18.902 de 1990. Tiene a su cargo la fiscalización de los prestadores de servicios sanitarios y se encuentra habilitada para inspeccionar las obras de infraestructura sanitaria por su propia cuenta o a petición de cualquier interesado.

▶ **Organizaciones de Usuarios (OUA)**

Las Organizaciones de Usuarios (OUA's) son las entidades privadas encargadas principalmente de la gestión de recursos hídricos a nivel territorial (Newenko, 2021). Se encuentran reguladas particularmente en el Título III del Libro Segundo del Código de Aguas y su objetivo central es administrar y distribuir las aguas entre sus integrantes. Asimismo, tienen a su cargo mantener y mejorar las obras comunes como aquellas destinadas para la extracción y/o conducción de las aguas.

Un requisito común a los distintos tipos de organizaciones de usuarios es que para su constitución existan dos o más personas con derechos de aprovechamiento de aguas de una misma fuente.

Por último, acorde al artículo 283 del Código de Aguas, si una organización de usuarios comete faltas graves o abusos por el directorio o administradores en la distribución de las aguas, la persona afectada puede solicitar la fiscalización de la Dirección General de Aguas.

3.2 Acceso a la Información: Transparencia Activa y Ley de Lobby

Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)

El acceso a la información, justicia y la participación ciudadana son los tres ejes fundamentales de los derechos de acceso. Un pilar fundamental en este aspecto es la transparencia por parte de los organismos del Estado sin una claridad respecto de los movimientos que se realizan en la gestión pública, por tanto, es difícil la incidencia por parte de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Según el Consejo para la Transparencia, la Ley N°20.285, más conocida como Ley de Transparencia, da reconocimiento al derecho que tienen todas las personas a acceder a información pública. Esta Ley es aplicable a Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, Gobiernos Regionales,

Municipalidades, Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, entre otros órganos. Junto a esta, debe tenerse presente además la Ley de Lobby, o Ley N°20.730, que se encarga de la regulación del lobby y cualquier gestión realizada en virtud de un interés particular frente a las autoridades.

En cuanto a los mecanismos que ha establecido la Ley de Transparencia, vale distinguir:

Transparencia activa:

Esta dimensión se encuentra contenida en su artículo 7 de la ley y se refiere a que es un deber por parte de los órganos de la administración del Estado que consiste en publicar en sus sitios web, o en el del Consejo para la Transparencia información relevante, que debe ser de permanente acceso para la ciudadanía. Estos datos deben mantenerse actualizados al menos una vez al mes. Si no poseen una página web, la información debe encontrarse en la página del Ministerio que se hace responsable.

En el caso de no cumplirse lo anterior, todas las personas en virtud del artículo 8 tienen la posibilidad de presentar un reclamo ante el Consejo para la Transparencia. En relación con el artículo 9, se dispone que el control y, en parte, la fiscalización de este deber corresponde al Consejo, la Contraloría y además, a las reparticiones encargadas del control interno de los órganos u organismos de la Administración.

Transparencia activa:

Esta dimensión se encuentra contenida en su artículo 7 de la ley y se refiere a que es un deber por parte de los órganos de la administración del Estado que consiste en publicar en sus sitios web, o en el del Consejo para la Transparencia información relevante, que debe ser de permanente acceso para la ciudadanía. Estos datos deben mantenerse actualizados al menos una vez al mes. Si no poseen una página web, la información debe encontrarse en la página del Ministerio que se hace responsable.

En el caso de no cumplirse lo anterior, todas las personas en virtud del artículo 8 tienen la posibilidad de presentar un reclamo ante el Consejo para la Transparencia. En relación con el artículo 9, se dispone que el control y, en parte, la fiscalización de este deber corresponde al Consejo, la Contraloría y además, a las reparticiones encargadas del control interno de los órganos u organismos de la Administración.

Transparencia pasiva:

El Consejo para la Transparencia lo relaciona directamente con el derecho de acceso a la información. Los organismos del Estado tienen el deber de responder las solicitudes de información, entregando la información requerida junto con los documentos que han sido utilizados como base para la decisión, y el procedimiento utilizado para su adopción, a menos que exista un motivo justificado de secreto o reserva que se especifique en la respuesta dada por el organismo requerido. El artículo 11 de la ley, establece que las únicas causales de **secreto o reserva** son, de manera general:

- 1 Caso en que la publicidad afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido,
- 2 Cuando se afectan los derechos de las personas, su seguridad, salud, vida privada o derechos de carácter comercial o económico,
- 3 La seguridad de la Nación, Interés nacional, en especial, salud pública, relaciones internacionales y los intereses económicos del país,
- 4 Cuando se trate de documentos, datos o información que una ley de quórum calificado haya declarado como reservada, en concordancia con el artículo 8 de la Constitución Política.

En el caso del acceso a la información en la gestión de las aguas, nos encontramos ante la compleja situación que en variadas ocasiones la información que se encuentra en los portales web y la que está disponible para ser entregada ante las solicitudes, no se encuentra actualizada, o no es realmente la que la ciudadanía espera obtener o la necesaria para implementar las medidas adecuadas en torno a una mejor gobernanza del agua. En ese sentido, un informe del Banco Mundial (2013) indicó que una de las principales problemáticas de la gestión de aguas en Chile radica en “la falta de consolidación e integración de la información generada por las instituciones vinculadas con la gestión del agua” (p.6). Otro caso es el estudio realizado por Fundación Newenko (2021), en el que se realizaron solicitudes de transparencia para conocer el presupuesto destinado para camiones aljibe y, dentro de este presupuesto, cuánto era destinado para el consumo humano. Esto resultó en una respuesta vaga: no se ha integrado un indicador que distinga el presupuesto ni el uso que se le da al agua proveniente de camiones aljibe.

Es por esto que resulta urgente revisar los parámetros y estándares de la información que debe ser publicada y entregada en torno a la gestión hídrica. Se deben contemplar mecanismos reales de participación ciudadana, puesto que actualmente no existe de manera expresa mecanismos consagrados en el Código de Aguas, salvo por aquellas instancias entregadas solamente a quienes son titulares de derechos de aprovechamiento de aguas, excluyendo al resto de la población de estos procesos.

3.3 Acceso a la participación para la sociedad civil

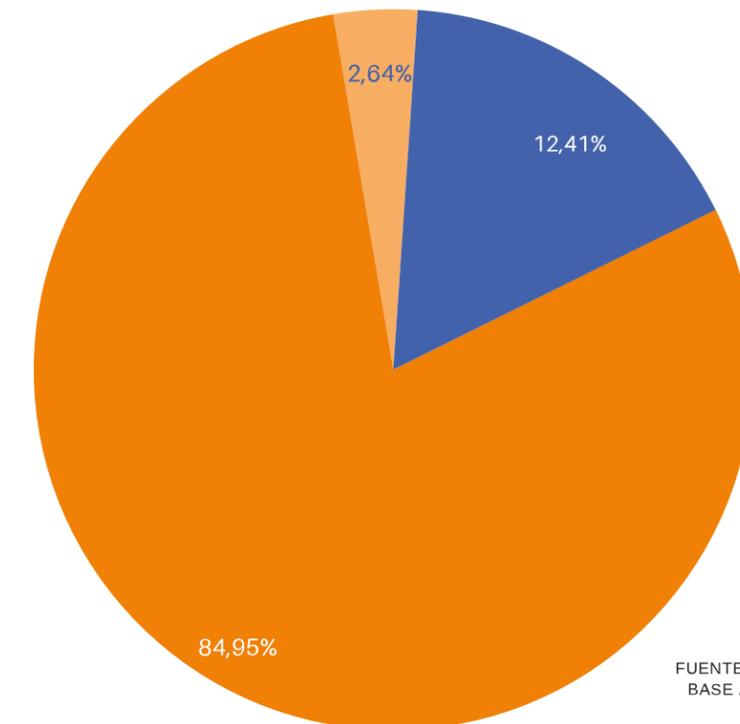
En relación con los mecanismos de participación mediante los cuales la sociedad civil puede formar parte de la administración del agua, es necesario tener presente, en primer lugar, a las ya mencionadas Organizaciones de Usuarios de Aguas (OUA's), y en segundo lugar, a los Servicios Sanitarios Rurales (SSR) -antes conocidos como Sistemas de Agua Potable Rural-.

Respecto de las primeras, enfrentan la limitación que solamente están integradas por propietarios de derechos de aprovechamiento de aguas, especialmente hombres. Así, dentro de los cargos distribuidos en dichas organizaciones, el 84,95% son ocupados por hombres, mientras que las mujeres solo alcanzan el 12,41%. Además, dicha distribución empeora según el tipo de cargo, por ejemplo, las presidencias de las organizaciones de usuarios de aguas están ocupadas en un 90,19% por hombres. Por lo que otra limitación es la fuerte **masculinización** de dichos espacios, los más relevantes para la gestión de las aguas. Sumado a lo anterior, la afiliación de estas organizaciones es voluntaria.

Cargos en OUA's distribuidos según sexo

Organizaciones de Usuarios de Aguas (OUA's)

Distribución por sexo		
	Frecuencia	Porcentaje
Mujeres	1.019	12,41%
Hombres	6.976	84,95%
Jurídico	217	2,64%
Total	8.212	100,00%



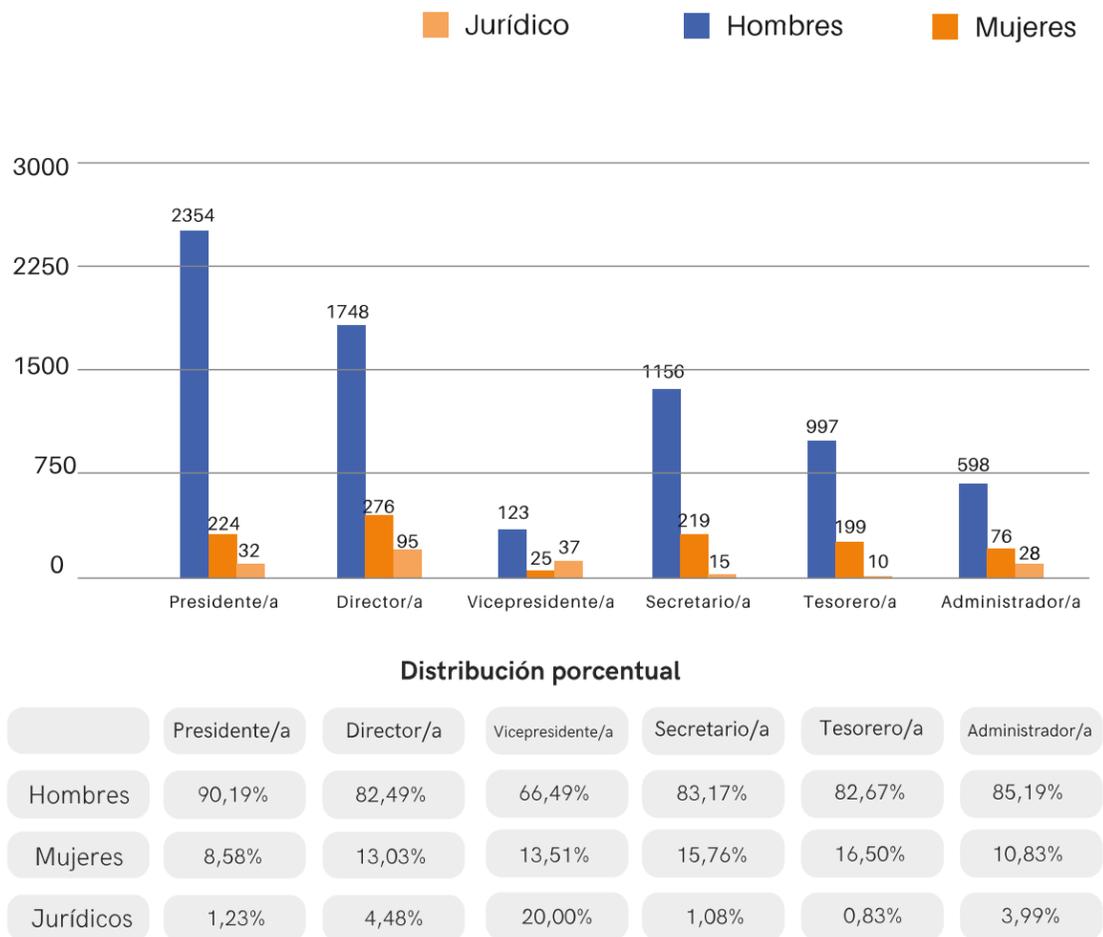
- Mujeres
- Hombres
- Jurídico

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA EN BASE A DATOS SOLICITADOS POR TRANSPARENCIA ACTIVA

Fuente: Fundación Newenko (2021).

Distribución de cargos por sexo OUA's

Organizaciones de Usuarios de Aguas (OUA's)



FUENTE: INFORMACIÓN PROPIA

Fuente: Fundación Newenko (2021)

En segundo lugar, los Servicios Sanitarios Rurales (SSR) consisten en “organizaciones comunitarias funcionales sin fines de lucro basadas en un modelo asociativo, [en que] los propios miembros de la comunidad son los operadores y administradores de los servicios” (Fundación Newenko, 2021, p. 45). No obstante, la escasez hídrica ha generado ciertos conflictos entre estas organizaciones y las comunidades rurales, pues muchos sistemas de Servicios Sanitarios Rurales no han podido dar continuidad a los servicios de agua (...) Lo anterior, es reflejo de que en el sistema de gestión hídrica actual no se prioriza el consumo humano, a lo que se agrega que, a falta de fiscalización e incentivos al cumplimiento, no es extraño que las actividades productivas extraigan más aguas de la legalmente constituida” (Fundación Newenko, 2021, p. 46).

En resumen, no existe posibilidad de que cualquier persona pueda opinar sobre la gestión de las cuencas. Esto se condice con la legislación nacional del agua, toda vez que en los procedimientos administrativos y judiciales de adquisición de derechos de aprovechamiento, únicamente adquiere relevancia a quienes tienen este derecho, excluyendo a las comunidades principalmente rurales, quienes son las principales interesadas en saber e incidir en la distribución de las aguas.

Ahora bien, respecto de mecanismos de participación en que la sociedad civil efectivamente pueda incidir e intervenir en la toma de decisiones de la administración y gestión hídrica, “en el año 2014 la Contraloría General de la República realizó un Informe¹² que concluye que no existen en el Código de Aguas mecanismos directos de participación ciudadana para la planificación, asignación y gestión de las aguas, a través de consultas o audiencias públicas, representación en consejos y comités, entre otras instancias” (Fundación Newenko, 2021, p. 46).

En razón de lo anterior, es necesario que en materia hídrica se generen mecanismos de participación que sean efectivos y que permitan a la sociedad civil dar a conocer sus demandas y contribuir de forma vinculante en la toma de decisiones para que estas sean consideradas.

4 Unidad de Cuenca, Derecho Humano al Agua y participación en la toma de decisiones: Experiencias comparadas las aguas

Resulta un ejercicio necesario observar cómo otros países han abordado en la regulación de las aguas distintas formas de distribuir el poder, como también identificar cuáles son los instrumentos e instituciones que permitan asegurar el acceso y una gestión participativa en los territorios.

Se analizarán aquí los casos de **Chile**¹³, **Brasil**¹⁴, **Guatemala**, **Colombia** y **Honduras**, comparando distintas respuestas de gestión de las aguas reconocidas en el Derecho y que enfrentan de diferente forma el problema de la corrupción en Latinoamérica. Vale señalar que el presente análisis está limitado a lo normativo, dejando fuera la consideración sobre si la implementación de dichos instrumentos e instituciones ha sido o no apropiada para establecer una base de justicia hídrica en cada país.

Se identifica, en primer lugar, si se reconoce la unidad de cuenca para la gestión de las aguas, y las instituciones y actores más relevantes. Luego, se revisará si existe un reconocimiento de la democracia ambiental en materia de aguas por medio del derecho de acceso a la información, a la participación en la toma de decisiones y a la justicia ambiental.

En cuanto a lo primero, el **Principio de Unidad** de Cuenca entiende de manera interrelacionada a todas las aguas que fluyen superficial o subterráneamente en una misma cuenca, incluyendo todos los afluentes, subafluentes, quebradas, esteros, lagos y lagunas que se vinculan con ella. Esta forma de gestionar las aguas está directamente relacionada con la realidad del **ciclo hidrosocial**¹⁵.

La respuesta institucional a su reconocimiento, es la creación de los **“Organismos de Cuenca”**, unidades administrativas y operativas para la gestión sostenible de la cuenca hidrográfica, en los que son representados y participan distintos actores claves, que tienen responsabilidades e intereses en una cuenca (Faustino y Jiménez, 2005). El diseño institucional de la gestión de las aguas a nivel de cuencas debe considerar distintas

estructuras con funciones, atribuciones y objetivos particulares; entre otras, está la **estructura directiva**, referida a los espacios de decisión generalmente denominados “comisiones”, “comités” o “consejos” de cuenca, y por otro lado, se encuentra la **estructura operativa**, comúnmente denominada como “secretaría ejecutiva”, “grupo técnico”, “oficina técnica”, “corporación” o “instituto”, y están a cargo de llevar a la práctica las decisiones del grupo directivo y suministrar los estudios e informaciones necesarias para que ellas se tomen, es por ello que debe conformarse con personal altamente calificado (Dourojeanni et al, 2002).

En cuanto al segundo criterio del análisis comparado, se debe entender que el derecho a un medio ambiente sano se desarrolla mediante los **Derechos de Acceso**, vale señalar que tanto el acceso a la información, a la participación y a la justicia ambiental, son derechos en sí mismo y un elemento central para lograr la sostenibilidad ambiental del desarrollo (CEPAL, 2018).

El **Acceso a la Información** abarca principalmente la generación de información y la posibilidad de acceder a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas (CEPAL, 2018), recayendo su relevancia en que favorece la apertura y transparencia en la toma de decisiones (CEPAL, 2018). En dicho sentido, en el análisis identificamos a distintas instituciones públicas técnico-científicas que tienen un importante rol en el levantamiento de datos, como también la existencia o no de sistemas de información con acceso a todo público.

En lo que refiere al **Acceso a la Participación** en los procesos de adopción de decisiones, en primer lugar, es esencial para su correcto desarrollo que la estructura directiva de la institucionalidad de cuencas, como la gestión de aguas a todo nivel -sea federal o nacional-, incluya representación de la mayor cantidad de intereses. En segundo lugar, es determinante el alcance de dicha participación, en cuanto puede ser meramente consultiva o deliberativa.

Finalmente, sobre el **Acceso a la Justicia**, se refiere a proporcionar a las personas herramientas y vías para proteger sus derechos, tanto en procedimientos administrativos como a nivel judicial. No obstante, se acotó el presente análisis a los medios alternativos de solución de conflictos que se pueden dar en las distintas instancias de participación. La gestión de cuencas, en particular del agua, es esencialmente una gestión de conflictos entre personas, las cuales compiten entre sí para ocupar espacios y recursos alterando sus relaciones con el entorno que los sustenta (CEPAL, 1994).

4.1 Principio de Unidad de Cuenca

País	Reconocimientos	Organismos de Cuenca
▶ Chile	▶ Si ¹⁶	▶ No existen (Escenarios Hídricos 2030, 2021). En cuanto a organizaciones de usuarios, debiese existir una Junta de Vigilancia por cuenca, pero para esos efectos se permite su seccionamiento ¹⁷ .
▶ Brasil	▶ Si ¹⁸	▶ Comité de Cuenca Hidrográfica ¹⁹ : Estructura deliberativa. ▶ Agencias de Aguas ²⁰ : Estructura operativa.
▶ Guatemala	▶ No (Morales de la Cruz, 2021).	▶ Juntas Coordinadoras de Cuencas : Estructura deliberativa y operativa. Puede ser más de una por cuenca porque se permite su seccionamiento ²¹ .
▶ Colombia	▶ Si ²²	▶ Consejo de Cuenca : Solo es una instancia consultiva y representativa.
▶ Honduras	▶ Si ²³	▶ Consejos de Cuencas ²⁴ : Estructura deliberativa. ▶ Autoridad del Agua : Estructura operativa. Establece distintas agencias regionales en virtud de las principales cuencas del país ²⁵ .

Fuente: Elaboración propia

País	Organismos Públicos y Sistemas de Información
▶ Chile	<p>▶ Dirección General de Aguas: Una de sus funciones es investigar, medir el recurso y monitorear la calidad y cantidad de las aguas.</p> <p>Catastro Público de Aguas²⁷ : Está a cargo de la Dirección General de Aguas (DGA) y consigna todos los datos, actos y antecedentes que digan relación con el agua, llevando entonces un Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, un Registro Público de Organizaciones de Usuarios, un listado de obras, entre otros²⁸.</p>
▶ Brasil	<p>▶ Agencias de Agua: Entre sus funciones se encuentra mantener el registro de usuarios de los recursos hídricos y administrar el Sistema de Información sobre Recursos Hídricos en su territorio²⁹.</p> <p>Sistema de Información sobre Recursos Hídricos (SNIRH)³⁰ : Recolecta y almacena información sobre los recursos hídricos y los factores que intervienen en su gestión . Uno de sus principios es garantizar el acceso a la sociedad en su conjunto de todos aquellos datos e información³².</p>
▶ Guatemala	<p>▶ Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH)³³ : Es una institución técnico - científica, dependiente del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas, cuyo objeto es principalmente ampliar el conocimiento suministrando información de aquellas disciplinas como bases para la planeación, diseño, construcción y aprovechamiento adecuado de sus obras y de sus recursos naturales³⁴.</p> <p>Comité Técnico Asesor: Otorga apoyo técnico y científico a las personas que participan voluntariamente en la evaluación, control y seguimiento de la gestión integrada de las cuencas³⁵.</p> <p>Inventario de Usuarios del Recurso Hídrico: Es un registro interno para el control de los usuarios de las cuencas hidrográficas.</p>

País	Organismos Públicos y Sistemas de Información
▶ Colombia	<p>▶ Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM): Está adscrito al Ministerio del Medio Ambiente y tiene como objeto el levantamiento, análisis y divulgación de la información científica y técnica sobre los ecosistemas, en particular, hidrología, hidrogeología, y meteorología, entre otras materias³⁶. Asimismo, dirige y coordina el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC)³⁷, que contiene información sobre la oferta, demanda, calidad y gestión de las aguas³⁸.</p> <p>Consejos de Cuencas: Entre sus funciones se encuentra aportar información disponible sobre sus cuencas. Asimismo, divulgar permanentemente con sus respectivas comunidades los avances en las fases del proceso de ordenación y manejo de la cuenca³⁹.</p>
▶ Honduras	<p>▶ Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH)⁴⁰: A través de su departamento de "Investigación e Información" cumple un rol de levantamiento de información.</p> <p>Instituto Nacional del Recurso Hídrico (INRH): Es una unidad técnica dependiente de la Autoridad del Agua encargada de realizar investigaciones y estudios, en relación al recurso hídrico⁴¹.</p> <p>Sistema de Información Hídrica: Está a cargo del Instituto Nacional del Recurso Hídrico (INRH) . La plataforma Agua de Honduras es una iniciativa de innovación que consolida información del recurso hídrico en una base de datos pública y de fácil acceso.</p>

País	Instancias	Integración
<p>▶ Chile</p>	<p>▶ Junta de Vigilancia: Es el principal tipo de organización de usuarios. Tiene por objeto administrar y distribuir las aguas entre quienes sean titulares, como también conservar las obras de aprovechamiento común⁴⁴.</p>	<p>▶ Organizaciones de Usuarios (comunidades de aguas, asociaciones de canalistas y junta de vigilancia): Incluyen solo a personas titulares de derechos de aprovechamiento de aguas.</p>
<p>▶ Brasil</p>	<p>▶ Comité de Cuenca Hidrográfica: Les corresponde promover el debate sobre materias hídricas, coordinar las acciones de entidades intervinientes, aprobar el Plan de Recursos Hídricos de Cuenca y monitorear su ejecución, entre otras⁴⁵.</p> <p>Consejos Estatales de Recursos Hídricos: Son los órganos deliberativos máximos en cada Estado de Brasil. Si bien cada Estado otorga su regulación particular, por lo general son responsables de aprobar y promover la implementación del Plan Estatal de Recursos Hídricos (PERH), como también promover la articulación de políticas sectoriales relacionadas con el agua, entre otros.</p> <p>Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH): Es un órgano consultivo y deliberativo que tiene a su cargo formular la Política Nacional de Recursos Hídricos, promover la articulación, establecer criterios generales para otorgar derechos de uso de los recursos hídricos, entre otros⁴⁶.</p>	<p>▶ Comités de Cuenca Hidrográfica: Están compuestos por representantes de la Unión, como de los distintos Estados y municipalidades que comparten territorio de la cuenca, asimismo, usuarios de agua y representantes de entidades civiles vinculados a la cuenca, y representantes indígenas cuando la cuenca abarque sus tierras. La representación del Poder Ejecutivo está limitada a la mitad del total de miembros.</p> <p>Consejos Estatales de Recursos Hídricos⁴⁸: están integrados en su mayoría por representantes de las autoridades públicas, los usuarios del agua y la sociedad civil.</p> <p>Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH): Está integrado por representantes de distintos Ministerios, de Consejos de Estatales de Recursos Hídricos, distintos sectores económicos que utilizan el elemento, organizaciones de la sociedad civil, de los Comités de Cuenca Hidrográfica, entre otros⁴⁹.</p>
<p>▶ Guatemala</p>	<p>▶ Juntas Coordinadoras de Cuencas⁵⁰: Tienen a su cargo diversos sistemas de información, como la promoción y ejecución de planes sobre la gestión integrada de las cuencas. Asimismo, cumple un rol en la estructura financiera al participar en los esfuerzos que se realicen para obtener recursos lícitos materiales y financieros, que contribuyan a la sostenibilidad del recurso hídrico y al fortalecimiento de la gestión integrada de cuenca.</p>	<p>▶ Juntas Coordinadoras de Cuencas: Están compuestas con derecho a voto exclusivamente por representantes del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Además se invita a participar, solo con derecho a voz, a las municipalidades que forman parte de la cuenca, la Procuraduría de los Derechos Humanos, representantes de las organizaciones comunitarias y representantes de los sectores productivos, que se encuentren inscritos en el Inventario de Usuarios respectivo⁵¹. Por ende, el acceso a la participación es bastante limitado.</p> <p>Comité de Usuarios, Mesa Técnica o Asociación de Cuenca: Está conformado por todos los usuarios del recursos hídrico de cada cuenca hidrográfica, que se encuentren debidamente inscritos en el Inventario de Usuarios del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)⁵².</p>

País	Instancias	Integración
<p>▶ Colombia</p>	<p>▶ Se reconoce el derecho de toda persona asentada en la cuenca hidrográfica a participar en las diferentes fases de los principales instrumentos de gestión de la cuenca⁵³.</p> <p>Consejo de Cuenca: “Es la instancia consultiva y representativa de todos los actores que viven y desarrollan actividades dentro de la cuenca hidrográfica”. Su rol es limitado en cuanto es una instancia consultiva, mas no deliberativa.</p> <p>Consejo Nacional del Agua: “Tiene por objeto la coordinación y articulación de las políticas, planes y programas de las entidades del Estado con la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico⁵⁵.”</p>	<p>▶ Consejos de Cuencas: “Representantes de cada una de las personas jurídicas públicas y/o privadas asentadas y que desarrollen actividades en la cuenca, así como de las comunidades campesinas, e indígenas y negras, y asociaciones de usuarios, gremios, según el caso⁵⁶” .</p> <p>Consejo Nacional del Agua: Solo participan con derecho a voto integrantes del Poder Ejecutivo, mientras que solo con derecho a voz el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y las personas naturales o jurídicas que se inviten en cada ocasión.</p>
<p>▶ Honduras</p>	<p>▶ Consejo Nacional de Recursos Hídricos: un órgano consultivo, deliberativo y de asesoría para proponer y concertar políticas, dar seguimiento y control social a la gestión del sector hídrico⁵⁷.</p> <p>Consejos de Cuenca: Son instancias de coordinación y concertación de las acciones de agentes públicos y privados. Además, tiene por finalidad proponer programas para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura, y la protección, conservación y preservación de los recursos hídricos de la cuenca⁵⁸.”</p>	<p>▶ Consejo Nacional de Recursos Hídricos: Se integra por distintas Secretarías de Estado, Director ejecutivo de la Autoridad del Agua, representante de los Consejos de Cuencas municipalidades, de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), ciertas gremios de actividades económicas del vinculadas al agua, entre otros⁵⁹.</p> <p>Consejos de Cuencas: Están integrados por representantes de las municipalidades, sectores productivos vinculados al agua, organizaciones de usuarios del agua, campesinado, ambientalistas, pueblos autóctonos u afrodescendientes, de las Juntas Administradoras de Agua, de los Consejos de Sub-cuenca y de Micro-cuenca, entre otros⁶⁰. Es relevante mencionar que deberá existir paridad numérica entre los representantes de la sociedad civil organizada y los funcionarios gubernamentales.</p>

Fuente: Elaboración propia

4.4 Acceso a la justicia

País	Instancias
▶ Chile	▶ Directorio de las Organizaciones de Usuarios: Además de las atribuciones sancionadoras ⁶¹ , tienen la facultad de resolver conflictos entre usuarios, entre ellas, la potestad de resolver a través del arbitraje conflictos entre integrantes ⁶² .
▶ Brasil	▶ Comités de Cuenca Hidrográfica: Arbitrar, en primera instancia administrativa, los conflictos relacionados con los recursos hídricos. Vale señalar que sus decisiones podrán ser recurridas ante el Consejo Nacional o los Consejos Estatales de Recursos Hídricos, según su ámbito de competencia ⁶³ . ▶ Consejos Estatales de Recursos Hídricos: Arbitrar conflictos sobre el uso de agua de propiedad estatal. ▶ Consejo Nacional de Recursos Hídricos: Tiene a su cargo arbitrar, en última instancia administrativa, los conflictos existentes entre los Consejos Estatales de Recursos Hídricos, como también resolver los recursos administrativos interpuestos ⁶⁴ .
▶ Guatemala	▶ La ausencia de una Ley General de Aguas es un obstáculo para asegurar la convivencia pacífica entre usuarios o resolver potenciales conflictos (Morales de la Cruz, 2021, p.8). Sin perjuicio de ello, en casos de controversia, el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) , con la finalidad de preservar la gobernabilidad, actuará como mediador, y adoptará la decisión que proteja el bien común ⁶⁵ .
▶ Colombia	▶ Consejo de Cuenca: Contribuye con alternativas de solución en los procesos de manejo de conflictos en relación con la formulación o ajuste del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica y de la administración de los recursos naturales renovables de dicha cuenca ⁶⁶ .
▶ Honduras	▶ Consejo Nacional de Recursos Hídricos: Entre sus funciones se encuentra actuar de agente de arbitraje y de prevención y solución de conflictos en el sector hídrico, sean estos referentes a disputas de derecho y competencias ⁶⁷ . ▶ Consejos de Cuenca: Entre sus funciones se encuentra actuar de facilitador, de gestor, de conciliador y garante de acciones entre sus miembros ⁶⁸ .

Fuente: Elaboración propia

4.5 Reconocimiento del Derecho Humano al Agua

País	
▶ Chile	▶ Se reconoce el acceso al agua potable como un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el estado y establece que el uso para el consumo humano siempre prevalecerá ⁷⁰ .
▶ Brasil	▶ No existe reconocimiento expreso a nivel constitucional o legal, sin embargo, en situaciones de escasez, el uso prioritario de los recursos hídricos es el consumo humano ⁷¹ .
▶ Guatemala	▶ No existe reconocimiento expreso a nivel constitucional o legal.
▶ Colombia	▶ No existe reconocimiento expreso a nivel constitucional o legal, sin embargo, a nivel jurisprudencial la Corte Constitucional lo ha hecho innumerables veces (Echeverría et al., 2018, p. 3) .
▶ Honduras	▶ Se reconoce el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano y establece el uso preferente para consumo humano ⁷² .

Fuente: Elaboración propia

Con clu sio nes

Hoy, resulta necesario posibilitar la incidencia de la sociedad civil y la ciudadanía en general desde el reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento. Se requiere cambiar la visión que ve a personas y organizaciones como meros receptores de un servicio público, a identificarles como sujetos de derecho con posibilidades de repercutir en la gestión y rendición de cuentas de las aguas, de manera de fortalecer su involucramiento y participación en estas materias (Justo, 2013).

Una mala gestión de las aguas puede crear condiciones desfavorables para la calidad de vida que afectan especialmente individuos o grupos en situación de vulnerabilidad por condiciones del entorno físico que habitan. Se generan condiciones que identifican a ciertas personas como parte de grupos colectivos especialmente vulnerables que terminan debiendo afrontar una desventaja en comparación con otros, en cuanto tienen condiciones específicas, como ser mujer, niña o adolescente, la ruralidad o la situación de pobreza, que influyen en su desenvolvimiento en la sociedad.

La corrupción genera pobreza hídrica, lo que genera consecuencias severas para los sectores de más bajos recursos, alterando los costos del agua, elevando el presupuesto de cada hogar y su destinación de trabajo para obtener agua, labor que en la mayoría de los casos es asignada a mujeres y niñas, por lo que estarán más expuestas a la contaminación de la misma, a la disminución de sus horas laborales o escolares, generando un aumento de las desigualdades contra las mujeres.

En cuanto al análisis expuesto de la gestión de aguas en otros países, es necesario resaltar que el mayor desarrollo del principio de unidad de cuencas y la democracia ambiental en la gestión de las aguas, es clave para disminuir los riesgos de corrupción. Así, es primordial la existencia de organismos de cuencas, como también la posibilidad de participar informadamente en la toma de decisiones no solo de manera consultiva, sino que de manera deliberativa e incluyendo representación de todos los grupos de personas interesadas.

Para lograr lo anterior, es necesario, por un lado, la participación con derecho a voto en la estructura directiva de la institucionalidad de cuencas, esa posibilidad no puede pertenecer exclusivamente al Poder Ejecutivo como ocurre en Guatemala. Tampoco solo a quienes son titulares de derechos de aprovechamientos de aguas, como ocurre en Chile. Por otro lado, es igualmente relevante la existencia de organismos científicos de carácter público con capacidad real para generar la información necesaria y que esta esté a disposición de cualquier persona de manera clara y gratuita.

No obstante que toda gestión de las aguas debiera propender al mayor desarrollo de estos elementos, es necesario indicar que no existe una única fórmula, ya que se debe considerar que entre cada país e incluso al interior de cada uno, existen múltiples factores que varían como la intensidad de los problemas de agua, las capacidades institucionales, el ambiente cultural, las condiciones naturales, entre otros; y por ende, las fórmulas tomarán una variedad de formas según la región y el país particular (Fundación Newenko, 2021)



SECCIÓN 2

Herramientas ciudadanas
para afrontar irregularidades
en la gestión de aguas

En este capítulo se describirán las múltiples herramientas y acciones que puede utilizar la sociedad civil con la finalidad de prevenir y detener irregularidades relacionadas a las aguas en Chile. Entregamos aspectos de consulta, participación y denuncia.

En primer lugar, existen espacios para la transparencia donde es posible acceder a información de distintos organismos públicos a través de documentos en línea o canales de consultas para solicitar lo que buscas. Lo interesante, es que esto es un derecho para toda persona y las oficinas públicas deben responder de acuerdo a ciertos plazos que especificamos más adelante. Los sistemas de información recomendados en este informe son el Consejo para la Transparencia, Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental y Catastro Público de Aguas; que están presentados con sus respectivos pasos a seguir.¹

Por ejemplo, el Consejo para la Transparencia tiene un sitio web donde se sistematiza y se puede acceder a la información que publican distintas entidades públicas. De este modo, si necesitas obtener datos sobre gastos o licitaciones de tu municipio, puedes ingresar a la sección “Ley de Transparencia” de su página web, donde es posible descargar archivos desde “Transparencia Activa” o, en su defecto, ingresar a “Solicitar información” para requerir lo que no está compartido inicialmente.

Por otro lado, respecto de la **participación ciudadana**, los mecanismos que existen son a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que son de carácter informativo y consultivo, no así, vinculante con la ciudadanía. Es posible realizar observaciones y esperar respuestas a través de documentos que describen las actividades o proyectos que se pretenden realizar, estos son la Declaración de Impacto Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental; sin embargo, no son necesariamente resolutivos. Si necesitas detalles de cómo participar en información y observación de proyectos iniciados en tu territorio, puedes aprender a hacerlo en este capítulo.²

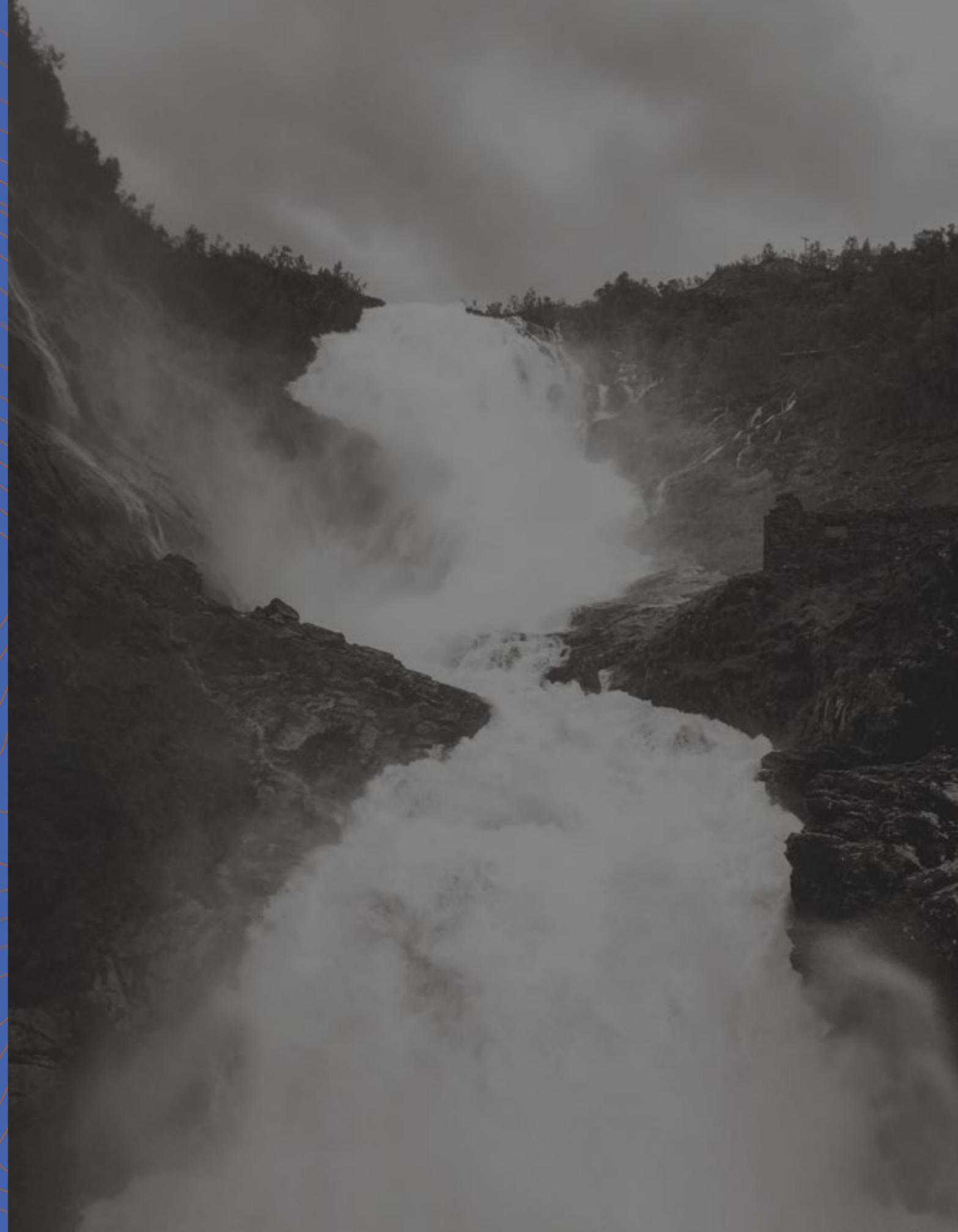
Por último, si a través de la información a la que tuviste acceso pudiste observar transgresiones a la ley, te recomendamos distintos procedimientos para iniciar las **denuncias** correspondientes. Estas pueden ser por vía administrativa o judicial. Para la primera vía, compartimos detalles de la Dirección General de Aguas, la Superintendencia del Medio Ambiente y la Superintendencia de Servicios Sanitarios; y para la segunda, hablamos de la Acción de Protección, Tribunales Ambientales y Amparo de Aguas.³

▶ Entonces, si observas algún problema de la gestión de aguas en tu territorio, reúne toda la información necesaria, participa de manera activa y denuncia si observas irregularidades.

¿Sabías que?

Existen múltiples abreviaciones utilizadas en estas materias, aquí te dejamos algunas para que las conozcas:

- **DGA:** Dirección General de Aguas.
- **DAA:** Derecho de Aprovechamiento de Aguas.
- **MMA:** Ministerio del Medio Ambiente.
- **MOP:** Ministerio de Obras Públicas.
- **SISS:** Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- **SMA:** Superintendencia del Medio Ambiente.
- **SEA:** Servicio de Evaluación Ambiental.
- **SEIA:** Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- **PAC:** Participación Ambiental Ciudadana.
- **ICE:** Informe Consolidado de Evaluación.
- **RCA:** Resolución de Calificación Ambiental.



1 Consulta

En Chile, la transparencia y el acceso a la información se estableció como forma de prevenir la corrupción y la falta de transparencia de las instituciones públicas. Al respecto, un primer antecedente de incorporación de estos principios en nuestra legislación nacional se generó con la Ley N° 19.653 sobre probidad administrativa aplicable de los órganos de la administración del Estado que modificó la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando los principios de probidad, transparencia y publicidad, entre otros. Luego, el año 2005, con la Ley de Reforma Constitucional N° 20.050, se consagró constitucionalmente en el artículo 8 el **principio de publicidad**, el que establece lo siguiente:

“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional (...).”

Finalmente, el año 2008, a consecuencia del fallo Claude Reyes vs Chile de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se dictó la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública -también denominada como Ley de Transparencia-, que en su artículo 3 dispone que “la función pública se ejerce con transparencia, de modo que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella”.

Ahora bien, los órganos de la administración del Estado deben cumplir con esta obligación de 2 maneras:

Transparencia Activa

Transparencia Pasiva

Transparencia Activa

Conforme a lo establecido en el Portal Transparencia, del Consejo para la Transparencia, consiste en el deber proactivo de informar a través de la página web ciertos aspectos que la ley ha considerado relevantes y se encuentran señalados en el artículo 7 de la Ley de Transparencia. En otras palabras, es la información que deben poner a disposición del público que debe ser publicada y actualizada por todas las administraciones del país (Hernández, 2018). Esta información debe actualizarse de forma mensual, los primeros 10 días de cada mes. Otras entidades públicas como el Congreso Nacional, la Contraloría, el Ministerio Público, entre otras, tienen sus propias obligaciones de transparencia activa de acuerdo a la función que cumplen.

¿Sabías que?

Los Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, Gobiernos Regionales, Municipalidades, FFAA, de Orden y Seguridad Pública, y los órganos y servicios creados para el cumplimiento de la función administrativa, deben publicar en sus respectivas páginas web los siguientes datos:

- Actos y documentos.
- Potestades, responsabilidades, funciones o tareas. Estructura orgánica.
- Personal de planta, a contrata y el que se desempeñe en virtud de un contrato de trabajo, y contratadas a honorarios.
- Contrataciones para el suministro de bienes muebles.
- Transferencias de fondos públicos que se efectúen.
- Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceras personas.
- Trámites, Beneficios y subsidios.
- Mecanismos de participación ciudadana.
- Presupuesto asignado, y los informes sobre su ejecución.
- Auditorías Internas.
- Mecanismos de participación, representación e intervención.

Transparencia Pasiva

Es el deber que tienen los órganos de la administración del Estado de entregar la información a quien efectuó una solicitud de información pública sobre la información que necesita, la que puede realizarse presencialmente ante el organismo al cual se solicita la información, o a través del Portal de Transparencia.

De este modo, las principales características que establece la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información son las siguientes:

Acceso a la información

- ¿Quién puede solicitar la información?
- ¿Qué instrucciones están obligadas a entregar información?
- ¿Hay causales de reserva?
Sí, en los casos establecidos en el artículo 21 de la Ley N° 20.285
- ¿Cuándo incumplen las instituciones la obligación de entregar la información solicitada?

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado (artículo Ley N° 20.285)

Conforme con el precepto constitucional son **todos los órganos de Estado**. Sin embargo, el Congreso Nacional y el Poder Judicial no se encuentran obligados por la ley a entregar la información (artículo 2 Ley N° 20.285)

Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte:

1. El debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido.
2. Los derechos de las personas, particularmente tratándose de suseguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.
3. La seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.
4. El interés nacional, en especial si se refieren a la salud pública o las relaciones internacionales y los intereses económicos o comerciales del país.
5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8 de la Constitución Política

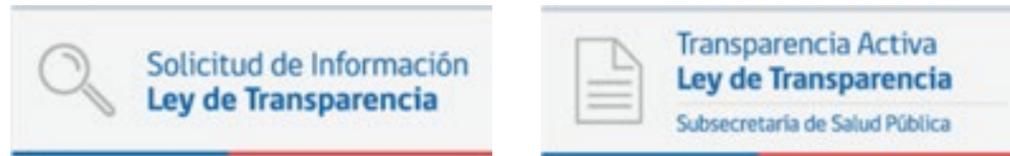
1. La información no es entregada en el plazo de 20 días hábiles o en su defecto, con la prórroga de 10 días que puede solicitarse.
2. La denegación por un motivo ilegal.
3. La entrega de información impertinente.

En estos casos, se puede hacer una reclamación, denominado como **amparo por denegación de información**, ante el Consejo para la Transparencia dentro de un **plazo de 15 días hábiles**.

En las páginas web de las instituciones, la Transparencia Activa y Pasiva suele aparecer al final de la misma, de la siguiente manera:

▶ www.minsal.cl

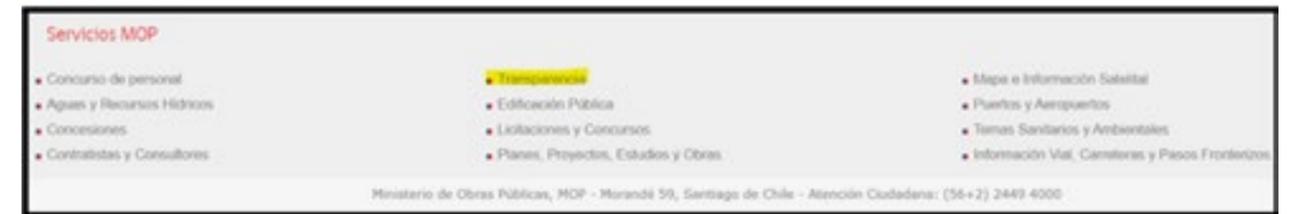
Imagen 4: Enlaces de transparencia en sitio web de Ministerio de Salud



Fuente: Ministerio de Salud (s.f.).

▶ dga.mop.gob.cl

Imagen 5: Enlace de transparencia en sitio web de Dirección General de Aguas



Fuente: Dirección General de Aguas (s.f.).

Escanea este código para dirigirte a la pagina del Ministerio de Salud.

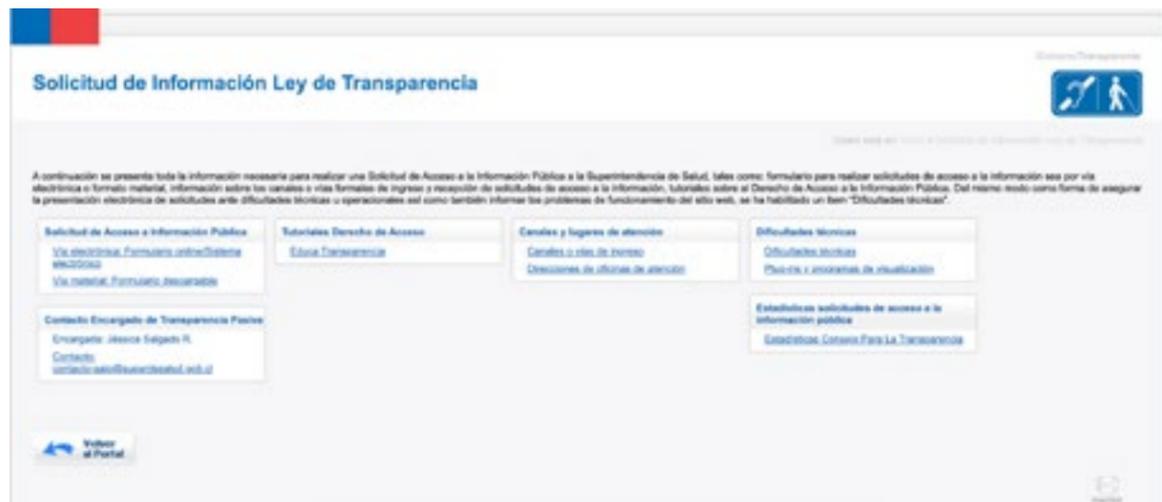


Escanea este código para dirigirte a la pagina del Portal de Transparencia.



► transparencia.redsalud.gob.cl

Imagen 6: Sitio web transparencia activa de la Dirección General de Aguas



Fuente: Consejo para la Transparencia (s.f.).

1.1 Consejo para la Transparencia (CPLT):

La Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información, crea el Consejo para la Transparencia (CPLT) como una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información.

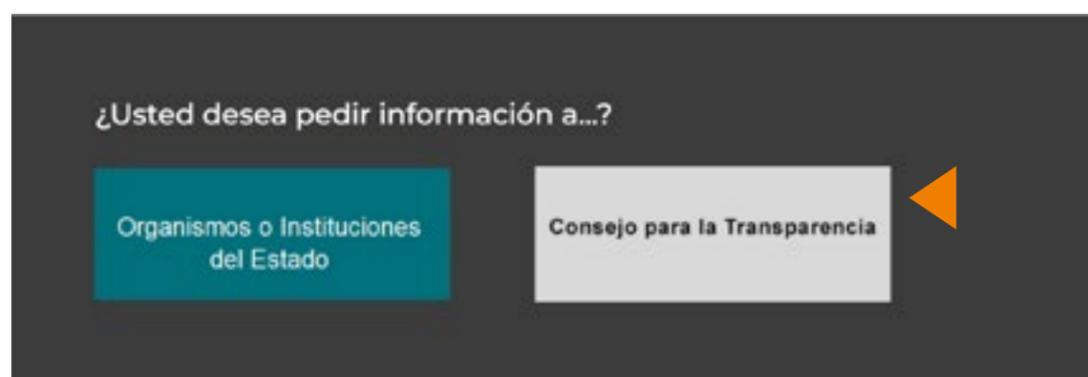
La innovación en relación con el Consejo para la Transparencia consiste en que en su página web habilitó el Portal de Transparencia que recoge en un mismo sitio la información de transparencia activa de las entidades públicas y además se pueden realizar solicitudes de información. En este sentido, **toda persona -sin importar su edad o nacionalidad-** puede solicitar información a los órganos de la Administración del Estado que allí se contemplan, sin necesidad de concurrir presencialmente al órgano del cual se requiere la información.

Escanea este código para dirigirte a la imagen de arriba.



¿Cómo iniciar una solicitud de información?

▶ [consejotransparencia.cl](https://www.consejotransparencia.cl)



Escanea este código para dirigirte a la imagen de arriba y selecciona “Consejo para la Transparencia”



En virtud del artículo 12 de la Ley de Transparencia, la solicitud de acceso a la información debe ser formulada por **escrito** o a través de **sitio web** del Consejo para la Transparencia (<https://www.consejotransparencia.cl/solicitud-informacionpublica>) para lo cual deberá contener:

- A) Nombre, apellidos y dirección del solicitante y de su apoderado, en su caso.
- B) Identificación clara de la información que se requiere.
- C) Firma del solicitante estampada por cualquier medio habilitado.
- D) Órgano administrativo al que se dirige.

No obstante, si la solicitud no reúne los requisitos señalados, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco **días contado desde la respectiva notificación**, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición.

ojo



En caso que el órgano requerido no fuese competente para responder la solicitud, es decir no esté en su poder o no se relacione con sus funciones, por ley debe remitir la solicitud a la autoridad correspondiente, informando de ello al solicitante o peticionario. En caso que no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, el órgano requerido comunicará dichas circunstancias al solicitante.

▶ **¿Cuánto demora la tramitación de una solicitud de información?**

Una vez **ingresada la solicitud y acusada la recepción** por parte del órgano correspondiente, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo **máximo de 20 días hábiles**, contado desde la recepción de la solicitud, **prorrogable hasta 10 días hábiles** cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En este último caso, debe avisarse al solicitante que se extenderá el plazo.

▶ **No consideraron mi solicitud o fue denegada sin fundamento ¿Qué puedo hacer?**

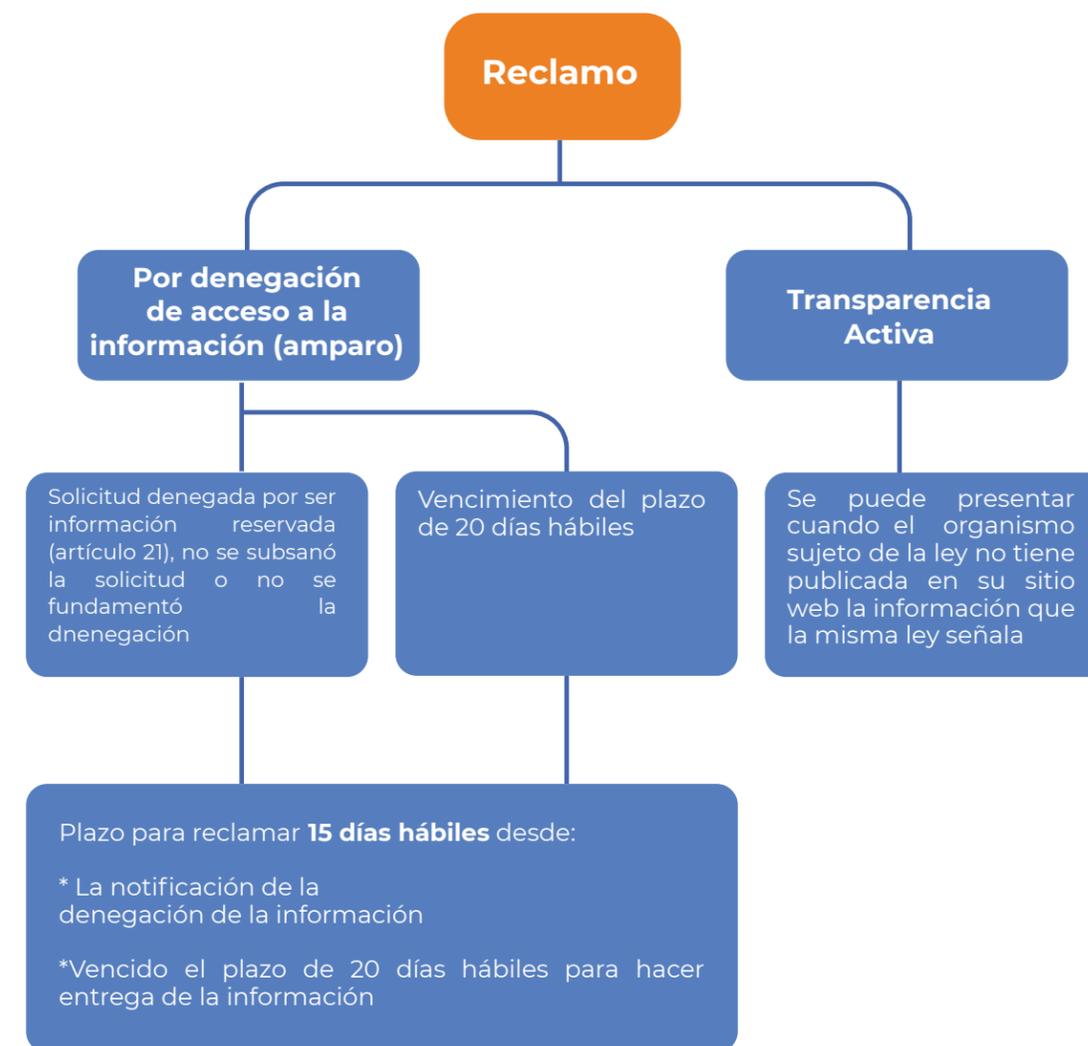
El artículo 24 de la Ley de Transparencia establece que el solicitante tendrá derecho a recurrir ante el Consejo para la Transparencia, solicitando un reclamo⁴ o amparo por denegación de información, el cual también se puede realizar en el siguiente sitio web:



Escanea este código para solicitar un reclamo.

Sin perjuicio de ello, si bien se consagra este derecho, el Consejo para la Transparencia no tiene competencia sobre entidades autónomas como el Congreso Nacional, la Convención Constitucional, el Banco Central, la Contraloría General de la República, entre otras. Por ende, no se puede presentar un amparo por denegación de información respecto de este tipo de instituciones.

Imagen 7: Reclamo ante el Consejo para la Transparencia



Fuente: Elaboración propia.

¿Sabías que?

De acuerdo con la Ley de Transparencia o sobre Acceso a la Información N° 20.285, el Consejo para la Transparencia también puede instruir sumarios y aplicar multas a la autoridad, jefatura o jefe superior del servicio requerido, que no respondió o denegó sin fundamento el acceso a la información. La multa consta del 20% al 50% de la remuneración mensual de quienes resulten responsables. Esto también ocurre en los casos de incumplimiento injustificado de las normas sobre Transparencia Activa, pero además, la sanción también puede recaer en otros funcionarios, según lo determine el sumario. Asimismo, el Consejo tiene la atribución de determinar multas cuando, habiendo una resolución que ordena la entrega de información a un organismo, dicha institución no cumple con el dictamen.

1.2 Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA)

El Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA) tiene como objetivo proporcionar a la ciudadanía, mediante el sitio web www.snifa.sma.gob.cl, información sobre los procesos de fiscalización y sanción realizados por la Superintendencia de Medio Ambiente, bajo un enfoque territorial, relacionadas con materias ambientales, que incluye acceso a los registros públicos de instrumentos de carácter ambiental y de sanciones.

En consecuencia, como la Superintendencia de Medio Ambiente posee la rectoría técnica de la fiscalización ambiental, establece los criterios de fiscalización que deberán adoptar todos los organismos que cumplan funciones de fiscalización ambiental para efectos de llevar a cabo sus labores.

Imagen 8: Modalidades de Fiscalización de la Superintendencia de Medio Ambiente



Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, contempla un **Registro Público de Sanciones**⁶, últimamente actualizado con fecha 4 de marzo de 2022:

Imagen 9: Registro Público de Sanciones



Entonces, la Superintendencia de Medio Ambiente a través del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental se encarga de realizar procesos de fiscalización ambiental, en relación con los instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia de Medio Ambiente y, en caso de incumplimientos, sancionar.

Para efectuar lo anterior, el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental en su sitio web proporciona información al respecto bajo la denominación de “unidades fiscalizables”⁵, esto es, unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Fuente: Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (2022).

Imagen 10: Ranking de Multas

Ranking Mayores Multas :				
N° Rol	Nombre Sujeto	Proyecto	Región	Total (UTA)
1	F-025-2013	SCM MINERA LUMINA COPPER CHILE	CASERONES	14.745
2	D-015-2013	ENEL GENERACION CHILE	DT BOCAMINA	8.640
3	F-009-2018	SOCIEDAD DE EXPLORACION Y DESARROLLO MINERO	MINA CARDENILLA	7.878
4	F-054-2014	ANGLO AMERICAN SUR S.A.	LOS BRONCES - ANGLO AMERICAN SUR S.A.	6.554
5	F-005-2015	EXPORTADORA LOS FORDOS LTDA.	CES VALVERDE S - AGUACHILE (PNA 110688)	5.899
6	F-019-2013	ANGLO AMERICAN SUR S.A.	MINA EL SOLDADO	5.299
7	D-019-2015	COMPAÑIA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA	CANDELARIA	5.049
8	D-017-2013	PAMPA CAMARONES S.F.A.	MINERA PAMPA CAMARONES	4.313
9	D-043-2017	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	METRO	1.006
10	D-043-2017	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.	METRO S.A. LINEA 3	1.006

Ranking Multas Impagas :				
N° Rol	Nombre Sujeto	Proyecto	Región	Total (UTA)
1	D-017-2013	PAMPA CAMARONES S.F.A.	MINERA PAMPA CAMARONES	4.313
2	D-088-2017	REXIN SPA	VERTEDERO EL EMPALME REXIN LTDA.	624
3	D-106-2018	SOCIEDAD ELABORADORA DE ACEITUNAS Y ENCURTIDOS DE TS, TS, LIMITADA	SOCIEDAD ELABORADORA DE ACEITUNAS APROACEN LTDA. (SISTEMA DE TRATAMEN)	620
4	D-074-2018	CHAVEZ SALAZAR NESTOR FABIAN	PLANTA DE ARIDOS EL MAITEN	598
5	D-048-2015	CANTERAS LONCO S.A.	CANTERAS LONCO	488
6	F-038-2013	SUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO	VERTEDERO TEMUCO	320
7	F-003-2019	SOCIEDAD ELABORADORA DE ACEITUNAS Y ENCURTIDOS DE TS, TS, LIMITADA	SOCIEDAD ELABORADORA DE ACEITUNAS APROACEN LTDA. (SISTEMA DE TRATAMEN)	227
8	F-050-2018	SUSTRE MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE	RELLENO SANITARIO IQUIQUE	197
9	F-013-2013	GOBIERNO PROVINCIAL DE PARMACOTTA	PASO FRONTERIZO CHUNGARA	193
10	D-003-2018	FIDEL FRANCISCO CASQUINO CHILCAHUA	CENTRO DE EVENTOS FRANCISCO CASQUINO ALTO HOSPICIO	190

Fuente: Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (2022).

¿Sabías que?

Es la Superintendencia de Medio Ambiente el organismo que determina los estándares para la función de fiscalización ambiental. Esto se realiza anualmente mediante los programas, que establecen el número de actividades de fiscalización que se ejecutarán en un año calendario; y los subprogramas que fijan las actividades de fiscalización para cada organismo sectorial competente, ambos enfocados en los instrumentos de carácter ambiental.

1.3 Catastro Público de Aguas (CPA)

De conformidad con el artículo 122 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas (DGA) está obligada a llevar el Catastro Público de Aguas (CPA), en el que debe constatar toda la información relativa a los derechos de agua, para lo cual la Dirección entrega un certificado al titular de los derechos de aprovechamiento de agua que permite acreditar que dicho derecho está registrado en el Catastro Público de Aguas. En otras palabras, este catastro incluye la información de los derechos de aprovechamientos constituidos o reconocidos en conformidad a la ley, a saber, transferencias de los derechos de aprovechamiento; los derechos reales constituidos sobre éstos y en general toda aquella información relativa al ejercicio de los derechos de aprovechamientos de aguas.

De este modo, el Catastro Público de Aguas contiene los archivos, registros e inventarios que el reglamento señala, donde se consignan todos los datos, actos y antecedentes que digan relación con el recurso hídrico, con las obras de desarrollo de este, con los derechos reales constituidos sobre estos y con las obras construidas o que se construyan para ejercerlos.

Al respecto, es el Conservador de Bienes Raíces (CBR) el encargado de remitir las inscripciones que realice en el Registro de Propiedad de Aguas a la Dirección General de Aguas para que ésta, a su vez, lo registre en el Catastro Público de Aguas. **Sin embargo, suele ocurrir que el Conservador de Bienes Raíces envía tardíamente o, derechamente, no envía información, lo que genera una incongruencia entre la información inscrita y la información registrada en la Dirección General de Aguas.**

Incluso, el artículo 122 inciso 2° del Código de Aguas establece que “(...) en el Catastro Público de Aguas existirá un Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, el cual deberá ser mantenido al día, en el sitio web institucional, utilizando entre otras fuentes, la información que emane de escrituras públicas y de inscripciones que se practiquen en los Registros de los Conservadores de Bienes Raíces”. En consecuencia, para efectos de transparencia, la ley obliga a que la Dirección General de Aguas tenga un Catastro Público de Aguas y tenga claridad sobre cuáles son las aguas que están inscritas en ese catastro. Por tanto, el Catastro Público de Aguas tiene como objetivo transparentar los actos en materia de aguas y lograr un catastro fidedigno que permita un mejor margen de acción para las futuras políticas públicas en materia hídrica.

En este mismo sentido, es el Decreto Supremo N° 1220 de 1998 del Ministerio de Obras Públicas, en su artículo 5, el que indica qué registros, archivos e inventarios debe contener el Catastro Público de Aguas como, por ejemplo, los siguientes:

- Registro Público de Organizaciones de Usuarios.
- Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas.
- Inventario Público de Extracciones Autorizadas de Aguas.
- Inventario Público de Extracciones Efectivas de Aguas.
- Inventario Público sobre Información de Calidad de Aguas.
- Inventario Público de Cuencas Hidrográficas y Lagos.
- Registro Público de Vertidos de Residuos Líquidos en Fuentes Naturales de Aguas.

Entonces, como el Catastro Público de Aguas tiene que estar actualizado, por ser la información oficial del Estado en materia de aguas, nuestro ordenamiento jurídico contempla obligaciones de informar a la Dirección General de Aguas.

¿Sabías que?

Existen algunas instituciones que tienen la obligación de informar a la Dirección General de Aguas:

- Obligación de Notarios y Conservadores de enviar información actualizada de los actos relacionados con transferencias y transmisiones de derechos de aprovechamiento y organizaciones de usuarios. Al respecto, tienen 30 días desde la inscripción del derecho de aprovechamiento de aguas.
- Obligación de las Organización de Usuarios de Aguas (OUA) de informar las actualizaciones del registro de comuneros. En virtud del art. 122 bis “una vez al año, antes del 31 de diciembre, la información actualizada que conste en el Registro (...), que diga relación con los usuarios, especialmente aquella referida a las mutaciones en el dominio de los derechos de aprovechamiento (...) y la incorporación de nuevos derechos a las mismas. (...)”. Sin perjuicio de lo expuesto con anterioridad, corresponde señalar que en la práctica la Dirección General de Aguas no cuenta con un procedimiento o protocolo para recibir todas estas actualizaciones, por lo que no hay un cumplimiento efectivo de esta obligación.

ojo



De conformidad con una circular expedida por la Dirección General de Aguas, de fecha 27 de mayo de 2021, el Catastro Público de Aguas (CPA) “no es una fuente de información válida”, toda vez que sus registros distan significativamente de la verdadera tenencia y uso de los derechos, porque la mayoría de los titulares no pueden inscribirlos directamente en el Conservador de Bienes Raíces al necesitar previamente un procedimiento de regularización o perfeccionamiento para adecuarlos a los requisitos del Código de Aguas, situación que fue advertida en el informe “Diagnóstico de la gestión de los recursos hídricos” del Banco Mundial (2011).

¿Sabías que?

- De acuerdo con el “Diagnóstico Nacional de Organizaciones de Usuarios: Informe Final” realizado por la Dirección General de Agua junto a la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile (2018), con información entregada por las Juntas de Vigilancia de los ríos, se estableció que de 138.057 titulares de derechos, solo 5.485 los inscribieron en el CPA, menos del 4%. Asimismo, es importante señalar que es un error asumir que el consumo efectivo de aguas coincide con el caudal indicado en los derechos, ya que, en promedio, los caudales asociados a derechos de agua desde Arica y Tarapacá al Biobío son 3,2 veces más que los caudales efectivamente extraídos, con mínimo de 1,6 veces a máximo de 7,2 veces a lo largo de esas regiones. usuarios, especialmente aquella referida a las mutaciones en el dominio de los derechos de aprovechamiento (...) y la incorporación de nuevos derechos a las mismas. (...)”. Sin perjuicio de lo expuesto con anterioridad, corresponde señalar que en la práctica la Dirección General de Aguas no cuenta con un procedimiento o protocolo para recibir todas estas actualizaciones, por lo que no hay un cumplimiento efectivo de esta obligación.

2 Participa

Una de las principales herramientas utilizadas en la participación ciudadana es la consulta ciudadana que consiste en un mecanismo orientado a informar a la comunidad respecto de la dictación o aprobación de una norma, plan o calificación de proyecto, a fin que esta emita su opinión y formule sus observaciones por los canales previamente señalados, y que obliga a la autoridad a responder fundadamente a las mismas.

2.1 Consultas ciudadanas en materia ambiental

Entre las materias que realizan estas consultas se encuentran aquellas relativas a la dictación de Normas de Calidad y de Emisión, de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies, y la clasificación de especies silvestres según estado de conservación. Asimismo, en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, existe participación ciudadana respecto de todos los Estudios de Impacto Ambiental y respecto de las Declaraciones de Impacto Ambiental con cargas ambientales.

Respecto de las materias a consultar, el Ministerio del Medio Ambiente debe publicar en su sitio web institucional, de manera oportuna, al menos: la materia de consulta, los plazos, antecedentes técnicos del proceso, el anteproyecto, la modalidad de participación, y se debe dar respuesta a las observaciones o planteamientos, en un plazo de **no más de 45 días hábiles** desde la fecha de término de la consulta y publicar respuestas en sus sitio web, antes de darse el instrumento definitivo y aprobado por la autoridad competente.

¿Sabías que?

El SEIA y el SEA son diferentes, las siglas SEIA corresponden al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que es un instrumento de gestión ambiental que busca evaluar y predecir los impactos ambientales de proyectos. Por otra parte, el SEA es el Servicio de Evaluación Ambiental que se encarga de administrar el SEIA, uniformar criterios, requisitos, condiciones, procedimientos que establezcan los organismos del Estado.

2.2 Participación Ambiental Ciudadana (PAC)

Principalmente, la participación ciudadana en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental comprende los derechos de la ciudadanía que aseguren una participación informada de la comunidad en el proceso de calificación ambiental de los Estudios de Impacto Ambiental y de las Declaraciones de Impacto Ambiental que corresponda. Esto implica el derecho a acceder y conocer el expediente físico o electrónico de la evaluación, formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas.

Vale recordar, como se mencionó en la **página 14** de la Sección I, que los proyectos y actividades que se someten a evaluación de impacto ambiental son aquellos enlistados en el artículo 10 de la Ley N°19.300. Además, en caso que se produzcan alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la misma ley, dicha evaluación se realiza a través de un Estudio de Impacto Ambiental. En caso contrario -es decir, el tipo de proyecto o actividad se encuentra en el artículo 10 de la ley referida, pero no produce aquellos efectos, características o circunstancias- se evalúa mediante una Declaración de Impacto Ambiental.

¿Sabías que?

El SEIA y el SEA son diferentes, las siglas SEIA corresponden al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que es un instrumento de gestión ambiental que busca evaluar y predecir los impactos ambientales de proyectos. Por otra parte, el SEA es el Servicio de Evaluación Ambiental que se encarga de administrar el SEIA, uniformar criterios, requisitos, condiciones, procedimientos que establezcan los organismos del Estado.

¿Sabías que?

En los artículos 26 y siguientes la Ley N° 19.300 establece la participación ciudadana en materia ambiental dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y la Ley N° 20.417 de 2010 introdujo importantes modificaciones en esta área que ampliaron la participación ciudadana, a saber:

- Se amplió la posibilidad de formular observaciones para que toda persona, natural o jurídica, se encuentre legitimada para participar en la evaluación ambiental, ya que antes eran solo aquellas directamente afectadas y organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica.
- Si los proyectos sometidos a evaluación, tanto a través de un Estudio o Declaración, se modifican sustantivamente, se requiere realizar una nueva etapa de participación ciudadana.
- Se abre la participación ciudadana en Declaraciones de Impacto Ambiental cuando los proyectos produzcan cargas ambientales.

Con la creación de la Superintendencia del Medio Ambiente se permitió que ciudadanos puedan denunciar y participar del proceso de sanción y fiscalización, como explicaremos más adelante.

2.2.1 Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Una vez sometido un Estudio de Impacto Ambiental ante el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para que se proceda a su calificación, dentro de los **10 días siguientes**, el interesado debe realizar una publicación en el Diario Oficial y en un diario de circulación local o nacional, de un extracto aprobado del Estudio presentado⁷. Publicado el proyecto, cualquier persona puede tener acceso al expediente para conocer el contenido del proyecto y los documentos acompañados por el titular. Sin embargo, el Servicio de Evaluación Ambiental puede mantener reserva de antecedentes técnicos, financieros y otros, previa petición del interesado, a fin de asegurar la confidencialidad comercial e industrial o proteger las invenciones o procedimientos patentables del proyecto⁸.

- ¿Quiénes pueden realizar las observaciones?

Cualquier persona, natural o jurídica podrá formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental.

- ¿Cuál es el plazo para realizar las observaciones?

El plazo para presentar observaciones es **hasta 60 días** contados desde la publicación del extracto para formular observaciones⁹.

▶ ¿Qué ocurre en el caso que el proyecto haya sido objeto de modificaciones sustantivas?

En el caso que hubiese sido objeto de **aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que afecten de manera significativa** el proyecto y sus impactos ambientales, se debe publicar un nuevo extracto con las mismas condiciones de la publicación original y se abrirá una **nueva etapa de participación ciudadana**, esta vez por 30 días, durante este período, se suspenderá el plazo de tramitación del Estudio¹⁰.

▶ ¿Qué sucede una vez realizadas las observaciones?

Recibidas las observaciones, el Servicio de Evaluación Ambiental debe considerar las observaciones como parte del proceso de calificación y hacerse cargo de ellas, **pronunciándose fundadamente** respecto de todas ellas en el **Informe Consolidado de Evaluación (ICE)**. Este debe estar disponible en la página web del servicio, **a lo menos 5 días** antes de la calificación favorable o desfavorable del proyecto¹¹.

Además, el pronunciamiento fundado de las observaciones debe contenerse en la **Resolución de Calificación Ambiental (RCA)**, la que deberá ser notificada a quienes hubieren formulado dichas observaciones. Sin embargo, si son muchas personas a las que hay que notificar, se puede publicar un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional.

▶ No consideraron mi observación ¿Qué puedo hacer?

Cualquier persona, natural o jurídica, cuyas observaciones **no hubieren sido debidamente consideradas** en los fundamentos de la Resolución de Calificación Ambiental, en un plazo de **30 días** contados desde la notificación de la Resolución, podrá presentar un **recurso de reclamación** ante un **Comité de Ministros**¹². Este tendrá un plazo de **60 días** para resolver el recurso. Sin embargo, no suspenderá los efectos de la resolución mientras se decide sobre ella.

En caso que el Comité de Ministros resuelva desfavorablemente el recurso de reclamación se podrá reclamar ante el respectivo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de **30 días** contados desde la notificación.

Imagen 11: Resumen de Presentación de Observaciones Ciudadanas en Estudio de Impacto Ambiental



Fuente: Elaboración Propia.

2.2.2 Declaración de impacto ambiental (DIA)

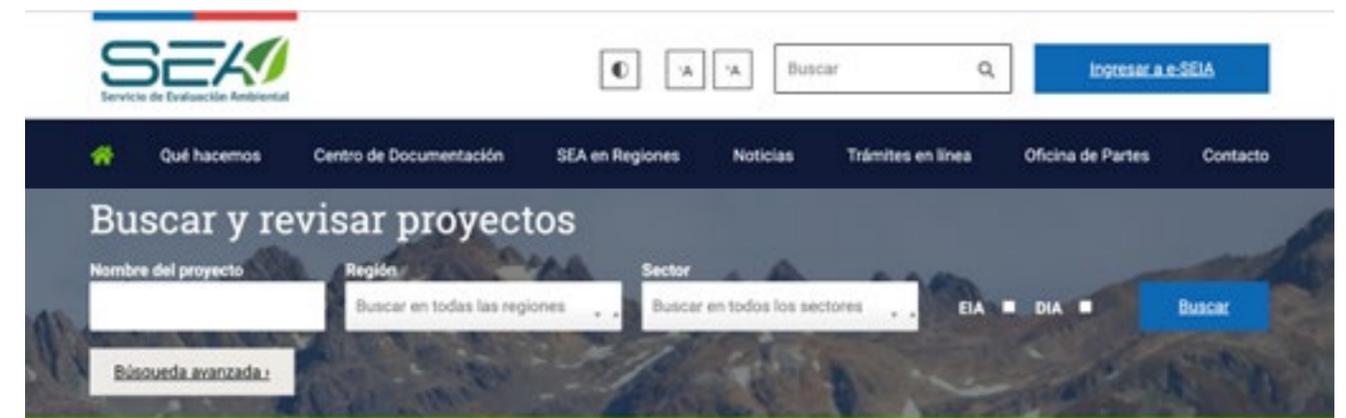
Respecto de las Declaraciones de Impacto Ambiental es necesario tener presente que la ley no exige que haya participación ambiental ciudadana en toda evaluación de ellas. Esta solo podrá ocurrir cuando sea decretada respecto de Declaraciones de Impacto Ambiental de proyectos que **generen cargas ambientales para comunidades próximas, y haya sido solicitada correctamente.**

Por lo que en el caso de desear realizar observaciones en una Declaración de Impacto Ambiental, el primer paso siempre será **solicitar la apertura de dicho proceso de participación ciudadana**, a diferencia de los Estudios en los que procede la participación en todos ellos.

El primer día hábil de cada mes el Servicio de Evaluación Ambiental debe publicar en el Diario Oficial y en un periódico de circulación regional o nacional, una lista de los proyectos o actividades sujetos a Declaración de Impacto Ambiental que se hubieren presentado a tramitación en el mes inmediatamente anterior, con el objeto de mantener debidamente informada a la ciudadanía. De todas maneras, te recomendamos utilizar el buscador de proyectos disponible en el sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental.

▶ sea.gob.cl

Imagen 12: Buscador de proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental



Fuente: Servicio de Evaluación Ambiental (s.f.).

Escanea este código
para dirigirte a
sea.gob.cl



ojo



Si no ingresas información en “Nombre del proyecto” y presionas “Buscar”, se mostrarán los últimos proyectos ingresados. Además, hacemos presente que dentro de las categorías que presenta “Sector” se encuentra “Infraestructura Hidráulica”, es decir, obras que tienen que ver principalmente con el agua.

A continuación te explicamos la manera para solicitar la apertura de un proceso de participación ciudadana:

▶ ¿Qué proyectos provocan cargas ambientales?

Como ya se mencionó, los procesos de participación ciudadana en Declaraciones de Impacto Ambiental, sólo pueden solicitarse respecto de aquellos proyectos que generan cargas ambientales, es decir, que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas en localidades próximas durante su construcción u operación¹³.

El Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que cierto tipo de proyectos debe considerarse que generan cargas ambientales, a saber: Presas cuya altura de su muro sea superior a 5 metros; líneas transmisión eléctrica alto voltaje y subestaciones; centrales generadoras energía que produzcan más de 3 MW; reactores y establecimientos nucleares; aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicios, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas; puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos; oleoductos, gasoductos y ductos mineros; proyectos de saneamiento ambiental como alcantarillado y agua potable, o plantas de tratamiento de residuos; como también aquellos proyectos cuyo objetivo sea satisfacer necesidades básicas de la comunidad como saneamiento, agua potable, energía, entre otros¹⁴.

Entonces, tratándose de Declaraciones de Impacto Ambiente de este tipo de proyectos enlistados u otros que generen cargas ambientales, se podrá proceder a presentar la solicitud de un proceso de participación ciudadana.

▶ ¿Quiénes pueden presentar esta solicitud de apertura?

Existen dos hipótesis válidas para solicitar la apertura de un proceso de participación ciudadana en una Declaración de Impacto Ambiental de un proyecto con cargas ambientales, a saber¹⁵:

- a) Sea solicitada a lo menos por **2 organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica**, a través de sus representantes.
- b) Sea solicitada como mínimo por **10 personas naturales directamente afectadas**.

▶ ¿Cuál es el plazo para presentar la solicitud de apertura?

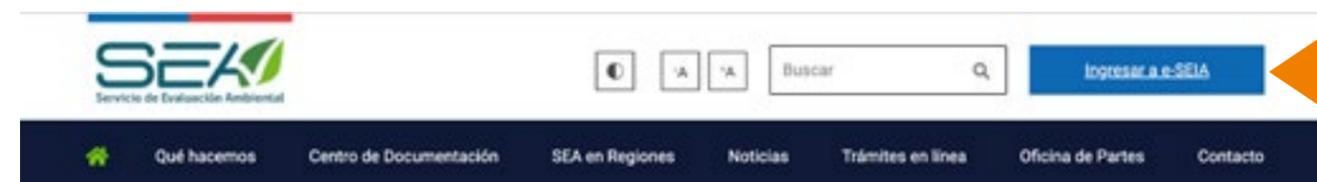
La apertura de un proceso de participación ciudadana en una Declaración de Impacto Ambiental puede realizarse dentro de los **10 días siguientes desde la mencionada publicación** que debe realizar el Servicio de Evaluación Ambiental el primer día hábil de cada mes en el Diario Oficial.

▶ ¿Cómo solicitar la apertura de una Participación Ambiental Ciudadana?

1

En primer lugar, debes ingresar con tu perfil ciudadano en www.sea.gob.cl. En caso que no tengas un usuario en el Sistema de Evaluación de Impacto ambiental, puedes registrarte directamente en <https://seia.sea.gob.cl/condiciones.php?modo=registro>, para ello requerirás tu clave única.

Imagen 13: Encabezado de sitio web Servicio de Evaluación Ambiental



Fuente: Servicio de Evaluación Ambiental (s.f.).

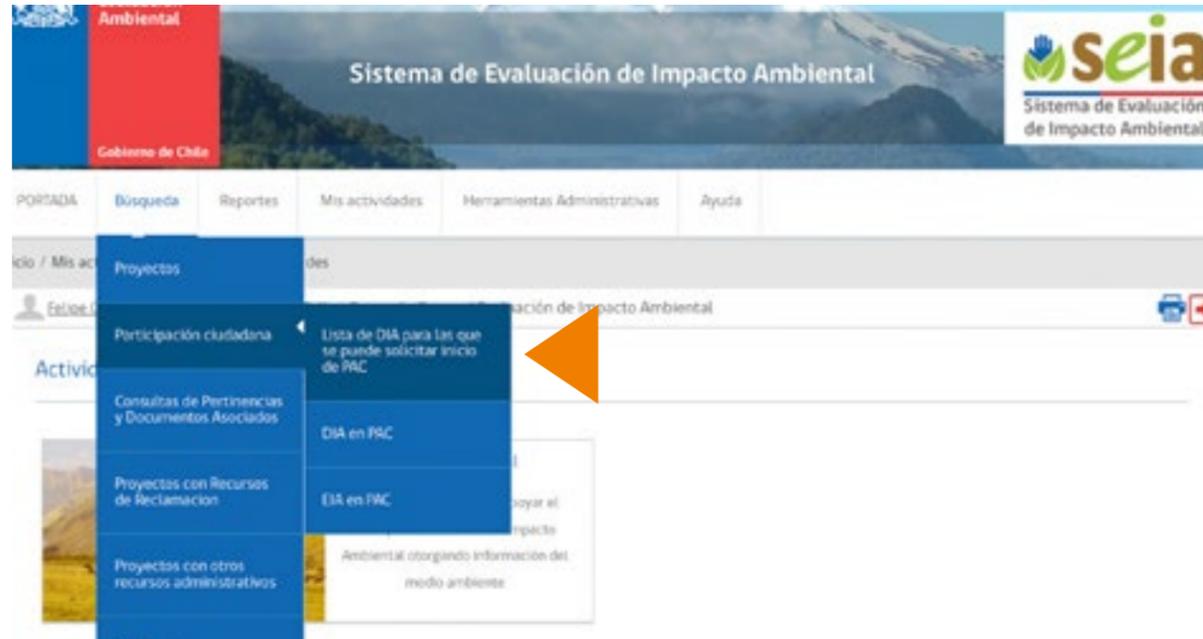
2

Ya habiendo ingresado con tu usuario y clave, debes seleccionar la opción “Lista de DIA para las que se puede solicitar inicio de PAC” disponible al interior de “Participación ciudadana” en la opción “Búsqueda” del menú.

Escanea este código para registrarte en sea.gob.cl

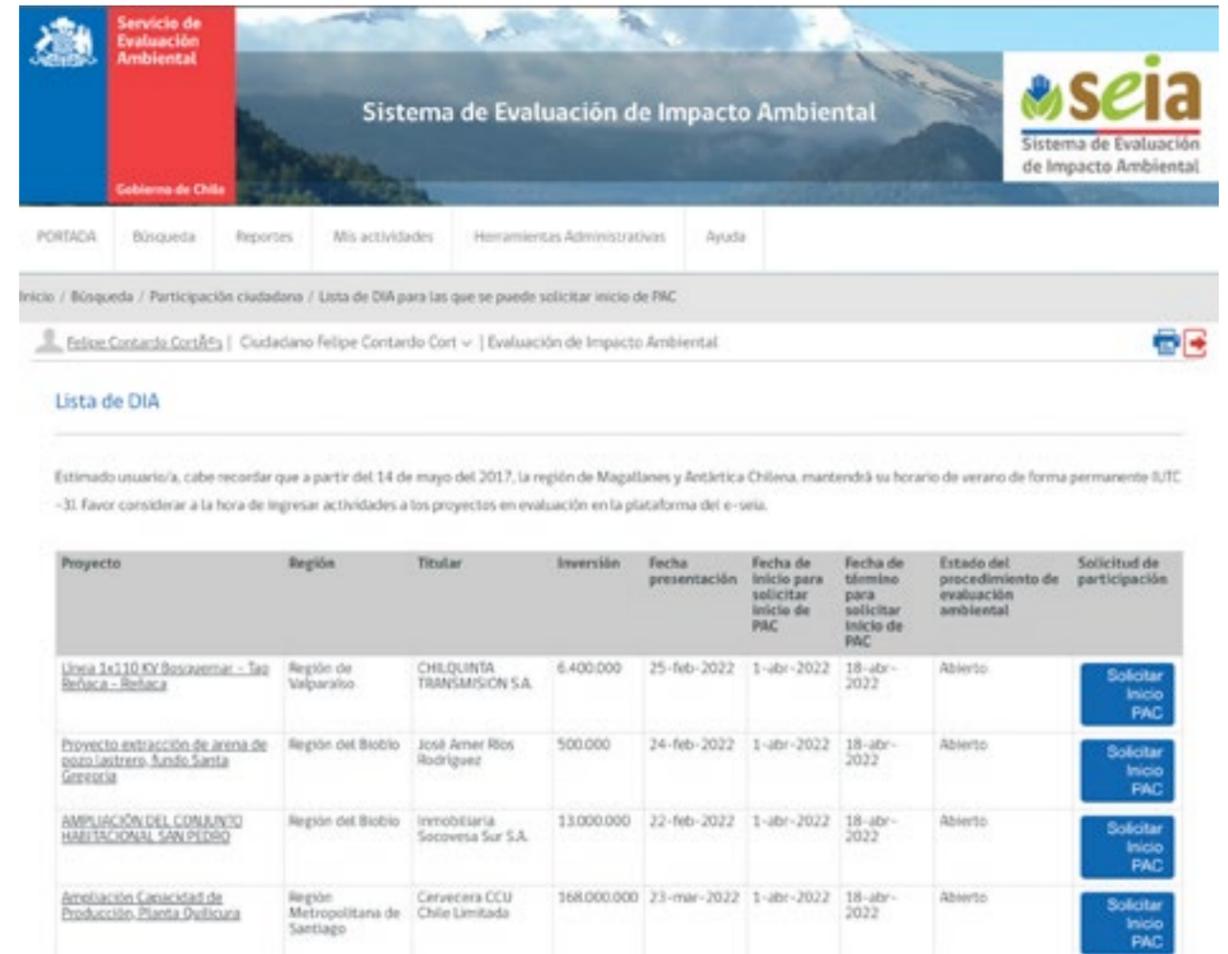


Imagen 14: Opción “Lista de DIA para las que se puede solicitar inicio de PAC”



Fuente: Servicio de Evaluación Ambiental (s.f.).

Imagen 15: “Lista de DIA para las que se puede solicitar inicio de PAC” (01/04/22)



Fuente: Servicio de Evaluación Ambiental (2022).

3 Así, se abrirá una nueva página con un listado de proyectos de aquellos ingresados vía Declaración de Impacto Ambiental y que se encuentran en plazo para solicitar la apertura de un proceso de participación ciudadana. Debes identificar en la lista el proyecto correspondiente y apretar el botón “Solicitar Inicio de PAC”.

4 A continuación se mostrarán dos opciones para poder presentar la solicitud como una **persona natural o apoderado de un grupo de personas** que no cuenta con personalidad jurídica.

Luego se desplegará una ventana con un formulario donde se deben indicar datos personales y los fundamentos para la apertura. Se recomienda señalar claramente los argumentos por los que se estima que el proyecto en cuestión genera cargas ambientales y la manera en que le afecta directamente.

Asimismo, se pueden adjuntar documentos. Al finalizar, debes escoger en la casilla “Opciones de guardado” la opción correspondiente a “Guardar y enviar a firmar”, luego seleccionar “Guardar”.

ojo



En caso que te falte reunir información, puedes guardar el formulario y seguir completándolo luego. Para ello escoge en la casilla “Opciones de guardado” la opción correspondiente a “Guardar y cerrar edición”, luego seleccionar “Guardar”.

Para finalizar la presentación de solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana se debe seleccionar el tipo de firma e ingresar la clave correspondiente.

A continuación explicaremos la manera de realizar la presentación de observaciones ciudadanas en una Declaración de Impacto Ambiental **en caso que el Servicio de Evaluación Ambiental acoja la solicitud de apertura de un proceso de participación ciudadana:**

▶ ¿Quién puede realizar las observaciones?

Cualquier persona natural o jurídica podrá formular observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental.

▶ ¿Cuál es el plazo para realizar las observaciones?

El plazo para presentar observaciones es de hasta **20 días** contados desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso de la resolución que decreta la realización del proceso, el cual será publicado en el Diario Oficial, y en un diario de la capital de la región donde se ubica el proyecto o en uno de circulación nacional, según corresponda.

▶ ¿Qué ocurre en el caso que el proyecto haya sido objeto de modificaciones sustantivas?

Al igual que en el caso de la evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental, en caso que el proyecto hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que afecten de manera significativa sus impactos ambientales, se debe ordenar la apertura de un nuevo proceso de participación ciudadana de **10 días** esta vez.

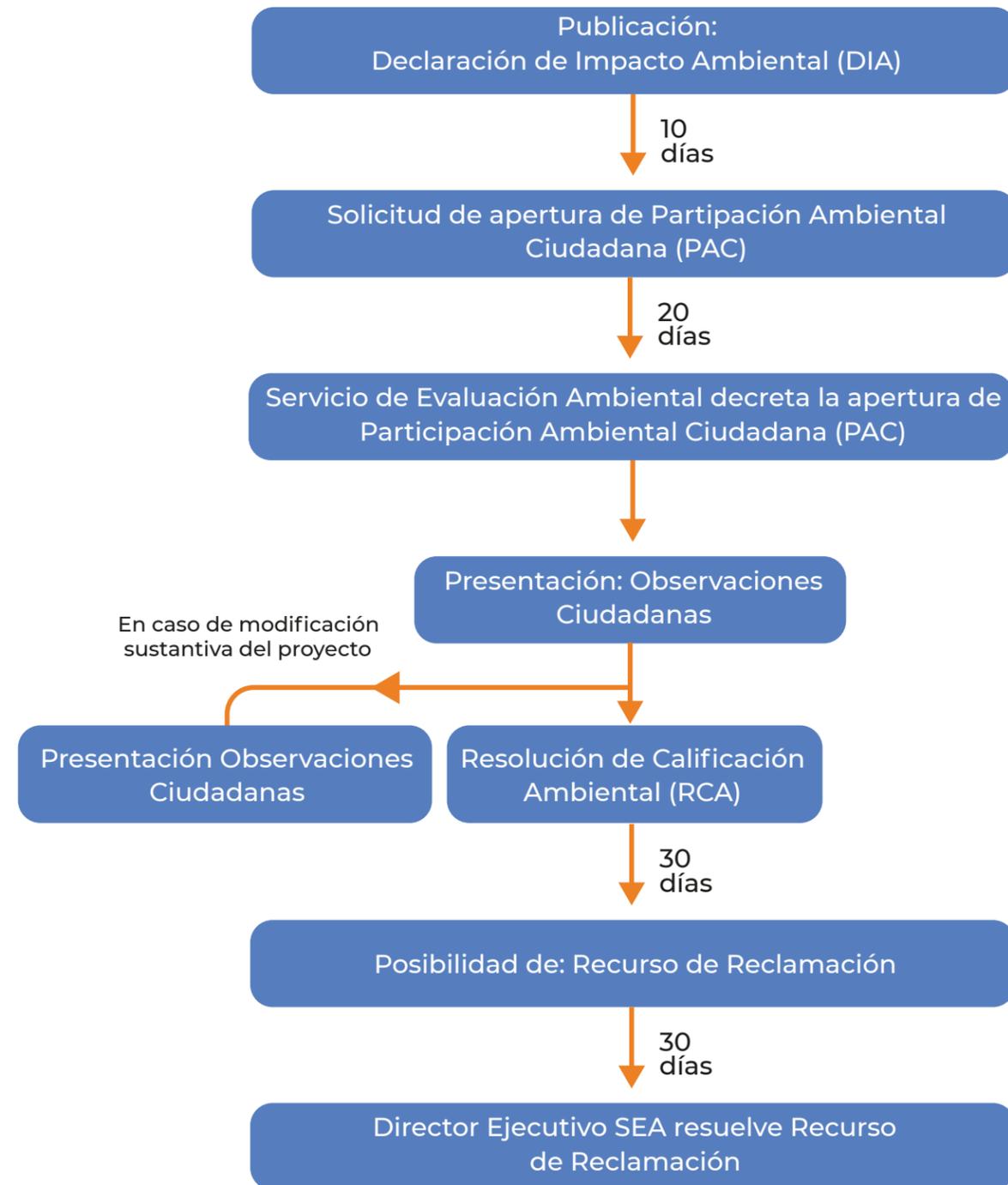
▶ ¿Qué sucede una vez realizadas las observaciones?

Al igual que las observaciones válidamente presentadas respecto de un Estudio de Impacto Ambiental, recibidas estas, el Servicio de Evaluación Ambiental debe considerarlas como parte del proceso de calificación y hacerse cargo de ellas, pronunciándose fundadamente respecto de todas ellas en el Informe Consolidado de Evaluación. Este debe estar disponible en la página web del servicio, a lo menos **5 días** antes de la calificación favorable o desfavorable del proyecto. Además, el pronunciamiento fundado de las observaciones debe contenerse en la Resolución de Calificación Ambiental.

▶ No consideraron mi observación ¿Qué puedo hacer?

Al igual que en el caso de las Evaluaciones de Impacto Ambiental se puede presentar un Recurso de Reclamación. Cualquier persona, natural o jurídica, cuyas observaciones no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la Resolución de Calificación Ambiental, en un plazo de **30 días** contados desde la notificación de la Resolución, podrá presentar un Recurso de Reclamación ante el Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Este tendrá un plazo de **30 días** para resolver el recurso. Sin embargo, no suspenderá los efectos de la Resolución mientras se decide sobre ella.

Imagen 16: Resumen de Presentación de Observaciones Ciudadanas en Declaración de Impacto Ambiental



Fuente: Elaboración propia.

A continuación te explicamos la manera para presentar observaciones en Estudios de Impacto Ambiental y en aquellas Declaraciones de Impacto Ambiental que hayan decretado un proceso de participación ciudadana:

► ¿Cómo realizar observaciones en una Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental?

En primer lugar, debes ingresar al Portal de Participación Ciudadana en la página del Servicio de Evaluación Ambiental¹⁷ y seleccionar en el menú lateral “Realizar Observaciones Ciudadanas”.

A continuación se enlistarán todos aquellos proyectos sometidos a evaluación tanto por Estudio como por Declaración de Impacto Ambiental que se encuentren en plazo para recibir observaciones. Vale señalar que tienes la opción de filtrar los proyectos por regiones y comunas. Además, puedes revisar los antecedentes del proyecto en “Descripción de Proyecto” y ver el historial de reuniones que se han realizado en el marco de la participación ciudadana con la opción “Ver calendario de actividades de PAC”.

ojo



Recuerda que para realizar observaciones ciudadanas a un proyecto sometido a evaluación vía Declaración de Impacto Ambiental, se requiere que el Servicio de Evaluación Ambiental haya declarado previamente la apertura de un proceso de participación ciudadana a propósito de una solicitud acogida, como ya explicamos desde la página 19.

Imagen 17: Realizar Observaciones Ciudadanas¹⁸



Fuente: Servicio de Evaluación Ambiental (2022).

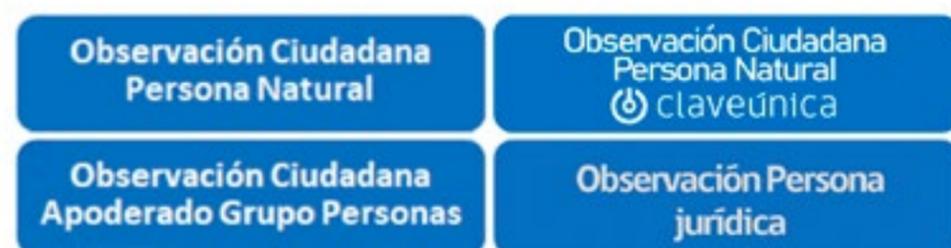
En segundo lugar se debe buscar el proyecto respecto del cual se quieran presentar observaciones ciudadanas y seleccionar “Presentar Observación Ciudadana”. Con ello se mostrará la información básica del proyecto y se deberá seleccionar el tipo de observación ciudadana que se desea realizar:

Escanea este código para realizar Observaciones Ciudadanas



Imagen 17: Realizar Observaciones Ciudadanas¹⁸

Estimado usuario, favor indique el tipo de observación ciudadana que desea realizar:



Fuente: Servicio de Evaluación Ambiental (s.f.).

Habiendo seleccionado el tipo de observación ciudadana que se desea realizar, se abrirá un formulario en el que se deben entregar los fundamentos y adjuntar antecedentes necesarios para comprender tu observación.

ojo



Lamentablemente se requiere individualización de quien realiza las observaciones, por lo que no es posible realizarlas de manera anónima.

En caso que usted represente como apoderado/a a varias personas naturales debe seleccionar la opción "Observación Ciudadana Apoderado Grupo Personas" y luego deberá individualizar a cada persona que representa.

En caso de seleccionar la opción de realizar la observación como persona jurídica se deberá haber creado su usuario en el sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental como con un perfil de Representante de Organización. En caso de no haber registrado dicho tipo de perfil al momento de la creación de su usuario, se indicará que no se cuenta con dicho perfil se dará la opción de registrarlo para continuar luego con la realización de observaciones.

Para finalizar y enviar tu observación, selecciona la casilla "opciones de guardado" y elige la opción correspondiente a **"Guardar y enviar a firmar"**, luego seleccionar guardar. Con esto solo te restará firmar el documento de manera electrónica para lo que deberás repetir tu clave de usuario y luego simplemente se deberá pinchar el botón verde "Enviar documento al SEA". Con ello su observación habrá sido ingresada y quedará publicada en el expediente del proyecto correspondiente, indicando fecha y hora en que fue realizado el envío.

ojo



En caso que te falte reunir información, puedes guardar el formulario y seguir completándolo luego. Para ello escoge en la casilla "Opciones de guardado" la opción correspondiente a "Guardar y cerrar edición" y luego seleccionar "Guardar".

3 Denuncia

Como se mencionó en la **página 47** de la sección 1, el **Acceso a la Justicia**, se refiere a proporcionar a las personas herramientas y vías para proteger sus derechos, tanto en procedimientos administrativos como a nivel judicial.

3.1 Dirección General de Aguas (DGA)

Vía Administrativa

▶ ¿En qué consiste una denuncia?

Una denuncia es una **comunicación escrita** realizada a la Dirección General de Aguas, que permite manifestar la ocurrencia de una **eventual infracción al Código de Aguas**. En ella se deben describir los hechos concretos que se estiman constitutivos de una infracción, y daños o perjuicios que se hayan generado.

Además se podrán adjuntar documentos, fotografías, croquis de ubicación o cualquier antecedente que se considere de utilidad para realizar la investigación del caso.

▶ ¿Quién puede presentar una denuncia?

Cualquier persona, ya sea jurídica o natural.

▶ ¿Cómo iniciar una denuncia?

Para realizar una **denuncia o autodenuncia** ante la Dirección General de Aguas debe realizarse a través del **Formulario de Ingreso de Requerimiento de Fiscalización**¹⁹. Una vez completado y firmado, podrá ser presentado en papel en la respectiva **Dirección Regional o Provincial de Aguas**.

También se podrá realizar la denuncia **vía correo electrónico**, para este caso deberá adjuntarse el mismo formulario igualmente debidamente completado y firmado y enviado según la región donde se ubica la presunta contravención al Código de Aguas. A continuación, se señalan las distintas regiones y las respectivas direcciones de correo electrónico:

ojo



Lamentablemente el formulario exige una individualización de quien denuncia, por lo que no es posible realizar una denuncia de manera anónima.

Tabla 1: Correos Electrónico para denuncias

Región	Correo electrónico
Arica y Parinacota	dga.denunciaarica@mop.gov.cl
Tarapacá	dga.denunciatarapaca@mop.gov.cl
Antofagasta	dga.denunciaantofag@mop.gov.cl
Atacama	dga.denunciaatacama@mop.gov.cl
Coquimbo	dga.denunciacoquim@mop.gov.cl
Valparaíso	dga.denunciavalpo@mop.gov.cl
Metropolitana	dga.denunciametrop@mop.gov.cl
Libertador General Bernardo O'higgins	dga.denunciaohiggins@mop.gov.cl
Maule	dga.denunciamaule@mop.gov.cl
Bíobío	dga.denunciabiobio@mop.gov.cl
Ñuble	dga.denuncianuble@mop.gov.cl
Araucanía	dga.denunciaarauc@mop.gov.cl
Los Lagos	dga.denuncialoslagos@mop.gov.cl
Los Ríos	dga.denuncialosrios@mop.gov.cl
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	dga.denunciaaysen@mop.gov.cl
Magallanes y de la Antártica Chilena	dga.denunciamag@mop.gov.cl

Fuente: Dirección General de Aguas (s.f.).

▶ ¿Qué materias se pueden denunciar?

A continuación se sintetizan algunas de las materias que pueden ser denunciadas solicitando la debida fiscalización de la Dirección General de Aguas:

Materia Denunciable	Normativa Vinculada Utilización de Aguas	Descripción
▶ Extracción de aguas no autorizada	▶ Artículos 20, 59, 163 y 299 ter del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas.	▶ La extracción de aguas debe realizarse contando con derechos de aprovechamiento y en el punto de captación, es decir, el lugar autorizado por la Dirección General de Agua desde el cual se extraen las aguas superficiales o subterráneas. Cuando no se cumplen dichas condiciones se trata de una extracción "ilegal" o no autorizada de aguas y la Dirección General de Aguas podrá ordenar la paralización de obras en caso de acreditarse fehacientemente la extracción de aguas en un punto no establecido de conformidad a la ley.
▶ Control de extracciones de aguas	▶ Artículo 68 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de aguas.	▶ La Dirección General de Aguas podrá exigir la instalación y mantención de sistemas de medición de caudales, de volúmenes extraídos y, según corresponda, la profundidad de la cual se extrae agua en pozos. Además, también puede requerir un sistema de transmisión de la información que se obtenga. Se puede denunciar el incumplimiento al mandato de instalar y mantener aquellos sistemas de medición e información, como también la alteración de dichos datos.
▶ Incumplimiento a condiciones al ejercicio del derecho	▶ Artículo 149 N°7 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas.	▶ Desde la reforma al Código de Aguas de 2005, al constituir nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas velando por la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente debe establecer un caudal ecológico mínimo, para lo cual debe considerar las condiciones naturales pertinentes para cada fuente superficial. Puede denunciarse el incumplimiento del caudal ecológico mínimo.
▶ Caudal ecológico	▶ Artículo 129 bis 1 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas.	▶ Desde la reforma al Código de Aguas de 2005, al constituir nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, la Dirección General de Aguas velando por la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente debe establecer un caudal ecológico mínimo, para lo cual debe considerar las condiciones naturales pertinentes para cada fuente superficial. Puede denunciarse el incumplimiento del caudal ecológico mínimo.

Materia Denunciable	Normativa Vinculada Obras	Descripción
<ul style="list-style-type: none"> ▶ Obras no autorizadas en cauces 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Artículo 41 y 171 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija del Código de Aguas. 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Los proyectos y construcciones de las modificaciones que fueren necesarias realizar en cauces naturales o artificiales que puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población o que de alguna manera alteren el régimen de escurrimiento de las aguas, serán de responsabilidad del interesado y deberán ser aprobadas previamente por la Dirección General de Aguas. Se entenderá por modificaciones no sólo el cambio de trazado de los cauces, su forma o dimensiones, sino también la alteración o sustitución de cualquiera de sus obras y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento.
<ul style="list-style-type: none"> ▶ Obras hidráulicas mayores 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ Artículo 294 y 307 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de aguas. 	<ul style="list-style-type: none"> ▶ La construcción de las llamadas “obras hidráulicas mayores” requieren la autorización del Director/a General de Aguas. Algunas de estas obras son: Los embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5 metros de altura. Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo. Los acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro. Los sifones que crucen cauces naturales. Estas son tuberías que permiten al agua de un canal o acueducto, pasar por debajo de un camino o por una quebrada para retomar su nivel al otro lado y continuar su curso. Además, la Dirección General de Agua deberá inspeccionar este tipo de obras en caso de deterioro o eventual destrucción que pueda afectar a terceros, y cuando se compruebe ordenará su reparación y podrá establecer normas transitorias de operación de las obras, las que se mantendrán vigentes mientras no se efectúe su reparación. Es denunciante ante la Dirección General de Aguas la construcción de estas obras sin la respectiva autorización, como también alguna situación de hecho vinculada al saneamiento básico que pueda afectar a terceros.

Materia Denunciable	Normativa Vinculada Obras	Descripción
▶ Bocatomas	▶ Artículos 38, 151 y 304 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas	▶ Para la construcción, modificación, cambio y unificación de bocatomas, es decir, aberturas o bocas para que por ella salga cierta porción de agua, se debe presentar solicitud ante la Dirección General de Aguas. Esta última, también podrá ordenar a las organizaciones de usuarios o al propietario exclusivo la construcción de bocatomas con compuertas de cierre y descarga en su extracción de aguas de una corriente natural.
▶ Cierre de bocatomas y obras de protección	▶ Artículos 304 y 305 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas.	▶ La Dirección General de Aguas tiene a su cargo la vigilancia de las obras de bocatomas en cauces naturales con el objeto de evitar perjuicios, como inundaciones o el aumento del riesgo de futuras crecidas. En ese sentido, podrá ordenar que las bocatomas de los canales permanezcan cerradas ante el peligro de grandes crecidas . Asimismo, podrá instruir que se modifiquen o destruyan aquellas obras provisionales que no den seguridad ante las crecidas . Además, puede decretar dichas medidas cuando por el manejo de las obras indicadas se ponga en peligro la vida o bienes de terceros. Por último, la Dirección General de Aguas también puede exigir a propietarios de canales la construcción de las obras necesarias para proteger caminos, poblaciones u otros terrenos de interés general , de los desbordamientos que sean imputables a defectos de construcción o por una mala operación o conservación del mismo. Es denunciable el incumplimiento de estas instrucciones como también alguna situación de hecho que posibilite que la Dirección General de Aguas utilice estas facultades que posee.
▶ Extracción de áridos no autorizada	▶ Artículo 32 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas.	▶ La extracción de áridos que genere modificaciones en cauces naturales o artificiales requiere autorización de la Dirección General de Aguas. Esta solo puede intervenir directamente si es que se acredita la modificación del cauce. De otra forma, queda en manos de los municipios respectivos, encargados de dar la autorización a quienes extraen áridos.

▶ ¿Cuánto demora la tramitación de una denuncia?

El plazo de tramitación de un expediente de fiscalización de denuncias es de máximo 6 meses.

▶ ¿Cuál es el costo de la tramitación de una denuncia?

El trámite no tiene costo.

▶ ¿Cuáles son los resultados de una denuncia?

Realizada la investigación del caso, lo que puede incluir la fiscalización en terreno de la posible infracción, si no se detecta infracción **no se acoge la denuncia y se cierra el expediente.**

Por el contrario, si se detecta alguna infracción al Código de Aguas, la Dirección General de Aguas puede aplicar directamente una multa u otra sanción administrativa, según el caso, y para aquellas que la ley no indique la autoridad encargada de imponer la multa se remiten los antecedentes al juzgado de letras respectivo para que él la aplique.

Cuando se detecta una presunta usurpación de aguas, se remiten los antecedentes al Ministerio Público para que inicie una investigación penal.

▶ No consideraron mi denuncia ¿Qué puedo hacer?

En caso de estar disconforme con los resultados de la denuncia, puede presentarse un **recurso de reconsideración**²⁰, el cual es un recurso jerárquico administrativo que tiene por finalidad que el Director/a General de Aguas revoque o modifique resoluciones dictadas por el mismo, por funcionarios de su dependencia, o por quienes obren en virtud de una delegación del Director/a.

Este debe ser presentado ante el Director/a General de Aguas, dentro del plazo de **30 días** contados desde la notificación de la resolución respectiva y el Director/a deberá dictar resolución dentro del plazo de **30 días**, contados desde la fecha de la recepción del recurso.

En caso de quedar aún disconforme con la respuesta que entrega el Director/a General de Aguas respecto del recurso de reconsideración, podrá presentarse un recurso de reclamación judicial, el cual requiere ser presentado ante la Corte de Apelaciones de Santiago por un/a abogado/a. Si la resolución la dicta el Director Regional de Aguas será competente de conocer la reclamación la Ilustrísima Corte de Apelaciones del lugar donde se dictó la resolución. El plazo para su presentación es de 30 días contados desde la notificación de la correspondiente resolución.

Vale advertir que ambos **recursos, de reconsideración**²¹ y reclamación, no suspenderán el cumplimiento de la resolución, salvo orden expresa que disponga la suspensión.

3.2 Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)

¿Cómo realizar consultas?

Se pueden realizar consultas directamente a la Superintendencia del Medio Ambiente a través del Formulario de Oficina de Atención Ciudadana, disponible en: <https://oac.sma.gob.cl/Formularios/FormularioExterno>

Además, las consultas no tienen costo asociado.

Escanea este código para realizar consultas



¿En qué consiste una denuncia?

Las denuncias ante la Superintendencia del Medio Ambiente consisten en ponerla en conocimiento de **hechos que se estiman constitutivos de infracción a la normativa ambiental**.

Estas deben ser formuladas por **escrito** y pueden ser suscritas personalmente o a través de un/a representante. En ellas se debe entregar una descripción detallada de los sucesos y se debe indicar el lugar y fecha de presentación de ellos. En ese sentido, se debe señalar el lugar y fecha de la comisión de la infracción, y en caso de ser posible, identificar a quien presuntamente es responsable de la infracción.²²

¿Quién puede presentar una denuncia?

Cualquier persona puede **presentar** denuncias que pueden dar inicio a procedimientos de fiscalización²³. Se debe realizar una **individualización completa de quien denuncia**.

ojo



Lamentablemente la ley exige una individualización de quien denuncia, por lo que no es posible realizar una denuncia de manera anónima.

► ¿Cómo iniciar una denuncia?

1. Online a través del Portal Ciudadano de Denuncias

<https://denuncia.sma.gob.cl/>: Esta vía requiere contar con la clave única.

2. Presencialmente en una Oficina Regional²⁴: Se puede entregar físicamente el formulario completado con lápiz azul. La versión física del formulario puedes encontrarla aquí: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/download/formulario-general-de-denuncias/?wpdmdl=14356&masterkey=5be599161a22f>



1



2



ojo



Si tienes dudas ingresando una denuncia puedes contactarte con la Superintendencia de Medio Ambiente llamando al +56 22 617 1860 desde las 9.00 a las 13.00 horas de lunes a viernes.

A continuación te explicamos paso a paso la realización de una denuncia ante la Superintendencia de Medio Ambiente a través de su Portal Ciudadano de Denuncias:

El primer paso será acceder con tu clave única. Si aún no la has obtenido u olvidaste tu clave te recomendamos visitar <https://claveunica.gob.cl/preguntas-frecuentes>

Imagen 19: Portada portal de denuncia



Fuente: Superintendencia del Medio Ambiente (s.f.).

Escanea este código para realizar una denuncia.



ojo



Independiente de la etapa en la que te encuentres completando el formulario de denuncia, este se irá guardando online. Puedes retomar el formulario en cualquier momento desde la sección de “Mis Denuncias” y luego presionando la pestaña de “No Enviadas”.

El siguiente paso será seleccionar “**Nueva Denuncia**” para así iniciar el formulario para ello. A continuación, debe seleccionar si esta será planteada directamente por quien denuncia o si se hará a través de representante legal. Algunos ejemplos de estos últimos casos puede ser la representación de menores de edad o de una persona jurídica como una sociedad comercial o una fundación. En caso de realizar la denuncia a título personal seleccionar “**Denunciante**”.

Luego de ello se debe seleccionar los principales motivos de la denuncia. **Es posible seleccionar más de uno.**

Corresponde a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas que se establecen en las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) de proyectos o actividades. Asimismo, tiene a su cargo velar por el cumplimiento de las medidas establecidas en los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, requerir el ingreso a Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, entre otras ²⁵.

Imagen 20: Motivos de Denuncia

[← Volver a la página anterior](#)

¿Cuál es el motivo principal de su denuncia?

Seleccione el o los principales motivos de su denuncia para continuar

RUIDOS MOLESTOS
OLORES MOLESTOS
EMISIONES ATMOSFÉRICAS O CONTAMINACIÓN DEL AIRE
DESCARGA DE RESIDUOS LÍQUIDOS O CONTAMINACIÓN DEL AGUA
EXTRACCIÓN DE AGUA NO AUTORIZADA
ALTERACIÓN DE CAUCES DE RÍOS O ESTEROS
RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS
RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS
AFECCIÓN DE VEGETACIÓN NATIVA
AFECCIÓN DE FAUNA NATIVA
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS NO AUTORIZADAS
AFECCIÓN DE PATRIMONIO AMBIENTAL O ARQUEOLÓGICO
DERRAME DE COMBUSTIBLES
VECTORES BIOLÓGICOS (MOSCAS, ROEDORES, ETC.)
COMERCIO DE LEÑA O USO DE ARTEFACTOS A LEÑA NO AUTORIZADOS
CONTAMINACIÓN LUMÍNICA *(SOLO PARA REGIONES II, III, IV)
VIBRACIONES U ONDAS ELECTROMAGNÉTICAS
CONTAMINACION DE SUELOS
CADUCIDAD DE RCA
OTROS

Continuar >

Fuente: Superintendencia del Medio Ambiente (s.f.).

ojo



Se recomienda ingresar a <https://denuncia.sma.gob.cl/> y verificar que el motivo de la denuncia corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente y no sea de competencia de otros organismos públicos. No todo ruido, como no todo olor molesto, entre otros, corresponde a la fiscalización de esta Superintendencia.

Habiendo seleccionado los motivos, se podrá continuar a completar el formulario de denuncias que posee las siguientes secciones que explicamos a continuación:

1. Denunciante
2. Posibles Infractores
3. Hechos Denunciados
4. Normativa Ambiental
5. Información Adicional

Imagen 21: Etapas del Formulario de Denuncias Ciudadanas



Fuente: Superintendencia del Medio Ambiente (s.f.).

En la primera sección, “**Denunciante**”, se deben entregar antecedentes suficientes para su individualización. Asimismo, debe indicar su dirección y número de contacto.

En la segunda sección, “**Posibles Infractores**”, se pueden entregar antecedentes sobre la identidad de quienes sean posibles infractores en caso de poseerlos. También, debe señalarse el lugar de los hechos denunciados.

ojo



En caso que no poseas los datos sobre quien o quienes sean posiblemente infractores (nombre, cédula de identidad o rol único tributario, y tipo de actividad que desarrolla el potencial infractor) puedes continuar el formulario igualmente, sin embargo, sí debes identificar el lugar donde ocurrieron los hechos denunciados, puedes hacerlo indicando una dirección, seleccionando en un mapa o entregando las coordenadas.

En la tercera sección, “**Hechos Denunciados**”, se debe principalmente describir los hechos que motivan la denuncia, señalando así una fecha estimada en la que comenzaron los sucesos, los efectos asociadas sobre el medio ambiente y la salud de las personas, entre otros. Se recomienda entregar la mayor cantidad de detalles posibles.

Imagen 22: Sección 3. Hechos Denunciados

Descripción y antecedentes de los hechos denunciados
* Campos obligatorios

¿Cuándo estima usted que comenzaron los hechos denunciados? * 24/04/2022

Describe los hechos denunciados *
Explicar en detalle y con claridad cada uno de los hechos que denuncia, e indicar, según la información que usted posea, cuáles son las actividades que originan dichos hechos.

Describe los efectos en el medio ambiente y en la salud de las personas asociados a los hechos denunciados *

Distancia aproximada entre su domicilio y el lugar de los hechos denunciados * - Seleccione -

Frecuencia de los hechos denunciados * - Seleccione -

Horarios en que se desarrollan los hechos denunciados * - Seleccione -

Días en que se desarrollan los hechos denunciados * - Seleccione -

¿Existe población sensible impactada por los hechos? * Sí No No Sabe

¿Los hechos han generado impactos a la salud de la población? * Sí No No Sabe

¿Los hechos han afectado componentes del medio ambiente? * Sí No No Sabe

¿Hay afectación de áreas colocadas bajo protección oficial del estado? *
(Parques nacionales, reservas nacionales, etc.) Sí No No Sabe

¿Sabe si hay pueblos originarios o pueblos indígenas afectados por los hechos? * Sí No No Sabe

Fuente: Superintendencia del Medio Ambiente (s.f.).

En la cuarta sección, “**Normativa Ambiental**”, se debe indicar si se tiene conocimiento particular de la normativa ambiental que se estaría infringiendo con los hechos denunciados.

Imagen 23: Sección 4. Normativa Ambiental

Fuente: Superintendencia del Medio Ambiente (s.f.).

ojo



En caso de no conocer la normativa ambiental infringida puedes seleccionar “NO” y continuar con el formulario a la última etapa.

Diseño (desde “¿Seleccione la normativa potencialmente incumplida?”): En caso que señales conocer la normativa ambiental infringida debes seleccionar luego el tipo de incumplimiento del siguiente listado:

- Incumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA).
- Elusión²⁶
- Incumplimiento de Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica (PPDA).
- Incumplimiento de Normas de Emisión.
- Incumplimiento de Normas de Calidad.
- Incumplimiento de Entidades Técnicas (ETFA²⁷ o ETCA²⁸).
- Incumplimiento de normas e instrucciones generales de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).
- Incumplir medidas adoptadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).
- Otros,

Puedes seleccionar más de un tipo de normativa vulnerada.

En caso de tratarse de incumplimiento de Resolución de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica, normas de emisión o calidad, se deberá individualizar específicamente aquella en cuestión.

Finalmente, en la quinta sección, “**Información Adicional**”, usted debe indicar si ha realizado denuncias por los mismos hechos ante la misma Superintendencia u otros organismos. Asimismo, es posible compartir archivos con la finalidad de aportar informes, fotografías, videos, o cualquier otro antecedente de relevancia. Pueden adjuntarse hasta 5 documentos de 100Mb cada uno.

En caso de tratarse de incumplimiento de Resolución de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica, normas de emisión o calidad, se deberá individualizar específicamente aquella en cuestión.

Finalmente, en la quinta sección, “**Información Adicional**”, usted debe indicar si ha realizado denuncias por los mismos hechos ante la misma Superintendencia u otros organismos. Asimismo, es posible compartir archivos con la finalidad de aportar informes, fotografías, videos, o cualquier otro antecedente de relevancia. Pueden adjuntarse hasta 5 documentos de 100Mb cada uno.

▶ ¿Cuánto demora la tramitación de una denuncia?

Realizada la investigación del caso, lo que puede incluir la fiscalización en terreno de la posible infracción, si no se detecta infracción **no se acoge la denuncia y se cierra el expediente.**

Por el contrario, si se detecta alguna infracción al Código de Aguas, la Dirección General de Aguas puede aplicar directamente una multa u otra sanción administrativa, según el caso, y para aquellas que la ley no indique la autoridad encargada de imponer la multa se remiten los antecedentes al juzgado de letras respectivo para que él la aplique.

Cuando se detecta una presunta usurpación de aguas, se remiten los antecedentes al Ministerio Público para que inicie una investigación penal.

▶ ¿Cuál es el costo de la tramitación de una denuncia?

El trámite no tiene costo.

▶ ¿Cuáles son los resultados de una denuncia?

La denuncia formulada originará un **procedimiento sancionatorio** si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor para recabar más información. Sin embargo, si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el **archivo** de la denuncia, notificándose²⁹.

▶ No consideraron mi denuncia ¿Qué puedo hacer?

En caso de estar disconforme con los resultados de la denuncia, es necesario tener presente que en contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el **recurso de reposición**, en el plazo de **cinco días hábiles** contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución y la Superintendencia tendrá un plazo de **30 días hábiles para resolver**. La presentación de este recurso suspende el plazo para presentar un reclamo de ilegalidad.³⁰

El **reclamo de ilegalidad** puede ser presentado dentro del plazo de **15 hábiles**, por un/a abogado/a ante el Tribunal Ambiental respectivo cuando se estime que las resoluciones de la Superintendencia no se ajustan a la ley, reglamentos o demás disposiciones que le corresponda aplicar.³¹ Se recomienda revisar la página 45 de este capítulo referida a los Tribunales Ambientales.

3.3 Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)

▶ ¿Cómo realizar consultas?

Ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios es posible realizar consultas sin ningún costo asociado. Las respuestas de las consultas pueden demorar hasta máximo **20 días hábiles**, dependiendo de la complejidad del tema.

▶ ¿Qué materias se pueden denunciar?

Ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios se pueden iniciar reclamos, tanto de primera como segunda instancia, contra empresas sanitarias o servicios sanitarios rurales (SSR). Asimismo, se pueden interponer denuncias de RILES, es decir, residuos líquidos industriales.

Las competencias de esta Superintendencia están relacionadas con la calidad de servicio, como aspectos comerciales, técnicos, problemas en el alcantarillado, en el arranque de agua potable, factibilidades, entre otros. En cuanto al aspecto de calidad del agua potable la Seremi de Salud respectiva mantiene sus facultades de fiscalización.

▶ ¿Quién puede presentar una denuncia?

Cualquier persona puede presentar denuncias que pueden dar inicio a procedimientos de fiscalización.

▶ ¿Cuál es costo de la tramitación de una denuncia?

El trámite **no tiene costo**.

▶ ¿Cómo iniciar una denuncia?

Tanto las **consultas** como los **reclamos y denuncias** pueden iniciarse a través de las siguientes vías:

1 Online:

Desde la sección “Ingresos” en <http://sac.siss.cl/denuncia/>.

2 Carta:

Dirigida a quien sea Superintendente/a de Servicios Sanitarios.

La dirección a la que debe ir dirigida la carta es: Moneda N°673, Piso 9, Santiago.

Se recomienda utilizar y completar el siguiente formulario: https://www.siss.gob.cl/586/articles-8532_form_atenc.pdf

3 Presencialmente:

-Acudir a las oficinas de atención al público que existen a lo largo del país.³²

-Sus datos y los correspondientes a su solicitud de información o reclamo quedarán registrados en un formulario foliado.

ojo



Atención Telefónica: La Superintendencia de Servicios Sanitarios ha puesto a disposición del público una línea de **atención gratuita**, a la que se puede acceder desde todo el país, marcando el número **800 381 800**. El horario de atención es de **9:00 a 17:00 horas de forma continua los días hábiles de lunes a viernes**.

A continuación, se explicará cómo realizar consultas, iniciar reclamos de primera y segunda instancia e interponer denuncias de riles de manera online ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Estas distintas atenciones se llevan a cabo a través de formularios que pueden ser divididos principalmente en dos secciones. La primera, que es común a todos, se refiere a “Datos personales” y se debe rellenar con nombre completo, dirección y datos de contacto. La segunda sección variaría según el procedimiento como se explica a continuación.

1. En caso de plantearse una “**Consulta**” deberá entregarse el detalle con un límite de 2.000 caracteres que permita comprender la pregunta a realizar.

2. En el caso de “**Reclamo contra Empresa Sanitaria**”³³, es necesario recordar que la Superintendencia puede iniciar una fiscalización de los prestadores de servicios sanitarios e inspeccionar las obras de infraestructura sanitaria a petición de cualquier persona interesada.

En la sección de “Información del Reclamo Contra Sanitaria” debes buscar en el listado la empresa sanitaria que le otorga el servicio o seleccionar “APR u otro tipo de empresa”, en caso de ser parte de un servicio sanitario rural (SSR)

Además, el reclamo debe categorizarse en las siguientes clasificaciones y motivos:

Tabla 3: Opciones de Información de la atención en Reclamo contra Empresa Sanitaria

Clasificación	Motivo
▶ Calidad de Atención	▶ Corte o Reposición Mal / No ejecutados Documentación exigida para cambio de nombre. Mala atención personal empresa - No puede contactarse con empresa. No obtiene respuesta - respuesta fuera de plazo. No Reparto / retraso envío boleto. Notificación Irregularidad.

Clasificación	Motivo
▶ Calidad de Servicios	▶ Casa / Sector sin agua. Filtración en la vía pública. Hundimiento terreno. Malos olores. Problemas de presión. Problemas en arranque (llaves de paso, varales, etc). Problemas en cámaras y/o tapas. Problemas en grifos. Rebase aguas servidas en vía pública o domicilio. Trabajos mal ejecutados / no realizados por la empresa. Vivienda anegada.
▶ Calidad del Agua	▶ Color, olor o sabor del agua. Exceso - falta cloro. Problema de sarro, arrastre arena o sedimento. Turbiedad.
▶ Cobros	▶ Cálculo erróneo. Cobro acuerdo extrajudicial. Cobro corte - reposición - visita a terreno. Cobro por cambio de medidor. Cobro por servicios no prestados. Convenios. Gastos de cobranza. Otros cobros.
▶ M3 Consumidos	▶ Aumento de consumo - sobreconsumo - consumo acumulado. Aumento de prorrateo. Lectura incorrecta - sin lectura - casa deshabitada. Medidor defectuoso. Término medio - consumo presunto. Verificación de medidor.
▶ Otras Prestaciones	▶ Aportes financieros reembolsables. Asociados a cobros no monopolíticos. Compensación por daño. Factibilidades. Otros. Prestaciones fuera de la concesión. Reposición ornamental por trabajos empresa. RILES Servidumbres

Fuente: Elaboración propia.

Los reclamos **contra empresa sanitaria de primera instancia** son aquellos que **no han sido ingresados previamente a la empresa sanitaria**. Estos reclamos serán derivados a las empresas sanitarias correspondientes y serán analizados por ella.³⁴ Las respuestas deben ser escritas y enviadas directamente desde la empresa sanitaria en un periodo de **10 días hábiles**.³⁵

ojo



Para ingresar un reclamo contra empresa sanitaria de primera instancia en el formulario de atención debe marcar la opción “NO” en “Reclamó en la sanitaria”.

En caso que se trate de un reclamo contra un servicio sanitario rural, la respuesta puede ser dada de manera escrita o verbalmente.³⁶

Los **reclamos contra empresa sanitaria de segunda instancia** son aquellos que han sido ingresados previamente a la empresa sanitaria y **no se ha quedado conforme o no se ha tenido respuesta**³⁷. La Superintendencia de Servicios Sanitarios deberá analizar y responder **hasta en un máximo de 30 días hábiles**, dependiendo de la complejidad del tema, del análisis de la información que sea necesario requerir a la empresa o de la eventual fiscalización que se determine realizar.

ojo



Para ingresar un reclamo contra empresa sanitaria de segunda instancia en el formulario de atención debe marcar la opción “SI” en “¿Reclamó anteriormente en la sanitaria?”. El seleccionar dicha opción también se abrirá la posibilidad de completar de:

Folio SISS: Número de folio que la Superintendencia de Servicios Sanitarios le brindó si es que hizo un reclamo de primera instancia con ella.

Folio empresa: Número de reclamo que la empresa sanitaria le brindó en su momento en caso de reclamar directamente ante ella.

3. La Superintendencia también tiene a su cargo el control de los **residuos líquidos industriales (RILES)** que se encuentren vinculados a las prestaciones o servicios de las empresas sanitarias³⁸, como también las condiciones establecidas a la descarga de RILES en una Declaración o Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto o actividad. Existe normativa que establece los límites máximos permitidos para dichas descargas a las redes de alcantarillado de los servicios públicos de recolección de aguas servidas.³⁹ En ese sentido se puede realizar una denuncia de RILES cuando dicha descarga no se esté realizando según corresponda.

También es necesario indicar en el formulario el lugar de descarga de RILES, seleccionado entre: i) Rio, estero o canal; ii) Lago; iii) Mar; iv) Napa; v) Alcantarillado; y vi) Predio.

La Superintendencia de Servicios Sanitarios deberá analizar y responder hasta en un máximo de **30 días hábiles**.

Por último, dicho reclamo debe categorizarse en las siguientes clasificaciones y motivos:

Tabla 4: Opciones de Información de la denuncia de residuos líquidos industriales

Clasificación	Motivo
▶ Calidad del Agua	▶ Color aguas. ▶ Mal olor. ▶ Muerte animales. ▶ Vertimiento residuos líquidos.
▶ Otras	▶ Presencia elementos extraños cauces de agua.

Fuente: Elaboración propia.

Vía Judicial

3.4 Acción de Protección

La acción de protección se encuentra reconocida en el **artículo 20 de la Constitución**, siendo una herramienta de urgencia para remediar distintas situaciones sobre algunos derechos y garantías que se reconocen en la Constitución.

En lo que dice relación a las aguas, se reconoce la posibilidad de alegar la privación, perturbación o amenaza al **derecho a la vida y a la integridad física o psíquica**⁴⁰, que podrían tener relevancia para la provisión y gestión de las aguas en los territorios.

Respecto al **derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación**, se reconoce la procedencia de la acción de protección cuando se afecte el derecho por un acto u omisión ilegal que sea atribuible a una autoridad o persona determinada.

▶ ¿Cuál es el plazo para presentar la acción de protección?

Tienes un plazo de **30 días** para presentarlo, a partir de la fecha en que ocurren los hechos.

▶ ¿Cómo presentar una acción de protección?

Debes presentar un escrito, en el que expongas la situación que afecta tus derechos y garantías. Este escrito se presenta, actualmente, por vía electrónica, en la www.oficinajudicialvirtual.pjud.cl

Debes describir pormenorizadamente los siguientes elementos:

- a) Descripción de los hechos u omisiones que generan la infracción de los derechos y garantías.
- b) La mención de las normas que son infringidas, que determinan la ilegalidad de los hechos.
- c) La manera en que los hechos afectan los derechos y garantías.
- d) Las peticiones que se hacen a la Corte de Apelaciones para remediar la situación

3.5 Tribunales ambientales

Los Tribunales Ambientales **se crearon durante el año 2012**, luego de la dictación de la Ley 20.600. Su objetivo es controlar la actividad de los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental y conocer de las causas sobre daño ambiental.

▶ ¿En qué momento se podría llegar a los tribunales ambientales?

Al ser tribunales de control de los órganos del Estado, sólo podrás acudir al Tribunal Ambiental cuando agotes los mecanismos administrativos de control. A esto se le llama “**agotamiento de la vía administrativa**”, y busca que, previo acudir a los tribunales, los órganos del Estado puedan enmendar los errores de sus decisiones.

▶ ¿Cuál es el costo de acudir a los Tribunales Ambientales?

Acudir a los tribunales ambientales no tiene costo de tramitación. Aun así, para acceder a esta vía, **necesitas asistencia legal**, así como la generación de pruebas, lo que tiene costos de honorarios que podrías tener que asumir

▶ ¿Qué materias son competencia de los Tribunales Ambientales?

Como hemos mencionado, los Tribunales Ambientales conocen dos tipos de acciones: la acción por daño ambiental y el control de los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental. Son 3 a lo largo del país, el 1° en Antofagasta, el 2° en Santiago, y el 3° en Valdivia. Tienen competencia en distintas regiones del país.

Por su parte, el control de la actividad del Estado en materia ambiental se desarrolla por medio de reclamaciones, que analizan la legalidad de las decisiones. Se podrían clasificar en 3 grandes grupos:

a) **Reclamaciones en contra de las decisiones de la Superintendencia del Medio Ambiente.**⁴¹

b) **Reclamaciones en contra de las decisiones en el marco de alguna Evaluación de Impacto Ambiental**, como la resolución administrativa de aprobación, rechazo o revisión de Resolución de Calificación Ambiental (RCA)⁴² o aquella que resuelve sobre observaciones que no han sido debidamente consideradas.⁴³

c) **Reclamación contra algún instrumento de gestión ambiental** como normas primarias o secundarias de calidad ambiental, normas de emisión, declaración zona latente o saturada, planes de prevención y/o descontaminación, entre otros.⁴⁴

▶ ¿Cómo presentar una demanda, acción o reclamación ante los Tribunales Ambientales?

Los Tribunales Ambientales, si bien desarrollan sus actividades de manera presencial, tienen habilitadas plataformas digitales para realizar la presentación de escritos y gestiones vía online. Debes acudir a la página de cada uno de los tribunales para acceder al sistema de gestión.

Tabla 5: Tribunales Ambientales

	Competencia en Regiones	Sitio web
▶ Primer Tribunal Ambiental	▶ Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo.	▶ www.1ta.cl
▶ Segundo Tribunal Ambiental	▶ Valparaíso, Metropolitana, Libertador Bernardo O'Higgins y Maule.	▶ www.tribunalambiental.cl
▶ Tercer Tribunal Ambiental	▶ Ñuble, del Biobío, de la Araucanía, de Los Ríos, de Los Lagos, de Aysén, y de Magallanes	▶ www.3ta.cl

Fuente: Elaboración propia.

▶ **Rechazaron mi demanda, acción o reclamación ¿Qué puedo hacer?**

Resuelta una controversia ante los Tribunales Ambientales, tu abogado/a podrá presentar un recurso de apelación o casación -según corresponda- en el caso de que no se cumplan tus pretensiones en el juicio. La decisión quedará en manos de la Corte de Apelaciones o Corte Suprema, según corresponda.

▶ **¿Cómo presentar una demanda, acción o reclamación ante los Tribunales Ambientales?**

Los Tribunales Ambientales, si bien desarrollan sus actividades de manera presencial, tienen habilitadas plataformas digitales para realizar la presentación de escritos y gestiones vía online. Debes acudir a la página de cada uno de los tribunales para acceder al sistema de gestión.

¿Sabías que?

¿Sabías qué?: Existen distintas organizaciones no gubernamentales (ONG) o fundaciones que se encargan de asesorar y ayudar con las comunidades en la defensa del medio ambiente y los territorios. Son organizaciones que tienen las competencias profesionales para asistir al ejercicio de tus derechos en esta materia, y así poder acceder a la justicia ambiental, sin grandes costos económicos. En ese sentido, resaltamos el trabajo realizado por la ONG FIMA (www.fima.cl) y ONG Defensoría Ambiental (www.defensoriaambiental.org).

3.6 Amparo de Aguas

▶ ¿Qué es un amparo de aguas?

El amparo de aguas puede ser un instrumento clave cuando surja un impedimento en la utilización de las aguas. Mediante esta herramienta se pretende amparar el ejercicio de los derechos de aguas constituidas o reconocidas de las que goza una persona titular, en el caso de que sea perturbado por obras ilegítimas o arbitrarias recientes (Aldunate, 2017).

Estamos hablando de una **acción con un “marcado carácter cautelar”**⁴⁵, similar a la del Recurso de Protección. Ella “se sujeta a un procedimiento sumarísimo en que sólo se discuten aspectos de hecho, en especial aquellos antecedentes fácticos consistentes en las obras o hechos recientes que impidan o entorpezcan de manera ilegítima el ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas (...)”⁴⁶.

Cabe señalar que la regulación de esta acción se encuentra en el párrafo 2° del Título II “De los Procedimientos Judiciales en los Juicios sobre Aguas en General” del Libro II “De los Procedimientos”, específicamente entre los artículos 181 y 185 de nuestro actual Código de Aguas.

▶ ¿Quién puede presentar amparo de aguas?

Quienes posean derechos de aprovechamiento de agua.

ojo



Este procedimiento puede ser iniciado exclusivamente por titulares de derechos de aprovechamiento de aguas o aquellos que gocen de la presunción del art. 7 del Decreto Ley N°2.603/1979, sea una persona natural o jurídica, cuando estimen que obras u hechos recientes perturban o producen entorpecimiento al efectivo aprovechamiento de sus derechos⁴⁸.

▶ ¿Cuál es el plazo para presentar el amparo de aguas?

La ley no ha determinado un parámetro temporal sobre lo que debe entenderse por “obras u hechos recientes” y en la actualidad no existe un criterio uniforme que apliquen los tribunales generando así incerteza jurídica.

▶ ¿Cuánto demora la tramitación de un amparo de aguas?

Si bien su regulación normativa establece un procedimiento sumarísimo⁴⁹ para la tramitación de esta acción, existen estudios que demuestran que en la práctica esto no se ha reflejado, e indican que dicha tramitación **toma realmente varios meses e incluso años**, desfigurando su carácter cautelar y urgente (Delgado, 2018).

▶ ¿Cuál es el costo de presentar un amparo de aguas?

Debido a que esta acción es conocida por los tribunales de letras en lo civil competentes⁵⁰, se requiere la representación de una persona abogada, la que se obtendrá a través de la contratación de sus servicios.

▶ ¿Cuál es el costo de presentar un amparo de aguas?

Debido a que esta acción es conocida por los tribunales de letras en lo civil competentes⁵⁰, se requiere la representación de una persona abogada, la que se obtendrá a través de la contratación de sus servicios.

¿Sabías que?

La Dirección General de Aguas, como autoridad administrativa presente en el procedimiento tiene un papel secundario, ya que según dispone el artículo 183 del Código de Aguas, el tribunal que conoce del asunto puede solicitar que dicho organismo presente un informe sobre la situación acaecida, el que tendrá el carácter de prueba pericial y no constituye un trámite esencial del procedimiento, es decir, el tribunal puede resolver el asunto sin solicitar dicho informe (Aldunate, 2017). Sin embargo, la práctica indica que gran parte de los fallos se fundamenta básicamente en el informe técnico que el tribunal está facultado a pedir a la Dirección General de Aguas (Delgado, 2018).

▶ Rechazaron mi amparo de aguas ¿Qué puedo hacer?

En caso de un resultado desfavorable, es posible interponer un **recurso de apelación**, que será conocido por la Corte de Apelaciones respectiva. Posteriormente, en caso de corresponder, podrá presentar un **recurso de casación** que será conocido por la Corte Suprema.

Referencias Bibliográficas

Sección 1

Aranda, J. (2016). Entre el mercado y el Derecho Humano: la regulación de las aguas desde la autogestión y desde el proceso administrativo en Chile. *Revista de Direito Setorial e Regulatório*, v. 2, 57-74.

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (2019). Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo. Informe del Secretario General: La importancia de hacer frente a la pobreza económica y la pobreza de tiempo de las mujeres en favor del desarrollo sostenible. A/74/111.

Banco Mundial (2013). Estudio para el mejoramiento del marco institucional para la gestión del agua.

Beltrão, J.; Monteiro, J.; Gómez, I.; Pajares, E.; Paredes, F. y Zúñiga, Y. (2014). Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables. Manual. Red de Derechos Humanos y Educación Superior. Recuperado el 03 de enero de 2022, de http://poblacion-indigena.iniciativa2025alc.org/wp-content/uploads/2017/04/98_DHGV_Manual.pdf

Camacho, G. (2021). Agua y corrupción en América Latina. Respuesta del Servicio de Asistencia Anticorrupción de Transparency International.

Centro Centro de Ciencia del Clima y la Resiliencia (CR)2 (2015). Informe a la Nación La megasequía 2010-2015: Una lección para el futuro.

Chile Transparente (2021). Sextorsión en Chile.

CIPER (2017). El negocio de la sequía: el puñado de empresas de camiones aljibe que se reparte \$92 mil millones. [Recuperada el 27 de marzo de 2022, de <https://www.ciperchile.cl/2017/03/21/el-negocio-de-la-sequia-el-punado-de-empresas-de-camiones-aljibe-que-se-reparte-92-mil-millones/>]

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2018). Acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe: hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. (LC/TS.2017/83).

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (1994). Políticas públicas para el desarrollo sustentable: la gestión integrada de cuencas (LC/R.1399).

Contraloría General de la República (2021). Informe Final N° 280 de 2020: Auditoría a los procesos y funciones institucionales ejercidas por la Superintendencia del Medio Ambiente. Recuperado el 03 de enero de 2022, de <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/auditoria/ed8f33653d68a684d3ce75c212352fd7/html>.

Contraloría General de la República (2021). Informe Final de Investigación Especial N° 233, de 2020, sobre eventuales irregularidades en la distribución de agua para consumo humano a través de camiones aljibes en la Región de Ñuble. Recuperada el 27 de marzo de 2022, de <https://www.contraloria.cl/pdfbuscador/auditoria/07c3761aadf7f1c9aa3e7e1da0b1cdd0/html>

Costa, E. (2016). Diagnóstico para un cambio: los dilemas de la regulación de las aguas en Chile, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 43 (1), 335 – 354.

Delgado, L., Torres-Gómez, M., Tironi-Silva, A., Marín, V. (2015). Estrategia de adaptación local al cambio climático para el acceso equitativo al agua en zonas rurales de Chile. *América Latina Hoy*. 69, 113-137. ISSN: 1130-2887. Recuperado el 5 de noviembre de 2021, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30838683006>.

Dirección General de Aguas (2016). Atlas del Agua Chile 2016.

Dourojeanni, A. et al (2002). Gestión del agua a nivel de cuencas: teoría y práctica. CEPAL - Serie Recursos Naturales e Infraestructura N° 47.

EFE. (2019). ¿Por qué el agua es también blanco de críticas en las protestas en Chile?

Echeverría, J., Anaya, S. (2018). El Derecho Humano al Agua Potable en Colombia: Decisiones del Estado y de los Particulares. *Vniversitas*, 2018, núm. 136, ISSN: 0041-9060.

Faustino, J. y Jiménez Francisco (2005). Institucionalidad de los organismos de cuencas. Recuperado el 03 de enero de 2022, de https://repositorio.bibliotecaorton.catie.ac.cr/bitstream/handle/11554/8426/Experiencias_Institucionalidad_organismos_cuencas.pdf

Fundación Newenko (2022). Propuesta de Institucionalidad para la gobernanza de los recursos hídricos a nivel nacional y de cuenca.

Fundación Newenko (2021). Brechas de Género en la Gestión Hídrica.

Fundación Newenko (2019). Escasez Hídrica en Chile: Desafíos para el consumo humano y perspectivas en modelos comparados. ISBN N° 978-956-09291-0-5. Santiago, Chile.

González de Asís, M., D. O'Leary, P. Ljung and J. Butterworth (2009). Improving Transparency, Integrity and Accountability in Water Supply and Sanitation. The World Bank Institute and Transparency International. Washington D.C.

Instituto Nacional de Estadísticas (2018): Síntesis de resultados Censo 2017.

Jenkins, M. (2017). The Impact of Corruption on Access to Safe Water and Sanitation for People Living in Poverty. Transparency International – U4 Anti-Corruption Resource Centre.

Justo, J. B. (2013). El derecho humano al agua y al saneamiento frente a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).

Martin, L., & Pinto, M. (2015). Escasez extraordinaria y derecho de aguas. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, (20), 147-164.

Magliano, M. J. (2015). Interseccionalidad y migraciones: potencialidades y desafíos. *Revista Estudios Feministas*, 23, 691-712.

Ministerio de Obras Públicas (MOP) (2020). Mesa Nacional del Agua: Primer Informe. Santiago, Chile. Recuperado el 03 de enero de 2022, de https://www.mop.cl/Prensa/Documents/Mesa_Nacional_del_Agua_2020_Primer_Informe_Enero.pdf

Morales de la Cruz, M. (2021). Gobernanza del agua en territorios agrícolas - Estudio de caso en Guatemala. Microcuenca del río Los Amates. Ciudad de Guatemala. FAO.

Organización de las Naciones Unidas. (2019). Estudio Mundial sobre el Papel de la Mujer en el Desarrollo.

Organización de las Naciones Unidas. (1995). Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH), Folleto informativo N° 22, Discriminación contra la Mujer: La Convención y el Comité, Febrero 1995, No. 22. Recuperado el 12 de noviembre de 2021, de <https://www.refworld.org/es/docid/4799c3392.html>

Panez, A., Faúndez, V., y Mansilla. Camilo (2017). Politización de la crisis hídrica en Chile: Análisis del conflicto por el agua en la provincia de Petorca. Seminario Permanente Agua, Territorio y Medio Ambiente (CSIC) Universidad de Jaén, España, N° 10, 131-148.

Qualitas Agroconsultores (2012). Mujeres y agricultura en Chile: una mirada de género al censo agropecuario 2007.

Simón, I. y Aravena, B. (2021). El Ciclo Hidrosocial. Una propuesta didáctica desde la historia, la geografía, las ciencias sociales y la educación para la ciudadanía. Recuperado el 03 de enero de 2022, de <https://bibliotecadigital.mineduc.cl/bitstream/handle/20.500.12365/17263/EL%20CICLO%20HIDROSOCIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tapia, F. (2018). Regulación de la Sequía en Chile: Análisis Normativo de la Declaración de Escasez del Artículo 314 del Código de Aguas. XX Jornadas de Derecho y Gestión de aguas "Veinte años formando redes hídricas en Chile", Santiago, Chile.

Transparency International (2019). Global Corruption Barometer Latin America & The Caribbean 2019.

Transparency International (2008). Global Corruption Report 2008: Corruption in the Water Sector. New York: Cambridge University Press.

UNESCO (2019). Leaving No One Behind: The United Nations World Water Development Report 2019.

UNICEF (2013). Children Dying Daily because of Unsafe Water Supplies and Poor Sanitation and Hygiene, UNICEF Says.

Universidad Católica de Chile (2021). Estudio identifica a Chile como el único país con expresa propiedad privada de derechos de agua.

Van Loon, A. F., & Van Lanen, H. A. (2013). Making the distinction between water scarcity and drought using an observation-modeling framework. *Water Resources Research*, 49(3), 1483-1502.

Van Loon, A. F., Stahl, K., Di Baldassarre, G., Clark, J., Rangelcroft, S., Wanders, N. y Uijlenhoet, R. (2016). Drought in a human-modified world: reframing drought definitions, understanding, and analysis approaches.

Vigoya, M. V. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate feminista*, 52, 1-17.

Welz, J y Krellenberg, K (2016). Vulnerabilidad frente al cambio climático en la Región Metropolitana de Santiago de Chile: posiciones teóricas versus evidencias empíricas. *EURE*, vol. 42, N° 125, 251-272.

Water Integrity Network (WIN) (2021). *Water Integrity Global Outlook 2021: Urban Water and Sanitation*.

Water Integrity Network (WIN) (2016). *Water Integrity Global Outlook 2016*.

Water Integrity Network (WIN) & Transparency International (2010). *Integrity Pacts in the Water Sector: An Implementation Guide for Government Officials*.

Sección 2

Aldunate, G. (2017). Acciones de amparo judicial de aguas: análisis doctrinario y jurisprudencial. *Revista de Derecho Administrativo Económico* N°24, 119-141.

Banco Mundial (2011). Diagnóstico de la gestión de los recursos hídricos.

Delgado, V., Álvez, A., Ochoa, F. y Sandoval, M.I. (2018). El amparo de aguas en la jurisprudencia chilena (2013-2015). *Revista Derecho del Estado* N°41, 197-225.

Dirección General de Aguas (2021). Circular del 27 de mayo de 2021. Recuperado el 28 de marzo de 2022 de <https://www.ciperchile.cl/wp-content/uploads/2021-05-27-Catastro-P%C3%BAblico-de-Aguas-DGA.pdf>.

Dirección General de Aguas (2018). Diagnóstico Nacional de Organizaciones de Usuarios: Informe Final.

Dirección General de Aguas (s.f.). Recuperado el 30 de marzo de 2022 de <https://dga.mop.gob.cl/productosyservicios/realizarDenuncia/Paginas/denuncia.aspx>

Dirección General de Aguas (s.f.). Recuperado el 28 de marzo de 2022 de www.dga.cl.

Consejo para la Transparencia (s.f.). Portal Transparencia: Dirección General de Aguas (DGA). Recuperado el 28 de marzo de 2022 de <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/directorio-de-organismos-regulados/?org=AM006>.

Corte Suprema (2018). Sentencia Rol N°13012-2018. Comunidad de Aguas Canal Panquehue con Junta de Vigilancia del Estero Zamorano.

Corte Suprema (2012). Sentencia Rol N°9338-2010. Luis Tabilo Rojas y otros con Víctor Tabilo Monardez y otros.

Citas

Sección 1

Hernández, J. (2018). La forma y la esencia: efectos de las leyes de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana en la gobernanza democrática local en Chile. Revista de Gestión Pública, vol. VII, N° 2, 143-169.

Ministerio de Salud (s.f.). Recuperado el 28 de marzo de 2022 de www.minsal.cl.

Servicio de Evaluación Ambiental (2022). Recuperado el 01 de abril de 2022 de <https://seia.sea.gob.cl/pacDia/publico/index.php>

Servicio de Evaluación Ambiental (2022). Recuperado el 30 de marzo de 2022 de <https://www.sea.gob.cl/participacion-ciudadana-y-consulta-indigena/realizar-observaciones-ciudadanas>

Servicio de Evaluación Ambiental (s.f.). Recuperado el 30 de marzo de 2022 de <https://www.sea.gob.cl/>.

Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (2022). Registro Público de Sanciones. Recuperado el 28 de marzo de 2022 de <https://snifa.sma.gob.cl/Estadisticas/Resultado/4>.

Superintendencia del Medio Ambiente (s.f.) Recuperado el 28 de marzo de 2022 de <https://denuncia.sma.gob.cl/portal/home>

¹Artículo 314 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas.

² Los decretos de escasez establecidos en el Código de Aguas tienen una vigencia de 6 meses.

³La regularización de derechos de aprovechamiento de agua, permite a personas naturales o jurídicas solicitar a la Dirección General de Aguas la regularización, es decir, inscribir antiguos derechos de aprovechamiento de aguas que se extraen individualmente de una fuente natural, o con el propósito de inscribirlo a su nombre, ya que se encuentran a nombre de otra persona o no están registrados.

⁴Artículo 299 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas.

⁵Artículo 80 de la Ley N°19.300.

⁶Artículo 81 letra a) de la Ley N°19.300.

⁷Artículo 30 bis de la Ley N°19.300.

⁸Artículo 1 de la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente.

⁹Artículo 2 de la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente

¹⁰ Artículo 186 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas.

¹¹ Entre las publicaciones debe encontrarse: Los actos y documentos, potestades, responsabilidades, funciones o tareas, la estructura orgánica, personal de planta, a contrata y el que se desempeñe en virtud de un contrato de trabajo, y contratadas a honorarios, contrataciones para el suministro de bienes muebles, transferencias de fondos públicos que se efectúen, actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceras personas, trámites, beneficios y subsidios, mecanismos de participación ciudadana, presupuesto asignado, y los informes sobre su ejecución, auditorías Internas y mecanismos de participación, representación e intervención

¹² Contraloría General de la República (2014), Informe Final 1-14 Dirección General de Aguas sobre Estrategia Nacional de Recursos Hídricos. Disponible en: <http://www.contraloria.cl/SicaProd/SICAv3>.

¹³ Brasil posee una estructura de república federal, lo que también se ve reflejado en su infraestructura de aguas, como veremos.

¹⁴ Guatemala, pese al mandato del artículo 127 que hace su Constitución, hoy aún no existe una Ley General de Aguas, “generando distintos problemas de seguridad jurídica para los múltiples aprovechamientos de agua conviviendo en el territorio” (Morales de la Cruz, 2021, p.8). La falta de una institucionalidad especializada en materia de aguas puede significar un gran riesgo de corrupción. Por ejemplo, podría no haber un seguimiento directo para la ejecución de fondos públicos en estas materias.

¹⁵ “El ciclo hidrológico contempla varias fases y características que no se reflejan en los tradicionales esquemas del ciclo natural del agua. La naturaleza se comporta como un sistema en el que todas las partes están integradas. La intervención en una de ellas afecta irremediamente a todo el sistema y es esta la razón por la que debemos comprender su funcionamiento de manera global y no sectorial. Por la misma razón es que debemos atender, no solo a los condicionantes físicos, como hace el ciclo natural del agua, sino también a los condicionantes humanos, como hace el ciclo hidrosocial.” (Simón y Aravena, 2021, 10).

“El ciclo hidrológico contempla varias fases y características que no se reflejan en los tradicionales esquemas del ciclo natural del agua. La naturaleza se comporta como un sistema en el que todas las partes están integradas. La intervención en una de ellas afecta irremediamente a todo el sistema y es esta la razón por la que debemos comprender su funcionamiento de manera global y no sectorial. Por la misma razón es que debemos atender, no solo a los condicionantes físicos, como hace el ciclo natural del agua, sino también a los condicionantes humanos, como hace el ciclo hidrosocial.” (Simón y Aravena, 2021, 10).

¹⁶ Artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas.

¹⁷ Artículo 264 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas.

¹⁸ Artículo 1 N° V de la Ley 9.433 de 1997.

¹⁹ Regulado en el Título II “Del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos” en su Capítulo III “De los Comités de Cuenca de Agua” (art. 37 a 40) de la Ley 9.433 de 1997.

²⁰ Regulado en el Título II “Del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos” en su Capítulo IV “Agencias de Aguas” (art. 41 a 44) de la Ley 9.433 de 1997.

²¹ Artículo 9 del Acuerdo Ministerial N° 335-2016 que establece normas para promover la gestión integrada de cuencas a través de la creación y operación del Inventario de Usuarios del Recurso Hídrico en las cuencas hidrográficas de la República de Guatemala.

²² Regulado en los artículos 312 a 321 del Capítulo III “De las Cuencas Hidrográficas”, del Título II: “De las áreas de manejo especial”, en la Parte VI “De los modos de manejo de los recursos naturales renovables” del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974).

²³ Artículo 81 del Decreto N° 181 de 2009 que establece la Ley General de Agua de Honduras.

²⁴ Reguladas en el Capítulo II “Organismos de Cuenca y Participación Ciudadana” del Título II “Organización Administrativa” de la Ley General de Aguas (Decreto N° 181-2009).

²⁵ Artículo 15 del Decreto N° 181 de 2009 que establece la Ley General de Agua de Honduras.

²⁶ Artículo 299 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas.

²⁷ Acceso disponible en: <https://dga.mop.gob.cl/>

²⁸ Artículo 122 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas.

²⁹ Artículo 44 de la Ley N° 9.433.

³⁰ Acceso disponible en: www.snirh.gov.br/.

³¹ Artículo 25 de la Ley N° 9.433.

³² Artículo 26 de la Ley N° 9.433.

³³ Creado a través del acuerdo gubernativo 26/03/1976.

³⁴ Artículo 3 del Reglamento de organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Sismología, Vulcanología, Meteorología e Hidrología (INSIVUMEH) de la República de Guatemala.

³⁵ Artículo 5 letra c) del Acuerdo Ministerial N° 335-2016 que establece normas para promover la gestión integrada de cuencas a través de la creación y operación del Inventario de Usuarios del Recurso Hídrico en las cuencas hidrográficas de la República de Guatemala.

³⁶ Artículo 17 de la Ley N° 99 de 1993, conocida como Ley General Ambiental de Colombia.

³⁷ Artículo 2 N° 11 del Decreto 1277 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente.

³⁸ Acceso disponible en: <http://www.siac.gov.co/>

³⁹ Artículo 50 del Decreto 1640 de 2012, o en el artículo 2.2.3.1.9.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴⁰ Creada por el Decreto N° 716 del 28 de diciembre de 1978.

⁴¹ Artículo 17 del Decreto N° 181 de 2009 que establece la Ley General de Agua de Honduras.

⁴² Artículo 18 del Decreto N° 181 de 2009 que establece la Ley General de Agua de Honduras.

⁴³ Disponible en: www.aguadehonduras.gob.hn

⁴⁴ Artículo 266 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas.

⁴⁵ Artículo 38 de la Ley N° 9.433 de 1997.

⁴⁶ Artículo 35 de la Ley N° 9.433 de 1997 y artículo 1 del Decreto N° 10.000 del 2019.

⁴⁷ Artículo 39 de la Ley 9.433 de 1997.

⁴⁸ Para conocer más sobre cualquier Consejo Estatal de Recursos Hídricos visitar <https://progestao.ana.gov.br/conselhos-estaduais-de-recursos-hidricos>.

⁴⁹ Artículo 34 de la Ley N° 9.433 de 1997 y artículo 3 del Decreto N° 10.000.

⁵⁰ Las funciones de las Las Juntas Coordinadoras de Cuencas en Guatemala se encuentran determinadas en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial N° 335-2016 que establece Normas para promover la gestión integrada de cuencas a través de la creación y operación del Inventario de Usuarios del Recurso Hídrico en las cuencas hidrográficas de la República de Guatemala.

⁵¹ Artículo 11 el Acuerdo Ministerial N° 335-2016 que establece Normas para promover la gestión integrada de cuencas a través de la creación y operación del Inventario de Usuarios del Recurso Hídrico en las cuencas hidrográficas de la República de Guatemala.

⁵² Artículo 5 letra a) del Acuerdo Ministerial N° 335-2016 que establece normas para promover la gestión integrada de cuencas a través de la creación y operación del Inventario de Usuarios del Recurso Hídrico en las cuencas hidrográficas de la República de Guatemala.

⁵³ Artículo 53 del Decreto 1640 de 2012, o en el artículo 2.2.3.1.9.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁵⁴ Artículo 48 del Decreto 1640 de 2012, o en el artículo 2.2.3.1.9.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁵⁵ Artículo 1 del Decreto 585 de 2017, o en el artículo 2.2.8.3A.1.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁵⁶ Artículo 49 del Decreto 1640 de 2012, o en el artículo 2.2.3.1.9.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁵⁷ Artículo 8 del Decreto N° 181 de 2009 que establece la Ley General de Agua de Honduras.

⁵⁸ Artículo 19 del Decreto N° 181 de 2009 que establece la Ley General de Agua de Honduras.

⁵⁹ Artículo 8 del Decreto N° 181 de 2009 que establece la Ley General de Agua de Honduras.

⁶⁰ Artículo 22 del Decreto N° 181 de 2009 que establece la Ley General de Agua de Honduras.

⁶¹ Artículo 241 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas.

⁶² Artículo 244 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas.

⁶³ Artículo 38 de la Ley N° 9.433 de 1997.

⁶⁴ Artículo 1 del Decreto N° 10.000 del 2019.

⁶⁵ Artículo 19 del Acuerdo Ministerial N° 335-2016 que establece normas para promover la gestión integrada de cuencas a través de la creación y operación del Inventario de Usuarios del Recurso Hídrico en las cuencas hidrográficas de la República de Guatemala.

⁶⁶ Artículo 50 del Decreto 1640 de 2012, o en el artículo 2.2.3.1.9.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁶⁷ Artículo 9 del Decreto N° 181 de 2009 que establece la Ley General de Agua de Honduras.

Citas Sección 2

⁶⁸ Artículo 21 del Decreto N° 181 de 2009 que establece la Ley General de Agua de Honduras.

⁶⁹ Artículo 1 N° 2 de la Ley 21.435 que Reforma el Código de Aguas

⁷⁰ Artículo 1 N° 3 de la Ley 21.435 que Reforma el Código de Aguas.

⁷¹ Artículo 1 N° III de la Ley N° 9.433 de 1997.

⁷² Artículo 145 de la Constitución Política de Honduras (1982).

¹ Encontrarás esta información a partir de la página 49.

² Esta sección inicia en la página 52.

³ Puedes encontrar esta información desde la página 74.

¹ Encontrarás esta información a partir de la página 4.

¹ Esta sección inicia en la página 15.

³ Puedes encontrar esta información desde la página 20.

⁴ Un reclamo es el mecanismo mediante el cual las personas pueden recurrir al Consejo para la Transparencia cuando su derecho de acceder a la información pública no ha sido respetado por parte de la autoridad o jefe superior del un órgano público. Es la herramienta que la Ley pone a disposición de las personas para exigir que los órganos y servicios públicos cumplan con su deber de publicidad.

⁵Concepto operativo de la Superintendencia de Medio Ambiente, formalizado mediante la Resolución Exenta SMA N° 1184 de 2015, que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental.

⁶Puede acceder al Registro Público de Sanciones en siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1O7o60LzQ-qH8xiK_-Ofqw_mZzti_gbEr?usp=sharing.

⁷Artículo 28 Ley N° 19.300.

⁸Artículo 27 Ley N° 19.300.

⁹ Artículo 29 de la Ley N° 19.300.

¹⁰Artículo 29 de la Ley N° 19.300.

¹¹Artículo 29 de la Ley N° 19.300.

¹²Artículo 20 y 29 de la Ley N° 19.300.

¹³Artículo 30 bis de la Ley N° 19.300.

¹⁴Artículo 94 del Decreto N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

¹⁵Artículo 30 bis de la Ley N° 19.3000.

¹⁶Además de un perfil ciudadano el cual permite participar en los procesos de participación ciudadana del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, también puede crearse un perfil de titular que permite presentar proyectos al Sistema. Por último, también puede crearse un perfil como Representante de Organización que al igual que el perfil ciudadano, habilita para la participación en procesos de participación ciudadana del Sistema.

¹⁷Acceso directo en: <https://www.sea.gob.cl/participacion-ciudadana-y-consulta-indigena>.

¹⁸Acceso directo en <https://www.sea.gob.cl/participacion-ciudadana-y-consulta-indigena/realizar-observaciones-ciudadanas>.

¹⁹ Disponible en: <https://dga.mop.gob.cl/productosyservicios/realizarDenuncia/Documents/Anexo1-Formulario-denuncia%20autodenuncia.pdf>

²⁰ Artículo 136 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas.

²¹ Artículo 137 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas

²⁴ En el siguiente enlace puedes encontrar la dirección de todas las oficinales regionales de la Superintendencia de Medio Ambiente: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/oficinas-regionales/>

²⁵ Artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente.

²⁶ Existe elusión del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por ejemplo cuando un proyecto o actividad es fraccionada o “subdividida” en varios con el objeto de ingresar a través de una Declaración de Impacto Ambiental, en vez de realizar un Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo, habrá elusión en caso que se fraccione el proyecto para no ingresar derechamente al sistema de evaluación (Artículo 11 bis de la Ley 19.300).

²⁷ Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental.

²⁸ Entidades Técnicas de Certificación Ambiental.

²⁹ Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente

³⁰ Artículo 55 de la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente.

³¹ Artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de la Superintendencia del Medio Ambiente.

³² En el siguiente enlace puedes encontrar la dirección de todas las oficinales regionales de la Superintendencia de Servicios Sanitarios: <https://www.siss.gob.cl/586/w3-propertyvalue-6354.html>

³³ <http://sac.siss.cl/denuncia/IngresadorReclamoContraSanitaria.jsf?tipoAtencionId=2>

³⁴ Artículo 4 letra i) de la Ley 18.902 que Crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

³⁵ Artículo 119 y 120 del Decreto 1199 que aprueba el Reglamento de las Concesiones Sanitarias de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas y de las Normas sobre Calidad de Atención a los Usuarios de estos Servicios.

³⁶ Artículo 41 letra g) del Decreto 50 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.998, que regula los Servicios Sanitarios Rurales.

³⁷ Artículo 5 de la Ley 18.902 que Crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

³⁸ Artículo 2 de la Ley 18.902 que Crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

³⁹ Decreto 609 del Ministerio de Obras Públicas que establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado.

⁴⁰ Artículo 19 N° 1 de la Constitución Política de la República..

⁴¹ Artículo 17 N° 3 de la Ley N° 20.600

⁴² Artículo 17 N° 5 de la Ley N° 20.600.

⁴³ Artículo 17 N° 6 de la Ley N° 20.600.

⁴⁴ Artículo 17 N° 1 de la Ley N° 20.600.

⁴⁵ Corte Suprema, Sentencia Causa Rol N°2673-2015. Considerando Tercero.

⁴⁶ Idem..

⁴⁷ Dicha disposición señala: “Se presumirá dueño de derecho de aprovechamiento a quien lo sea del inmueble que se encuentre actualmente utilizado dichos derechos. En caso de no ser aplicable la norma precedentes, se presumirá que es titular del derecho de aprovechamiento quien se encuentre actualmente haciendo uso efectivo del agua”. Es importante mencionar que esta categoría de titularidad ha sido reconocida reiteradamente por la Corte Suprema respecto a la procedencia de este amparo. En ese sentido: Sentencia Corte Suprema Causa Rol N°9338-2010. Luis Tabilo Rojas y otros con Víctor Tabilo Monardez y otros. Considerando segundo; Sentencia Corte Suprema Causa Rol N°13012-2018. Comunidad de Aguas Canal Panquehue con Junta de Vigilancia del Estero Zamorano. Considerando quinto.

⁴⁸ Artículo 181 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas.

⁴⁹ En ese sentido, el artículo 183 y 184 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas, establece que i) la solicitud de amparo debe ser proveída dentro de las 24 horas de haberla recibida; ii) la notificación será por cédula, ya que, de manera personal dilataría el proceso; iii) hay plazo de 5 días para descargos del presunto responsable; iv) no existe término probatorio, el tribunal debe practicar o solicitar las diligencias que estime pertinente, y finalmente; v) el juez puede requerir un informe a la DGA que no podrá exceder 5 días. Finalizado estos trámites se debe fallar.

⁵⁰ Artículo. 178 del Decreto con Fuerza de Ley 1122 que fija el texto del Código de Aguas.

